

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 30 de enero del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 21

76 páginas

## ¡No se traslade, no haga más filas!



Tramite sus publicaciones en los Diarios Oficiales,  
desde cualquier parte del país, a través de nuestro sitio Web transaccional:

[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



- ▶ Ágil recepción de sus documentos.
- ▶ Cotización automática y facilidades de pago en línea.
- ▶ Aviso de la fecha de su publicación.
- ▶ Búsquedas mejoradas en La Gaceta y el Boletín Judicial.

Además:

- ▶ Descarga gratuita de libros electrónicos, a través de nuestra Editorial Digital.
- ▶ Consulta del servicio de Producción Gráfica, exclusivo para las instituciones del Estado.

## ¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!

Cambiamos para usted...  
...mejoramos por usted

CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	5
Resoluciones.....	7
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	9
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos .....	27
Avisos.....	29
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	29
<b>REGLAMENTOS</b> .....	34
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	42
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	59
<b>AVISOS</b> .....	60
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	71

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38123-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del dos mil y artículo cuarto, tomado en la Sesión Ordinaria número 01, celebrada el 01 de enero del 2014, por la Municipalidad de Alajuelita, Provincia de San José. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Alajuelita, provincia de San José, el día 15 de enero del 2014, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de

1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 15 de enero del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas con cuarenta minutos del día ocho de enero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 20363.—Sol. 60334.—C-47090.— (D38123-IN2014004235).

N° 38144-MICITT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA  
Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 140 incisos 8) ,18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b), 49 siguientes y concordantes, 89 y 90 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 102, Alcance N° 90 del 30 de mayo de 1978; artículo 29 y demás atinentes de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 125 del 30 de junio de 2008; artículos 38 y 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 156, Alcance N° 31 del 13 de agosto de 2008; artículo 44 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscrito en Ginebra el 22 de diciembre de 1992; Ley de Aprobación de la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (firmado en Ginebra el 22 de diciembre de 1992) y el instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto 1994), ratificado mediante Ley N° 8100, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 114, Alcance N° 44 del 14 de junio de 2002; artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, “Definición de Estándar de Televisión Digital y Modificación al Decreto Ejecutivo N° 35657-MP-MINAET del 5 de noviembre de 2009, modificado por Decreto Ejecutivo N° 35771-MP-MINAET del 20 de enero de 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 100 del 25 de mayo del 2010; artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 35257, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 103, Alcance N° 19 del 29 de mayo del 2009; reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 35866, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 78 del 23 de abril de 2010; Decreto Ejecutivo N° 35657-MP-MINAET, “Crea Comisión Especial Mixta para Analizar e Informar al Rector del Sector de Telecomunicaciones el posible Estándar Aplicable al País e Implicaciones Tecnológicas, Industriales, Comerciales y Sociales de Transición de la Televisión Análoga a la Digital”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 247 del 21 de diciembre de 2009; Decreto Ejecutivo N° 35771-MP-MINAET del 20 de enero de 2010, denominado “Modificación al

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Lic. Isaías Castro Vargas  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE  
CULTURA Y JUVENTUD

Lic. Freddy Montero Mora  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Decreto Ejecutivo N° 35657-MP-MINAET del 05 de noviembre de 2009, Decreto que crea la Comisión Especial Mixta para analizar e informar al Rector del Sector de Telecomunicaciones el posible Estándar Aplicable al País e Implicaciones Tecnológicas, Industriales, Comerciales y Sociales de la Transición de la Televisión Análoga a la Digital”; Resolución 224 CMR-07 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2009-2014 “Costa Rica: un país en la senda digital” del 15 de mayo de 2009.

*Considerando:*

I.—Que el espectro radioeléctrico es un bien demanial propiedad de la Nación cuya administración y control corresponden al Estado.

II.—Que corresponde al Poder Ejecutivo la definición de políticas públicas, en materia de televisión digital y de las telecomunicaciones en general.

III.—Que de conformidad con el artículo 44 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Ginebra el 22 de diciembre de 1992 y ratificado por nuestro país mediante Ley N° 8100 del 4 de abril de 2002, es necesario que cada Estado tome las previsiones necesarias para el uso racional, eficiente y económico del espectro radioeléctrico.

IV.—Que de conformidad con la resolución 224 CMR-07 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), se estableció que los Estados deben fomentar la transición de la televisión análoga a la digital a fin de propiciar otros servicios de telecomunicaciones.

V.—Que al ser las resoluciones citadas, en los dos anteriores considerandos, parte integral del ordenamiento jurídico costarricense de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), es un deber del Poder Ejecutivo costarricense, promover la implementación del sistema de Televisión Digital que asegure a los radiodifusores y usuarios contar con los últimos adelantos tecnológicos, así como garantizar que el Estado pueda disponer de bandas de frecuencias para la aplicación de los servicios móviles internacionales (IMT), una vez lograda la transición definitiva al sistema de televisión digital.

VI.—Que es necesario prestar una cuidadosa atención a la planificación del espectro en el proceso de implementación del sistema de televisión digital, así como las implicaciones tecnológicas, industriales y sociales derivadas de ésta, para que, una vez lograda la transición definitiva al nuevo sistema digital, se optimice el espectro de forma tal que permita atribuir los segmentos conforme lo establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

VII.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 35657-MP-MINAET del 5 de noviembre de 2009, se estableció la conformación, los parámetros de funcionamiento y la duración de la Comisión Mixta que recomendaría al Poder Ejecutivo el estándar digital para la televisión que mejor conviniera a los intereses del país. No obstante, mediante Decreto Ejecutivo N° 35771-MP-MINAET del 20 de enero de 2010, se modificó dicho decreto en cuanto a la ampliación de su conformación y plazo para rendir el informe respectivo, a fin de desarrollar de manera efectiva la labor de dicha comisión.

VIII.—Que de conformidad con las obligaciones derivadas de los decretos mencionados en el considerando anterior, la Comisión Especial Mixta para analizar e informar al Rector del Sector de Telecomunicaciones el posible estándar aplicable al país e implicaciones tecnológicas, industriales, comerciales y sociales de la transición de la televisión análoga a la digital, presentó su informe al Ministro Rector de Telecomunicaciones. Dicho informe estableció la necesidad de crear una comisión mixta que proponga por medio de informes parciales al Poder Ejecutivo, los mecanismos de implementación del encendido digital (inicio de transmisiones de radiodifusión televisiva en tecnología digital terrestre) dentro del periodo de transición de la televisión analógica a la televisión digital, con el propósito de que dicho Poder vaya tomando las decisiones correspondientes durante todo el proceso.

IX.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET del 29 de abril de 2010, el Poder Ejecutivo resolvió adoptar el estándar ISDB-Tb (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre

(TDT) para Costa Rica, considerando los fundamentos expuestos en el “Informe técnico sobre pruebas de campo de televisión digital terrestre 2010” presentado por la Comisión Especial Mixta constituida para tal fin.

X.—Que el Poder Ejecutivo asumió las recomendaciones rendidas en el Informe de la Comisión Mixta de TV digital sobre el estándar de televisión digital recomendable a Costa Rica, aprobado el 29 de abril de 2010 y el Ministro Rector del Sector de Telecomunicaciones, de igual forma, asumió las recomendaciones señaladas en el Dictamen de la implementación de Televisión Digital en Costa Rica, aprobado el 11 de noviembre de 2010, ambos emitidos por la Comisión Mixta para analizar e informar al Rector del Sector de Telecomunicaciones el posible estándar aplicable al país e implicaciones tecnológicas, industriales, comerciales y sociales de la transición de la televisión análoga a la digital; por tanto, se tomarán en consideración para la integración de la Comisión como de las subcomisiones.

XI.—Que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2009-2014, en su meta 1 acción b), Eje de Telecomunicaciones, dispone la emisión de un decreto sobre Televisión Digital, estableciendo el procedimiento para la definición del estándar, proceso de transición, pruebas y programa de divulgación. Siendo que la definición del estándar ya se dio, se hace necesario dar continuidad al proceso de transición, pruebas y programa de divulgación, mediante la conformación de una nueva comisión mixta que aborde dicho proceso.

XII.—Que de conformidad con el artículo 4 inciso k) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART), Ley N° 8346, el Sistema Nacional de Radio y Televisión debe liderar la transición a la radiodifusión digital terrestre y, en general, la innovación tecnológica, por lo que resulta trascendental que dicha entidad sea parte activa del proceso señalado.

XIII.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36775-MINAET, del 06 de setiembre de 2011, publicado en el Alcance Digital N° 63 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 181 del 21 de setiembre de 2011, el Poder Ejecutivo decretó la creación de una Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, la cual cuenta con tres subcomisiones que le sirven de apoyo con el fin de: Proponer al Ministro Rector de Telecomunicaciones los mecanismos, procesos, normas y políticas públicas en los ámbitos técnicos, económicos y sociales durante la transición de los servicios de televisión analógica a digital terrestre.

XIV.—Que mediante la Ley denominada “Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología”, Ley N° 9046 del 25 de junio de 2012, se dispuso que el Rector del Sector Telecomunicaciones, es el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo cual implica que necesariamente se reforme el decreto citado en el considerando anterior a efectos de ajustarlo conforme a lo dispuesto por ley.

XV.—Que a partir de la creación de la Comisión para la Transición y sus subcomisiones se han desarrollado diversos insumos en materia de televisión digital; no obstante, en virtud de las obligaciones de los representantes de las subcomisiones y de la evaluación interna del trabajo realizado a la fecha, se determinó la necesidad de incorporar dos nuevos miembros relacionados directamente con el sector a la Comisión Mixta: la Superintendencia de Telecomunicaciones quien además de ser el órgano regulador y el responsable de emitir criterios técnicos en la materia, participó en la comisión mixta que recomendó la elección del estándar de televisión digital que rige en el país, y, la Cámara Nacional de Radio y Televisión, agrupación que agremia un grupo de radiodifusores televisivos quienes son parte activa en el proceso de transición por cuanto deberán migrar a la televisión digital. Lo anterior con el objeto de dar un mayor dinamismo, homogeneidad y eficiencia al proceso de transición. Así mismo, se identificó la necesidad de modificar en algunos casos la integración de las subcomisiones y que la coordinación de las subcomisiones sea asumida por la Rectoría de Telecomunicaciones en la figura del Viceministerio de Telecomunicaciones, por lo que se requiere de una necesaria modificación al decreto citado a fin de responder a las necesidades señaladas. **Por tanto,**

## DECRETAN:

“REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 36775-MINAET,  
DEL 06 DE SETIEMBRE DE 2011, PUBLICADO  
EN EL DIARIO OFICIAL *LA GACETA* N° 181,  
DEL 21 DE SETIEMBRE DE 2011 QUE CREA  
LA COMISIÓN MIXTA PARA LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA  
TELEVISIÓN DIGITAL  
TERRESTRE EN  
COSTA RICA”

Artículo 1°—**De las reformas.** Refórmense los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N° 36775-MINAET, del 06 de setiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 181, del 21 de setiembre de 2011, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1°—**De la creación de la comisión.** Créase una Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica con el fin de:

Formular recomendaciones al Ministro Rector de Telecomunicaciones en cuanto a mecanismos, procesos, normas y políticas públicas en los ámbitos técnicos, económicos y sociales durante la transición de los servicios de televisión analógica a digital terrestre.”

“Artículo 2°—**De la integración.** La Comisión Mixta estará integrada de la siguiente manera:

- 1) El (la) Ministro (a) de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como rector del Sector Telecomunicaciones, o su suplente, el (la) Viceministro (a) de Telecomunicaciones, quien presidirá la Comisión.
- 2) El (la) Presidente Ejecutivo (a) del Sistema Nacional de Radio y Televisión o su suplente.
- 3) Un representante de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología, o su suplente.
- 4) Un representante del Consejo Nacional de Rectores, o su suplente.
- 5) Un representante de la Cámara Costarricense de Tecnologías de Información y Comunicación, o su suplente.
- 6) Un representante de la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARTEL), o su suplente.
- 7) Un miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), o su suplente.

Una vez publicado el presente Decreto las instituciones integrantes de la Comisión Mixta, contarán con un plazo no mayor a cinco días hábiles para remitir al (la) Ministro (a) de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Rector del Sector, los nombres de sus representantes y el de los respectivos suplentes, elegidos por el jerarca. Los representantes citados en los incisos del 2 al 5 del presente artículo deberán contar con un vínculo profesional con el sector de televisión o de interactividad y aplicaciones digitales.

La Comisión Mixta contará con un equipo de asesores ad-honorem que será definido en el seno de la misma.”

“Artículo 3°—**Conformación y funciones de las subcomisiones de trabajo de la Comisión Mixta.** La Comisión Mixta será la encargada de velar por el funcionamiento y coordinación de al menos tres subcomisiones, que designará como uno de los mecanismos de trabajo interno. Las subcomisiones se integrarán y tendrán por funciones las que se detallan a continuación:

- a. **Subcomisión de Interactividad y aplicaciones:** Proponer a la Comisión Mixta, acciones o iniciativas relativas al fomento y desarrollo del componente de interactividad y aplicaciones del estándar seleccionado en el proceso de transición a la televisión digital. Integrarán la Subcomisión:
  1. Un representante del Viceministerio de Telecomunicaciones, quien la presidirá, o su suplente.
  2. Uno de los Viceministros (as) del Ministerio de Educación Pública, que designe el (la) Ministro (a), o su suplente.

3. Un representante de la Universidad Veritas, o su suplente.
4. Un representante de la Cámara Costarricense de Tecnologías de Información y Comunicación, o su suplente.
5. Un representante de la Universidad de Costa Rica, o su suplente.
6. Un representante del Ministerio de Cultura y Juventud, o su suplente.

b. **Subcomisión Técnica:** Proponer a la Comisión Mixta acciones o iniciativas relativas a la reordenación del espectro radioeléctrico y normas técnicas para la transición a la televisión digital. Integrarán la Subcomisión:

1. Un representante del Viceministerio de Telecomunicaciones, quien la presidirá, o su suplente.
2. Un representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o su suplente, designados por el Consejo de la Superintendencia.
3. Un representante de la Cámara de Infocomunicaciones, o su suplente.

c. **Subcomisión de Plan de Solidaridad:** Proponer a la Comisión Mixta acciones o iniciativas relativas a la coordinación de la cooperación internacional, estrategias de divulgación y comunicación, definición de políticas en defensa de los derechos de los consumidores y la importación de terminales y dispositivos para la transición a la televisión digital. Integrarán la Subcomisión:

1. Un representante del Viceministerio de Telecomunicaciones, quien la presidirá, o su suplente.
2. Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio o su suplente.
3. Un representante del Ministerio de Planificación, o su suplente.
4. Un representante del sector de importadores y distribuidores de equipos de televisión, o su suplente.
5. Un representante de la Asociación de Consumidores de Costa Rica, o su suplente.

Una vez publicado el presente Decreto, las instituciones integrantes de las subcomisiones contarán con un plazo no mayor a cinco días hábiles para remitir al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Rector del Sector Telecomunicaciones, los nombres de sus representantes y el de los respectivos suplentes. Dichos representantes deberán contar con un vínculo profesional en el sector de televisión o de interactividad y aplicaciones digitales. En el caso de los representantes señalados en los sub incisos 4 y 5 anteriormente citados, serán designados por la Comisión Mixta dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a su instalación.

Las subcomisiones contarán con un equipo de asesores ad-honorem que será definido en el seno de las mismas.

En todo lo no señalado en este decreto en cuanto a la organización y funcionamiento de la Comisión y Subcomisiones, aplicará supletoriamente lo dispuesto en Capítulo III de la Ley General de la Administración Pública.”

Artículo 2°—**De la derogatoria.** Deróguese el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 36775-MINAET, del 06 de setiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 181, del 21 de setiembre de 2011 y córrase la numeración a partir de esta reforma, pasando el artículo 5 a ser el 4 y así sucesivamente.

Artículo 3°—**Del Rige.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—José Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.—1 vez.—O. C. N° 20734.—Solicitud N° 2704.—C-201180.—(D38144-IN2014004066).

**ACUERDOS****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

N° 1065-P.—San José, 07 de noviembre de 2013

**EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

1°—Que la Cumbre de la Agenda Global es una reunión que convoca y organiza el Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés) todos los años para que líderes mundiales que integran su Red de Consejos de la Agenda Global discutan sus visiones sobre cómo abordar los principales asuntos que se enfrentan en el mundo actual. Es un preámbulo de la reunión anual que celebra el WEF en Davos en enero, con presencia de Jefes de Estado y líderes empresariales de todo el mundo. La edición 2013 de la Cumbre de la Agenda Global tendrá lugar en Abu Dabi, del 17 al 20 de noviembre.

2°—Que bajo este contexto, la participación de la señora Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior, resulta de gran relevancia, dado que por segundo año consecutivo se desempeña como Presidenta del Consejo de la Agenda Global sobre Comercio Global e Inversión Extranjera Directa y, en esa condición, ha sido invitada a participar y a ejercer un rol central.

**ACUERDA:**

Artículo I.—Designar a la señora Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 1-615-367 para que viaje en Delegación Oficial a Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, partiendo a las 08:25 horas del 15 de noviembre y regresando a las 12:52 horas del 22 de noviembre de 2013, con el objeto de participar activamente en las actividades de la Cumbre de la Agenda Global 2013 del Foro Económico Mundial, posicionando a Costa Rica como un país que ha sido exitoso en su proceso de inserción a la economía mundial y presentando la visión del país de cara a la agenda de comercio e inversión venidera en los próximos años. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) en calidad de Presidenta del Consejo de la Agenda Global sobre Comercio Global e Inversión Extranjera Directa, presentar los resultados de las discusiones de esta agrupación, enfocadas en el tema “Acuerdos de comercio e inversión mega-regionales”; 2) atender la invitación de participar como líder de discusión en la sesión donde se analizarán las perspectivas de la agenda global de desarrollo post 2015; 3) participar en la discusión, análisis y reflexión de las demás temáticas de la cumbre, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar estos temas y 4) aprovechar la presencia de autoridades de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para explorar posibilidades de comercio e inversión y para gestionar su apoyo continuo a las aspiraciones del país de ingresar a dicha organización.

Artículo II.—La señora Anabel González Campabadal viajará de Costa Rica a Chicago, Estados Unidos de América, dado que los organizadores proveerán el boleto aéreo para que viaje de Chicago, a Abu-Dabi y de Abu-Dabi a Chicago, a fin de participar en la edición 2013 de la Cumbre de la Agenda Global. Los organizadores también proveerán el hospedaje del 16 al 19 de noviembre. COMEX debe aportar la parte del boleto aéreo de Costa Rica a Chicago y de Chicago a Costa Rica y, además, el hospedaje del día 20 en esa ciudad y la alimentación, con recursos de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$1.305,12

(mil trescientos cinco dólares con 12 centavos), sujeto a liquidación. Se le autoriza a realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como a que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza para hacer escala en Atlanta y en Chicago, Estados Unidos de América, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 15 de noviembre y regresa a Costa Rica el 22 de noviembre de 2013.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a. í. al señor Fernando Ocampo Sánchez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 08:25 horas del 15 de noviembre y hasta las 12:52 horas del 22 de noviembre de 2013.

Artículo IV.—Rige desde las 08:25 horas del 15 de noviembre y hasta las 12:52 horas del 22 de noviembre de 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece.

ALFIO PIVA MESÉN.—1 vez.—O. C. N° 20833.—Solicitud N° 64488.—C-85410.—(IN2014004223).

N° 1074-P.—San José, 21 de junio de 2013

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

De conformidad con lo que establece el artículo 26 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Modificar los artículos I, II, III y IV del Acuerdo N° 845-P, de fecha 1° de abril de 2013, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo I.—Designar a la señora Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 1-615-367 para que viaje en Delegación Oficial a las ciudades de Vancouver, Canadá; Nueva Delhi, India; Muscat, Omán; Doha, Catar; Dar Es Salaam, Tanzania; Entebbe, Uganda; Helsinki, Finlandia y Beijing, China, partiendo a las 08:45 horas del 02 de abril de 2013 y regresando a las 20:47 horas del 13 de abril de 2013, ello con el objeto de participar en reuniones para promover los objetivos de la agenda de política comercial de Costa Rica, estrechando alianzas con círculos gubernamentales de los ocho países, posicionando a Costa Rica como un país que ha sido exitoso en su proceso de inserción a la economía mundial, y ofreciendo la visión del país en materia de política de comercio e inversión. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: mantener reuniones con altas autoridades de los gobiernos y sectores no gubernamentales para: a. dialogar sobre la relación de comercio e inversión entre Costa Rica y los respectivos países, resaltando donde resulte pertinente la evolución de los acuerdos de comercio o inversión vigentes y las principales perspectivas y acciones en la agenda del 2013, con miras a promover los intereses de continuar consolidando y profundizando las oportunidades de mercado y el desarrollo económico y social a través del comercio y la inversión; b. en Canadá y Finlandia, reiterar el interés de contar con el apoyo a la candidatura de Costa Rica para formar parte de la OCDE; c. en Catar, celebrar la ratificación del acuerdo bilateral de inversión negociado entre ambos países e impulsar su aprovechamiento; d. en India, promover el acuerdo bilateral de inversión en proceso de negociación, así como el memorándum de entendimiento para la cooperación comercial; e. en los 8 países, promover el interés de contar con el apoyo a la candidatura de Costa Rica para la Dirección General de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo II.—Los gastos de viaje de la señora Ministra por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501,

10503 y 10504 del programa 792, a saber \$2.025,00 (dos mil veinticinco dólares con 00/100 centavos). El transporte aéreo de ida y de regreso será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. El Gobierno de Catar cubrirá todos los gastos de hotel, transporte y alimentación los días 6 y 7 de abril de 2013. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se le encarga la cartera Ministerial al señor Luis Liberman Ginsburg, Segundo Vicepresidente de la República, a partir de las 08:45 horas del 02 de abril y hasta las 20:47 horas del 13 de abril de dos mil trece.

Artículo IV.—Rige desde las 08:45 horas del 02 de abril y hasta las 20:47 horas del 13 de abril de dos mil trece.

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo N° 845-P, de fecha 1° de abril de 2013 se mantiene igual.

Artículo 3°—Rige desde las 08:45 horas del 02 de abril y hasta las 20:47 horas del 13 de abril de dos mil trece.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiún días del mes de junio de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. 20833.—Solicitud N° 64489.—C-71435.—(IN2014004216).

N° 1080-P

#### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 139 inciso 1) de la Constitución Política, 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978) y Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-475-2006 de 28 de noviembre de 2006.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Conceder vacaciones al señor Roberto Javier Gallardo Núñez, cédula de identidad número 1-549-255, Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, del 6 al 10 de enero de 2014.

Artículo 2°—Durante la ausencia del señor Gallardo Núñez, se nombra como Ministra a. í. a la señora Silvia Hernández Sánchez, cédula de identidad número 1-954-364.

Artículo 3°—Rige del 6 al 10 de enero de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de diciembre de 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 20923.—Solicitud N° 127860-14001.—C-14655.—(IN2014004197).

N° 1086-P

#### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica; y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio, con cédula de identidad 1-550-535, para que disfrute de vacaciones legales desde el día 21 de diciembre de 2013 hasta el día 03 de enero de 2014, quien realizará un viaje personal fuera del país.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación, serán financiados por la señora Ministra sin erogación alguna por parte del Estado.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra, nombrar como Ministro a. í., al señor Marvin Rodríguez Durán, portador de la cédula de identidad 1-0745-0917, Viceministro de Economía, Industria y Comercio, a partir del día veintiuno de diciembre de dos mil trece y hasta el día tres de enero de dos mil catorce.

Artículo 4°—Rige a partir del día veintiuno de diciembre de dos mil trece y hasta el día tres de enero de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 20827.—Solicitud N° 32375.—C-22000.—(IN2014004192).

### MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0339-2013

#### EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas: y,

#### Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 511-2010 de fecha 10 de setiembre de 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 216 del 08 de noviembre de 2010; modificado por el Informe N° 82-2010 de fecha 25 de octubre de 2010, emitido por PROCOMER y por el Informe N° 34-2013 de fecha 07 de mayo de 2013, emitido por PROCOMER; a la empresa Guanazul JVR S. A., cédula jurídica N° 3-101-600942, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que mediante documento presentado el día 03 de octubre de 2013, en la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER, la empresa Guanazul JVR S. A., solicitó, al amparo de los artículos 7 y 52 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, una ampliación del plazo para completar la inversión inicial y la inversión total.

III.—Que la instancia interna de la Administración de Procomer, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Guanazul JVR S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 105-2013 acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 511-2010 de fecha 10 de setiembre de 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 216 del 08 de noviembre de 2010 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas sexta, octava y décima séptima, se lean de la siguiente manera:

“6. La administradora se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 01 trabajador, a más tardar el 18 de octubre de 2010. Asimismo, se obliga a realizar una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos \$100,000.00 (cien mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de

*América), y a realizar y mantener una inversión mínima total de al menos US \$150,000.00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), ambas a más tardar el 25 de octubre de 2014. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 91.89%.*

*PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión nueva inicial en activos fijos y mínima total de la administradora, de conformidad con los parámetros establecidos en el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa administradora, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”*

“8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.”

“17. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley número 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos del Régimen de Zona Franca, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 511-2010 de fecha 10 de setiembre de 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 216 del 08 de noviembre de 2010 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece.

ALFIO PIVA MESÉN.—El Ministro de Comercio Exterior a. í, Fernando Ocampo Sánchez.—1 vez.—(IN2014004058)

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001377.—San José, a las catorce horas y quince minutos del día once del mes de noviembre del dos mil trece.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con el inmueble 7-096192-000, propiedad de Banco Crédito Agrícola de Cartago, cédula jurídica 4-000-001128 necesario para la construcción del proyecto denominado “Terminal de Contenedores de Moín”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio UE-CNC-TCM-0117-2013 del 29 de octubre del 2013 de la Gerencia del Proyecto se solicita iniciar el proceso de adquisición de un área de terreno de 2294 (dos mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados) del inmueble 7-096192-000, según plano catastrado L-1689394-2013.

2°—Que según consulta realizada al Registro Inmobiliario, las características de la finca 7-096192-000 son:

Naturaleza: terreno para construir. Situada en el distrito 3-Río Blanco cantón 1-Limón de la provincia de Limón. Linderos: Norte: derecho de vía férrea Fecosa, sur, calle pública Limón-Siquirres con frente de 208,60 metros; este, calle pública con frente de 92,40 metros oeste, Dos Pinos S. A. Mide: veinte mil metros con nueve decímetros cuadrados.

3°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno de 2294 (dos mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados) del inmueble 7-096192-000, según plano catastrado L-1689394-2013.

#### Considerando:

1°—De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas y lo dispuesto en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas, este Despacho se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones de la Ley anteriormente indicada.

2°—Así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas en sus artículos 2, 18 y 20, así como los artículos 11, 136 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política;

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público para la construcción del proyecto denominado “Terminal de Contenedores de Moín”, una franja de terreno de 2294 (dos mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados) del inmueble 7-096192-000, según plano catastrado L-1689394-2013, propiedad de Banco Crédito Agrícola de Cartago, cédula Jurídica 4-000-001128.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Inmobiliario con efectos de publicidad noticia sobre la finca indicada.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a. í, Ing. José Gaitano Chacón Laurito.—1 vez.—O. C. N° 001-2014.—Solicitud N° 5482.—C-58055.—(IN2014004019).

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-449-2013-MINAE.—San José, a las ocho horas con quince minutos del dos de octubre del dos mil trece. Se conoce recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas, mediante oficio DGM-RNM-326-2013, referente a la solicitud de explotación artesanal de materiales en Tajo, a favor de la sociedad Surcaliza EIRL, cédula de persona jurídica número 3-105-513245. Expediente Minero N° 2717.

#### Resultando

1°—Que el señor Germán Ronald Villalobos Camacho, conocido como Roy Villalobos Camacho, mayor, casado una vez, comerciante, cédula 1-0677-0937, apoderado generalísimo de la empresa Surcaliza EIRL, cédula jurídica 3-105-513245, presentó solicitud para explotación artesanal de materiales en Tajo, correspondiente al expediente administrativo N° 2717, en la finca número 434805-000, con las siguientes características:

**Localización geográfica:**

Sito en: Quebrada Honda, distrito: 07 Patarrá, cantón: 03 Desamparados, provincia: 01 San José. Finca N° 434805-000. La finca se ubica en la finca número 434805-000.

**Hoja cartográfica:**

Hoja Abra, escala 1:50.000 del I.G.N.

**Ubicación cartográfica:**

Entre coordenadas generales: 205335 - 205368 Norte, 534446 - 534490 Este.

**Área solicitada:**

400 m<sup>2</sup>, según consta en plano aportado al folio 26.

**Derrotero:**

Coordenadas del vértice N° 1 205343 Norte, 534490 Este.

Línea	Azimut	Distancia (m)
1 – 2	303°13.4'	46.15
2 – 3	213°13.4'	8.67
3 – 4	123°13.4'	46.15
4 – 1	033°13.4'	8.67

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 4 de diciembre del 2009, área y derrotero aportados el 22 de junio del 2010.

2°—Que mediante memorando DGM-CM-CRC1-052-2010, de fecha veintinueve de junio de dos mil diez, suscrito por la geóloga Msc. Ana Sofía Huapaya, se indicó que se realizó la inspección al programa de explotación mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...*Comprobación de campo*

*El pasado 17 de junio se realizó la comprobación de campo y en donde estuvieron presentes el solicitante y el geólogo Hugo Virgilio Rodríguez quien realizó la información técnica presentada.*

*En el lugar se comprobó que efectivamente en el área de interés afloran principalmente rocas calizas que según el interesado es el material que se explotará.*

*El área, se encuentra dentro de la finca del solicitante. También se observó un antiguo frente de extracción el cual no presenta evidencias de extracción existente. Se comprobó también que el área se localiza en una zona boscosa con presencia de pastos...*”

*El área cuenta con la viabilidad ambiental tal como consta en el expediente administrativo...*”

3°—Que mediante oficio DGM-CM-CRC1-029-2011, de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, la geóloga Msc. Ana Sofía Huapaya emitió las siguientes recomendaciones:

1. “Se recomienda una explotación de tipo artesanal en donde no se deberá de utilizar ningún equipo ni maquinaria mecánica para la extracción, movilización y beneficio de la roca.
2. La roca a explotar es caliza y reniscas.
3. El área de extracción será el que se cita en el programa de explotación aprobado.
4. Se recomienda un plazo de 7 años y una tasa de extracción diaria de 0,5 metros cúbicos por día. Después de cumplido este plazo el interesado podrá solicitar una prórroga tal como lo estipula el Código de Minería.
5. Los accesos a utilizarse serán los que se presentan en el mapa o plano que consta en el “Programa de Explotación”.
6. Deberá de respetarse la metodología propuesta en el Programa de Explotación.
7. Todo cambio de metodología en cualquiera de los procesos de la explotación deberá ser aprobado previamente por esta Dirección.
8. En los frentes de explotación, puede operar y permanecer únicamente el solicitante.
9. Mantener la concesión amojonada o con puntos de referencias.

10. Mantener la bitácora de actividades geológicas mineras en el proyecto.
11. Mantener al día y en el sitio, los registros de producción, venta y almacenamiento del material.
12. Mantener en el lugar de las actividades un plano de avances de labores.
13. Implementar los compromisos ambientales establecidos.
14. Implementar los programas de salud ocupacional, requeridos por el Ministerio de Salud. Señalar y rotular las áreas de trabajo.
15. Cumplimiento de la presentación de informes de labores anuales, con la información requerida en el artículo 76 del Reglamento del Código de Minería.
16. Cumplir con los pagos de los impuestos municipales y de otras instituciones si así lo requiere el Código de Minería.

4°—Que el propietario del terreno es el señor Germán Rónald Villalobos Camacho, conocido como Roy Villalobos Camacho, cédula de identidad número I-0677-0937.

5°—Que el material a explotar, según memorando DGM-CM-CRC1-029-2011 de fecha diecisiete de febrero de dos mil once suscrito por la geóloga Ana Sofía Huapaya es caliza y reniscas.

6°—Que mediante resolución N° 2788-2009-SETENA, de las ocho horas cuarenta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil nueve la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, otorgó Viabilidad Ambiental al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental, indicado en el Considerando Tercero que indica la resolución indicada.

7°—Que mediante certificación SINAC-D-ACCVC-0381-2010 de las ocho horas del veintisiete de abril de dos mil diez, el señor Msc. Rafael Gutiérrez Rojas, en su condición de Director del Director del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central en ese momento, señaló que con base en la ubicación consignada en el plano catastrado número SJ-750454-1988, este terreno se ubica fuera de cualquier Área Silvestre Protegida, sea cual sea su categoría de manejo, administrada por el MINAE.

“...Asimismo, certifico que para la eliminación de árboles se debe contar con el respectivo permiso (art. 27 Ley Forestal); se debe respetar las Áreas de Protección (art.33 y 34 de la Ley Forestal); se debe respetar los humedales existentes (ar 32, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Ambiente 7554) recomendándose además prácticas encaminadas a favorecer el equilibrio óptimo de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del bosque.”

8°—Que mediante oficio DST-232-2012 de fecha diecinueve de setiembre de 2012, el Ingeniero Agrónomo Renato Jiménez Zúñiga, Jefe del Departamento de Servicios Técnicos del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), indicó:

“...dar un visto bueno a la concesión para la extracción de calizas solicitado a esa dependencia del MINAET, en virtud a que de realizarse la extracción de estos materiales del subsuelo, no se estará causando pérdida alguna de la capacidad productiva de los suelos del cantón de Desamparados...”

9°—Que publicados los edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud a nombre de la sociedad Surcaliza EIRL cédula jurídica 3-105-513245.

**Considerando:**

1°—Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como

ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por la Presidenta de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7. Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.

8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, trasposos de derechos o cancelaciones, cuando procedan....”

2°—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone lo siguiente:

“Artículo 38.—**De la recomendación.** Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro del Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”

3°—Que la sociedad Surcaliza EIRL cédula jurídica número 3-105-513245 como concesionaria del expediente N° 2717, deberá de cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas por la geóloga Ana Sofía Huapaya, en el memorando DGM-CM-CRC1-029-2011, transcrito en el resultando tercero de la presente resolución, así como cualquier otra recomendación que le gire esta Dirección de Geología y Minas y la SETENA.

4°—Que visto el expediente administrativo N° 2717, a nombre de la empresa Surcaliza EIRL, en el que solicitó que se le otorgue autorización para la explotación artesanal de materiales en Tajo, se ha determinado que el mismo ha cumplido con los requisitos necesarios para obtener esta concesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, por lo que procede otorgar la concesión de explotación artesanal de materiales tajo, a la empresa Surcaliza EIRL, cédula de persona jurídica número 3-105-513245, tal y como lo recomienda la Dirección de Geología y Minas, mediante el oficio DGM-RNM-326-2013. **Por tanto,**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, RESUELVEN:

1°—Con fundamento en lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, otorgar a favor de la sociedad Surcaliza EIRL cédula jurídica 3-105-513245, concesión de explotación artesanal de materiales en Tajo, por un plazo de 7 años, en la finca N° 434805-000.

2°—El material a explotar es caliza y reniscas.

3°—Las labores de extracción se ejecutarán de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, (SETENA).

4°—Las labores de explotación se ejecutarán de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo con las recomendaciones emitidas por la Geóloga Ana Sofía Huapaya, en el oficio N° DGM-CM-CRC1-029-2011 de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, el cual al efecto establece lo siguiente:

1. Se recomienda una explotación de tipo artesanal en donde no se deberá de utilizar ningún equipo ni maquinaria mecánico para la extracción, movilización y beneficio de la roca.
2. La roca a explotar es caliza y reniscas.
3. El área de extracción será el que se cita en el programa de explotación aprobado.

4. Se recomienda un plazo de 7 años y una tasa de extracción diaria de 0,5 metros cúbicos por día. Después de cumplido este plazo el interesado podrá solicitar una prórroga tal como lo estipula el Código de Minería.

5. Los accesos a utilizarse serán los que se presentan en el mapa o plano que consta en el “Programa de Explotación”.

6. Deberá de respetarse la metodología propuesta en el Programa de Explotación.

7. Todo cambio de metodología en cualquiera de los procesos de la explotación deberá ser aprobado previamente por esta Dirección.

8. En los frentes de explotación, puede operar y permanecer únicamente el solicitante.

9. Mantener la concesión amojonada o con puntos de referencias.

10. Mantener la bitácora de actividades geológicas mineras en el proyecto.

11. Mantener al día y en el sitio, los registros de producción, venta y almacenamiento del material.

12. Mantener en el lugar de las actividades un plano de avances de labores.

13. Implementar los compromisos ambientales establecidos.

14. Implementar los programas de salud ocupacional, requeridos por el Ministerio de Salud. Señalar y rotular las áreas de trabajo.

15. Cumplimiento de la presentación de informes de labores anuales, con la información requerida en el artículo 76 del Reglamento del Código de Minería.

16. Cumplir con los pagos de los impuestos municipales y de otras instituciones si así lo requiere el Código de Minería.

5°—Que el concesionario queda sujeto al pago de las obligaciones que la legislación impone y a acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, (SETENA).

6°—Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los Artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

7°—**Notifíquese.** Para notificar la presente resolución, al señor Germán Ronald Villalobos Camacho, al fax número 2453-3180, tal y como consta a folio 11 del expediente No. 2717.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—(IN2014000557).

## DOCUMENTOS VARIOS

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

#### DEPARTAMENTO DE BIOTECNOLOGÍA

#### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

DB-UCB-005-2013.—El señor Freddy Piedra Mena, cédula 105640005, en calidad de representante legal de la compañía Bio Control S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita el cambio de nombre comercial del plaguicida microbiológico Brocaril 50 WP a Botanigard 50 WP compuesto a base de Beauveria bassiana. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, así como en el Decreto N° 37561-MAG-MEIC-COMEX, “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA: Plaguicidas Microbiológicos de Uso Agrícola. Requisitos para el Registro.” Se comunica a terceros con derecho a oponerse, presentarse ante la Unidad de Controladores Biológicos del Departamento de Biotecnología del Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13 horas 35 minutos del 16 de diciembre del 2013.—Unidad de Controladores Biológicos.—Ing. Gerardo Granados Araya, Jefe.—(IN2014000310).

**EDUCACIÓN PÚBLICA****DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN  
DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 98, título N° 441, emitido por Liceo San Judas de Chomes, en el año dos mil ocho, a nombre de Gutiérrez Ledezma Arlenis, cédula N° 6-0389-0047. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013081658).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 107, título N° 1502, emitido por Colegio Bilingüe de Palmares, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Solórzano Delgado Helen Mercedes, cédula N° 6-0325-0622. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013086422).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 140, título N° 1324, emitido por el Liceo San Rafael de Alajuela, en el año dos mil seis, a nombre de Madrigal Calvo María Francinie, cédula N° 1-1386-0978. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013086843).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 176, título N° 1199, emitido por Liceo Diurno José Martí, en el año dos mil seis, a nombre de Ramírez Villegas José Adrián, cédula N° 6-0341-0296. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013087744).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 23, título N° 208, emitido por Liceo Ingeniero Manuel Benavides, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Valverde Rodríguez Harlett Patricia, cédula 1-0875-0251. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de enero del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014001517).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 99, título N° 713, emitido por el Liceo Nuevo de Limón, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre

de Mesén Rodríguez Kimberly, cédula 7-0145-0859. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 30 de mayo del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014000088).

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Sindicato de Trabajadores de Farmacia de la Caja Costarricense de Seguro Social y Afines, siglas: SINTAF, acordada en asamblea celebrada el día 9 de agosto de 2013. Expediente S-T155. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 2, folio: 226, asiento: 4754 del 23 de setiembre de 2013. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto. Con la reforma al artículo 1 vario el nombre de esta organización, y en lo sucesivo se denominará Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de Farmacia de la Caja Costarricense de Seguro Social, siglas: SINTAF.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. i.—Exento.—(IN2014000098).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa Autogestionaria de Servicios Agrícolas del Sur, siglas: COOPEAGRASUR R. L., constituida en asamblea celebrada el 03 de setiembre de 2013. Número de expediente código 1471-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	Salomón Chavarría Jiménez
Vicepresidente	Agapito Zúñiga Chavarría
Secretaria	Damaris Reyes Loria
Vocal 1	Luis Arias Fallas
Vocal 2	Gustavo Chavarría Jiménez
Suplente 1	Tomás Alvarado Quintero
Suplente 2	Pastora Enit Serrano López
Gerente	Miguel Ángel Fallas Hernández

San José, 18 de diciembre del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe de Registro.—(IN2014000462).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Cooperativa Autogestioanria de Servicios Alimenticios de las Mujeres del Progreso de San José de Upala R. L, siglas COOPROSIS R. L, acordada en asamblea celebrada el día 10 de agosto de 2013. Resolución C-1334. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta la totalidad de los artículos del estatuto. Con la reforma al artículo 1 varió el nombre y en lo sucesivo se denominará Cooperativa de Producción y Comercialización de Productos Agrícolas del Progreso de San José de Upala, siglas COOPEPROGRESO R. L.—San José, 16 de diciembre del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014000507).

## JUSTICIA Y PAZ

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## Propiedad industrial

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 111490249, en calidad de apoderado especial de Francisco Javier Leyva Lobato, con domicilio en Guachipelín, frente a la Escuela Blue Valley, Complejo Trivium, oficina 23, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de **OPTOBUS**, como marca de servicios en clase: 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: La ayuda en la explotación y dirección comercial, publicidad de una empresa que brinda los servicios que comprenden el registro, la transcripción, la composición, el monitoreo, la compilación, la sistematización y explotación de datos matemáticos o estadísticos de un sistema de cobro multitarifario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0009613. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013086783).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 111490249, en calidad de apoderado especial de Francisco Javier Leyva Lobato, con domicilio en Guachipelín, frente a la Escuela Blue Valley, Complejo Trivium, oficina 23, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de **OPTOBUS**, como marca de servicios en clase: 42 internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software, en especial las evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los campos científico y tecnológico de información procedente del sistema de cobro multitarifario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0009612. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013086784).

Daniel Solis Vuurmans, cédula de residencia 152800050128, con domicilio en La Uruca; costado este, del CENARE, Condominios Oroki, casa N° 2C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y servicios en clases: 25; 28 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; especialmente tablas y ruedas para patinetas. Clase 41: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2013, según expediente N° 2013-0008924. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013086794).



Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Kani Mil Novecientos Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101220952 con domicilio en Cartago Alto de Ochomogo, de la entrada principal de carga de combustible de RECOPE, 500 metros al noroeste y 150 noroeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de **COMBO DE VIDA**, como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación);

hospedaje temporal; restaurantes; snack-bars; cafeterías; sodas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0010269. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013086926).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Kani Mil Novecientos Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101220952 con domicilio en Cartago Alto de Ochomogo, de la entrada principal de carga de combustible de RECOPE, 500 metros al noroeste y 150 noroeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de **COMBO DE VIDA**, como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; campañas educativas y alimenticias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0010268. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013086928).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Kani Mil Novecientos Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101220952 con domicilio en Cartago Alto de Ochomogo, de la entrada principal de carga de combustible de RECOPE, 500 metros al noroeste y 150 noroeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de **COMBO DE VIDA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; toppers; tapas para contenedores; contenedores plásticos, filtros para café (que no sean de papel); artículos, contenedores y utensilios de cocina; moldes de cocina; ollas; copas; platos; vasos; empaques plásticos para almacenar comida (de uso culinario); empaques y envases para alimentos preparados (de uso culinario). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0010262. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013086929).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Kani Mil Novecientos Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101220952 con domicilio en Cartago Alto de Ochomogo, de la entrada principal de carga de combustible de RECOPE, 500 metros al noroeste y 150 noroeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de **COMBO DE VIDA**, como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de mercadeo; estudios de mercado; venta al detalle y al por mayor; venta de comidas preparadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0010267. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013086931).

Nataly Bahamon Arenas, pasaporte 11700007268 con domicilio en Goicoechea, Rancho Redondo norte, 1.5 km del Bar La Última Copa, Condominio El Royal, San José, soltera, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de estética, ubicado en san pedro, malí san pedro, local 2-106 segunda planta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0010583. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de diciembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013086933).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Kani Mil Novecientos Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101220952 con domicilio en Cartago Alto de Ochomogo, de la entrada principal de carga de combustible de RECOPE, 500 metros al noroeste y 150 noroeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de **COMBO DE VIDA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; nueces; comidas preparadas a base de granos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0010265. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013086936).

Adrián Mena Martínez, cédula de identidad 113430256, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Tecnológico de Idiomas Paso a Paso S. A., cédula jurídica 3101664183 con domicilio en Montes de Oca La Batania; 20 mts al este, de la escuela pública frente templo católico, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: brindar capacitaciones en materia de discapacidad y acceso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2013, según expediente N° 2013-0009219. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013086982).



Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Fast Light Co. Ltd., con domicilio en suite 2, 3 Floor N° 10 Eve Street, Ciudad de Belice, Belice, solicita la inscripción de **AIRIS** como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: quemadores (incandescente), lámparas eléctricas, tubos luminosos para el alumbrado, lámparas eléctricas, bombillas, bombillas eléctricas, aparatos e instalaciones de alumbrado, casquillos de lámparas eléctricas, lámparas de calle. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2013, según expediente N° 2013-0004780. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013086995).

Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado general de Lerma Papel S DE RL DE CV, con domicilio en Juan de la Barrera 55 México DF. Código postal 06140, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 16: cintas adhesivas para el cerrado de cajas con o sin impresión, masking tape, cintas para laminar etiquetas. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2013, según expediente N° 2013-0003948. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013086996).

Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Maxgrow PTE Ltd., con domicilio en 1, North Bridge RD N° 14-04 High Street Centre, Singapore, 179094, Singapur, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: columnas para publicidad hechas de metal, paneles de aluminio compuesto, hojas de aluminio, productos de aluminio para letreros, materiales de construcción, paneles compuestos formados principalmente de metal, paneles para la construcción en forma de hojas hechos de metal, paneles de chapado de metal para techos, fachadas de metal, señalización de metal, paneles de metal, fachadas de tiendas hechas de metal, paneles de señalización de metal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2013, según expediente N° 2013-0005068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013086997).

Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 1-1018-0975, en calidad de apoderado general de Lerma Papel S de RL de CV, con domicilio en Juan de La Barrera 55 México DF; código postal 06140, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 17 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 17: especialidades autoadheribles; entendidas como películas de polipropileno recubiertas con diferentes tipos de adhesivos para aplicaciones diversas del uso médico o doméstico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2013, según expediente N° 2013-0003949. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013086999).

Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Nicholas Spencer; con domicilio en New York 342 W 56<sup>th</sup> STREET, 7B; código postal 10019, NY, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **FLAMING HAMMER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: especies y salsas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2013, según expediente N° 2013-0004778. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013087001).

Torsten Sarstedt, cédula de residencia 127600092906, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Biofitocética S. A., cédula jurídica 3-101-643841, con domicilio en Desamparados, damas de la delegación de la guardia rural 200 mts sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico con componentes naturales, para uso humano exclusivamente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0010879. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013087013).

Bernal Castro González, cédula de identidad 106660377, en calidad de apoderado generalísimo de Cobro e Investigación Crediticia COINCRE S. A., cédula jurídica 3-101-324885 con domicilio en Desamparados San Antonio, 100 metros al oeste y 100 metros al sur del cementerio del lugar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: operaciones financieras, operaciones monetarias, cobros, negocios inmobiliarios. Reservas: de los colores negro, azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0009576. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013087016).

Bernal Castro González, cédula de identidad 106660377, en calidad de apoderado generalísimo de Cobro e Investigación Crediticia COINCRE Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-324885, con domicilio en Desamparados, San Antonio, 100 metros al oeste y 100 metros al Sur; del cementerio del lugar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a finanzas, específicamente cobros, ubicado en San José, Desamparados, San Antonio, 100 metros al oeste y 100 metros al sur del cementerio del lugar. Reservas: de los colores: negro, azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0009575. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013087021).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Santillana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101145880 con domicilio en La Uruca, del edificio de Migración 100 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de comunicaciones y transmisión en general, y especialmente los servicios de transmisión de mensajes, servicios telefónicos, servicio de emisión y difusión de programas de radio y televisión, telecomunicación por cualquier otro elemento o medio sensorial que permita la comunicación entre personas. Reservas: De los colores negro, rojo, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0010551. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013087024).

Torsten Sarstedt, cédula de residencia 127600092906, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Biofitocética Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-643841, con domicilio en Desamparados, Damas de la delegación de la guardia rural 200 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico con componentes naturales para uso humano exclusivamente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0010874. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013087026).

Torsten Sarstedt, cédula de residencia 127600092906, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Biofitocética Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-643841, con domicilio en Desamparados, Damas de la delegación de la guardia rural 200 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico con componentes naturales para uso humano exclusivamente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0010873. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013087028).

Torsten Sarstedt, cédula de residencia 127600092906, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Biofitocética Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-643841, con domicilio en Desamparados, Damas de la delegación de la guardia rural 200 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico con componentes naturales para uso humano exclusivamente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0010872. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013087029).

Bernarda Cerdas Rodríguez, cédula de identidad 112480861, en calidad de apoderada especial de Grupo Ocho Comerciantes Mayoristas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101661552 con domicilio en distrito Barreal, de la iglesia católica, 200 metros al este, 1 kilómetro al norte, 100 metros al este y 200 metros al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 3; 5; 16; 21; 29 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3: cloro, lavaplatos, detergentes. Clase 5: desinfectantes. Clase 16: servilletas y papel higiénico. Clase 21: mechas para piso. Clase 29: leche en polvo. Clase 30: cereales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2013, según expediente N° 2013-0005449. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013087031).

Torsten Sarstedt, cédula de residencia 127600092906, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Biofitocética Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-643841, con domicilio en Desamparados, Damas de la delegación de la guardia rural 200 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico con componentes naturales para uso humano exclusivamente. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0010871. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN20130857032).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Santillana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101145880 con domicilio en La Uruca, del edificio de Migración 100 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**Saber y más**

como marca de comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón y

artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; libros impresos, diarios, periódicos y revistas y, en general todo tipo de publicaciones, productos de imprenta, artículos de encuadernación; fotografías, cromos, carteles, pegatinas, calcomanías, banderines de papel y cartón, papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas: pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina, objetos de escritorio y dibujo (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos,); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés; folletos publicitarios y catálogos. Reservas: De los colores: negro, rojo, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0010554. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013087033).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 1-553-680, en calidad de apoderado especial de Santillana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-145880 con domicilio en La Uruca, del edificio de Migración 100 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41 servicios de edición y publicación electrónica on-line no

descargable a través de redes mundiales de comunicaciones de contenidos, libros y textos que no sean textos publicitarios. Reservas: de los colores negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2012, según expediente N° 2012-0007162. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013087035).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Santillana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101145880 con domicilio en La Uruca, del edificio de Migración 100 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**Saber y más**

como marca de comercio en clase: 9 internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: Publicaciones electrónicas

y en línea (descargables); publicaciones electrónicas consultables; libros, revistas, suplementos de revistas, artículos, columnas, catálogos, manuales, folletos, panfletos, guías, boletines informativos y periódicos, todos en formato electrónico; información en formato

electrónico suministrada en línea, desde bases de datos o instalaciones a las que se accede en internet (incluyendo sitios web) u otros datos suministrados por medios de difusión electrónica multimedia o transmisión de redes; datos tabulados en formato electrónico; directorios de negocios comerciales, listados o material publicitario publicados por medios electrónicos; software, datos, tablas de datos y datos manipulables en formato electrónico, descargables electrónicamente; datos almacenados electrónicamente en CD-Rom, DVD, discos y pro gramas interactivos suministrados en forma legible por máquina. Reservas: de los colores negro, rojo, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0010552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013087040).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Santillana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101145880 con domicilio en La Uruca, del edificio de Migración 100 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**Saber y más**

como marca de servicios en clase: 41 internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación,

formación; esparcimiento, actividades deportivas y culturales; y, en particular, servicios de edición y publicación en cualquier soporte, incluidos los electrónicos, de contenidos, libros y textos, que no sean textos publicitarios; servicios de edición y publicación electrónica on-line no descargable a través de redes mundiales de comunicaciones de contenidos, libros y textos, que no sean textos publicitarios; y, en general, los servicios de una editorial. Servicios de producción de películas cinematográficas, programas de radio y televisión y obras teatrales. Alquiler de películas cinematográficas y de vídeo, montaje de programas radiofónicos y de televisión, montajes de películas cinematográficas. Servicios de representación teatrales. Reservas: de los colores: negro, rojo, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0010553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013087047).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Kani Mil Novecientos Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101220952 con domicilio en Cartago Alto de Ochomogo, de la entrada principal de carga de combustible de RECOPE, 500 metros al noroeste y 150 noroeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de **COMBO DE VIDA**, como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de nutrición; servicios de planeamiento de comidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0010270. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013087048).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Dipo Sociedad Anónima, con domicilio en frente al parque de la estación de ferrocarril al Pacífico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**DIPO**

como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y

verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; comidas preparadas (solamente las comprendidas dentro de esta clase); preparaciones para hacer sopas; sopas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0010360. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de diciembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013087049).

Reinier Hernández Aguirre, cédula de identidad 701090822, en calidad de apoderado generalísimo de Clean Oak Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-526763 con domicilio en Barrio González Lahman, de La Casa Matute Gómez, 200 metros este, 250 metros sur, Edificio Tenerife, cantón Central, distrito Hospital, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas naturales a base de frutas naturales y vegetales. Reservas: De los colores naranja, verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009221. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013087060).

Diego Armando Rojas Sánchez, cédula de identidad 112810342 con domicilio en 75 metros norte de Pastas Viena Palmares, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009587. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013087099).

Torsten Sarstedt, cédula de residencia 127600092906, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Biofitocética Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-643841, con domicilio en Desamparados, Damas de la Delegación de la Guardia Rural 200 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico con componentes naturales para uso humano exclusivamente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010877. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013087127).

Torsten Sarstedt, cédula de residencia 127600092906, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Biofitocética Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-643841, con domicilio en Desamparados, Damas de la Delegación de la Guardia Rural 200 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico con componentes naturales para uso humano exclusivamente. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010869. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013087129).

Torsten Sarstedt, cédula de residencia 127600092906, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Biofitocética Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-643841, con domicilio en Desamparados, Damas de la Delegación de la Guardia Rural 200 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico con componentes naturales para uso humano exclusivamente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010870. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013087130).

Torsten Sarstedt, cédula de residencia 127600092906, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Biofitocética Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-643841, con domicilio en Desamparados, Damas de la Delegación de la Guardia Rural 200 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico con componentes naturales para uso humano exclusivamente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013087131).

Viviana Ramírez Sánchez, cédula de identidad 112530245, en calidad de apoderada generalísima de Representaciones Agropecuarias Técnicas de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-177596 con domicilio en Alajuela, 150 metros al sur del Parque Juan Santamaría, calle 2, avenidas 6 y 8, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial, dedicado a comercialización de productos químicos, los cuales son ingredientes activos, en preparaciones de pesticidas, insecticidas, larvicidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, para destruir maleza y animales dañinos; y productos químicos, destinados a la horticultura y silvicultura, ubicado en El Coyol de Alajuela, del Cruce de Riteve 350 metros al oeste. Reservas: De los colores: azul, verde y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009805. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013087147).

Sergio Solano Montenegro, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado especial de Kraski GL Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101651538 con domicilio en El Guarco, distrito Tejar, Condominio Antigua, casa número 4 F, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DISFRUTA UNA PASIÓN** como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir

lo siguiente: para promocionar: Clase 29: Carne, pescado, carne de ave, y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 43: Servicios de alimentación, abastecimiento de comidas y servicios de comidas y bebidas. Señal de propaganda relacionada con el Registro Marcario 231518. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006027. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 28 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013087164).

Sergio Solano Montenegro, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado generalísimo de Bufete Solano Montenegro & Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101258233 con domicilio en Zapote, costado oeste del Colegio de Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio y servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009890. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013087167).

Marianela Cortes Castillo, cédula de identidad 1-732-468, en calidad de apoderada generalísima de Camposanto La Piedad Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-143545 con domicilio en Desamparados del cruce 500 este y 500 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: comercialización y venta de toda clase de servicios funerarios ubicadas en Desamparados del cruce 500 este y 500 sur, Moravia del Estadio Pipilo Umaña, 100 metros norte, 600 metros este, 400 metros sur, Heredia del Walmart, 800 metros oeste, 200 metros norte, Santo Domingo del cementerio municipal, 300 metros norte, 200 metros oeste, 300 metros sur, Cartago de la iglesia de San Blas 250 metros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0003571. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013087168).

Sergio Solano Montenegro, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado generalísimo de Bufete Solano Montenegro & Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101258233 con domicilio en Zapote, costado oeste del Colegio de Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, ubicado en San Pedro, Montes de Oca, de la Estación de Servicio El Higuerón, 400 metros al sur y 75 metros al este. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009891. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 25 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013087169).

Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Fabián Manrique Calvo Campos, cédula de identidad 111610279 con domicilio en Tres Ríos, Residencial Monte Pinares, casa número 77, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: No se hace reserva de la palabra “EST” ni de 11200511. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 25 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013087171).

Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Fabián Manrique Calvo Campos, cédula de identidad 111610279 con domicilio en Tres Ríos, Residencial Monte Pinares, casa número 77, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales ubicado en: Tres Ríos,

Residencial Monte Pinares, casa número 77. Reservas: No se hace reserva de la palabra “EST” ni de “2005”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013087174).

José Miguel Alfaro Gómez, cédula de identidad 113600323, en calidad de apoderado especial de Green Hotels of Costa Rica J & D S. A., cédula jurídica 3101291963 con domicilio en Aguirre, Hotel Si Como No, Manuel Antonio de Quepos, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Publicidad, dirección de negocios, administración de negocios y funciones de oficina. Clase 43: Servicios para proveer alimentos

y bebidas y alojamiento temporal. Reservas: No se hace reserva de los términos: “travel well” y “travel right”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007010. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 10 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013087469).

Gil Nicolás Coto Navarro, cédula de identidad 301950795, en calidad de apoderado generalísimo de Gil Coto Navarro Representaciones Sociedad Anónima con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del Sitio Bar, 400 metros al este y 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de cerrajería y ferretería; candados, martillos, desatornilladores, alicates, llaves francesas, llaves de tuerca. Reservas: De los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010502. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013087489).

Norman Coto Kikut, cédula de identidad 105820275, en calidad de apoderado general de Corporación de Supermercados Unidos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007223 con domicilio en Santa Ana Oficentro Forum II, Torre L, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad y ventas especiales de electrodomésticos y productos electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006015. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013087491).

Norman Coto Kikut, cédula de identidad 105820275, en calidad de apoderado general de Corporación de Supermercados Unidos Sociedad Anónima con domicilio en Santa Ana Oficentro Forum II, Torre L, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Publicidad y ventas especiales de electrodomésticos y productos electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006012. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013087493).

Norman Coto Kikut, cédula de identidad 105820275, en calidad de apoderado general de Corporación de Supermercados Unidos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007223 con domicilio en Santa Ana Oficentro Forum II, Torre L, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad y ventas especiales de electrodomésticos y productos electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006013. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013087496).

Norman Coto Kikut, cédula de identidad 105820275, en calidad de apoderado general de Corporación de Supermercados Unidos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007223 con domicilio en Santa Ana Oficentro Forum II, Torre L, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestadas por personas o establecimientos; degustaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013087497).

Norman Coto Kikut, cédula de identidad 1-582-275, en calidad de apoderado general de Corporación de Supermercados Unidos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-007223 con domicilio en Santa Ana Oficentro Forum II, Torre L, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios cuyos principales propósitos son el recreo, diversión y entretenimiento de personas; cursos de parrilla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006463. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de agosto del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013087498).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de Identidad 104330939, en calidad de apoderado general de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S. A. con domicilio en Santa Ana Oficentro Forum II, Torre L, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Cremas dentales. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008035. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013087519).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado general de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S. A., cédula jurídica 310185278 con domicilio en Santa Ana Oficentro Forum II, Torre L, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 21: Cepillos de dientes. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008036. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013087520).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado general de Corporación de Compañías Industriales CCA S. A. con domicilio en Santa Ana Oficentro Forum II, Torre L, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Gelatinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008037. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013087521).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado general de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S. A. con domicilio en Santa Ana Oficentro Forum II, Torre L, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: Confitos, Dulces, Galletas, snacks. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008038. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013087523).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado general de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S. A. con domicilio en Santa Ana Oficentro Forum II, Torre L, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 32: Gaseosas, Refrescos, Bebidas en Polvo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008039. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013087524).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 1-880-194, en calidad de apoderada especial de Solar Income Fund. Inc., con domicilio en 150 Bridgeland Avenue, Suite 202, Toronjo, Ontario M6A 1Z5, Canadá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 36 Servicios financieros, a saber, aumento de capital y fondos de deuda de

inversionistas para su inversión en negocios de generación de energía renovable; asesoría financiera; servicios de asesoría y planificación financiera, a saber, prestación de asesoría sobre adquisiciones, empresas conjuntas, inversiones y la regulación y la aprobación gubernamental; arrendamiento de bienes inmuebles para la instalación de generadores de energía. Reservas: De los colores, amarillo claro, amarillo oscuro, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007242. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013087527).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Industria de Diseño Textil S. A. (Inditex S. A.) con domicilio en Avenida de la Diputación, Edificio Inditex 15142 Arteixo a Coruña, España, solicita la inscripción de: **BERSHKA** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chalecos; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (somertería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; albornoces de baño; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; calzoncillos; camisas; canesúes de camisetas; pecheras de camisetas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006573. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de agosto del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013087529).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-04330939, en calidad de apoderado especial de Swiff-Train Company LLC., con domicilio en 2500 Agnes Street Corpus Christi, Texas 78405, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EARTHWERKS** como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pavimentos y revestimientos del suelo que no sean de metal; base de pared no metálicas, escalones no metálicos, escaleras no metálicas, PVC moldeado; baldosas de granito, baldosas de cerámica, pisos de madera y suelos laminados; suelos de baldosas de vinilo no metálicos, a saber, azulejos de vinilo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007766. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013087530).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Neurim Pharmaceuticals (1991) Ltd., con domicilio en 8 Hanechoshet ST., 69710 Tel Aviv., Israel, solicita la inscripción de: **CIRCADIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos para trastornos del sistema nervioso

central, trastornos del sueño y trastornos funcionales del reloj biológico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006948. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013087531).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Discovery Communications LLC con domicilio en One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento y educación, a saber, programas multimedia en curso en el campo del interés general, distribuidos mediante diferentes plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión; suministros de información de entretenimiento en relación con programas de televisión en curso a través de una red informática global; producción de programas de televisión; producción de programas multimedia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008259. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013087545).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-04330939, en calidad de apoderado especial de Almacenes Siman Sociedad Anónima con domicilio en Santa Ana, Pozos, centro empresarial Fórum I, edificio C, oficina uno C uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: servicios de venta al por menor de los siguientes productos: metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. Clase 41: servicios de capacitación y dirección dirigidos al sector artesanal, para promover la comercialización de productos, específicamente: vestuario, calzado, accesorios, joyería y artículos para el hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008544. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013087546).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-04330939, en calidad de apoderado especial de Fresenius Medical Care Deutschland GMBH con domicilio en Else-Kröner-Strasse 1, 61352 Bad Homburg, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación y formación de enfermeras, médicos y personal técnico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013087547).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Fresenius Medical Care Deutschland GMBH con domicilio en Else-Kröner-Strasse 1, 61352 Bad Homburg, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: material de instrucción y enseñanza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008687. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013087549).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Fresenius Medical Care Deutschland GMBH con domicilio en Else-Kröner-Strasse 1, 61352 Bad Homburg, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos, prestados en relación con el tratamiento de pacientes que sufren de enfermedades renales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008690. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013087553).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-04330939, en calidad de apoderado especial de Discovery Communications LLC con domicilio en One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0008256. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013087558).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Discovery Communications LLC con domicilio en One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento en la naturaleza de programación audiovisual y contenidos distribuidos a través de audio y video, a saber, televisión, satélite, redes inalámbricas, fibra óptica, cable, radio y una red informática global; servicios de información sobre lo mencionado prestados a través de una red informática global; servicios de entretenimiento, actuaciones educativas y eventos; servicios de entretenimiento en forma de espectáculos visuales y de audio en vivo y musicales, variedad, noticias y programas de comedia; suministro de información relacionada con el esparcimiento en directo; servicios de producción de esparcimiento en directo; servicios de producción televisiva; Suministro de información sobre esparcimiento a terceros a través de una red informática mundial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008688. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013087559).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Discovery Communications LLC con domicilio en One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0008255. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013087560).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Discovery Communications LLC con domicilio en One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de comunicaciones, a saber, transmisión continua de grabaciones sonoras y audiovisuales a través de Internet, redes de cable, redes inalámbricas, por satélite o redes interactivas multimedia; servicios de transmisión de audio y vídeo a través de Internet; transmisión de información en el campo audio-visual; servicios de transmisión televisiva; transmisión de televisión por cable; transmisión de televisión por satélite; servicios de medios móviles en el campo de la transmisión electrónica de contenidos de entretenimiento multimedia; servicios de podcasting; servicios de difusión por Internet; servicios de transmisión de videos en demanda; suministro de salas de chat en línea y boletines de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito del interés general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0008258. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013087561).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Discovery Communications LLC con domicilio en One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: grabaciones audiovisuales pregrabadas, cintas de audio, discos de video, discos compactos, DVDs y software multimedia grabado en CD-ROM, todos con temas de interés humano general; juegos de aprendizaje electrónicos en la naturaleza de software de juegos electrónicos para propósitos educativos; discos de video juegos; discos de juegos informáticos; programas de juegos electrónicos; tonos de llamadas, gráficos tonos de rellamada, llamadores animados, llamadores de video y proyectores de pantalla animados descargables por medio de internet o dispositivos inalámbricos; medios digitales, a saber, videoclips descargables pregrabados, clips de audio pregrabados, texto y gráficos almacenados en computadoras electrónicas personales y dispositivos inalámbricos portátiles, todos con temas de interés humano genera; gafas para sol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0008257. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013087563).

Viviana Marcela Castillo Angulo, cédula de identidad 108290264 con domicilio en Escazú centro 450 m al oeste del Banco Nacional de Escazú centro, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, tarjetas de regalo, cajas de regalo, colillas de regalo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010730. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre de 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013087701).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Agromercadeo Loreto Internacional S. A. con domicilio en Heredia 900 metros al norte de la esquina del correo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MONTAÑA AZUL DEL SOL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0004967. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013087703).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Caribbean Appetizers S. A. con domicilio en Empacadora Deli, Oroquina en el desvío a Linaca, Choluteca, Honduras, solicita la inscripción de: **TAPASITOS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aperitivos que consisten en chiles jalapeños empanizados y sin empanizar rellenos de queso; aperitivos que consisten en jalapeños envueltos en tocineta; frituras de camote o batata, chips de camote. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2013. Solicitud N° 2013-0003704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2013087704).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa, primer piso, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **BEPOST**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos medicinales oftalmológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004396. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013087705).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderada especial de American Sugar Refining Inc. con domicilio en One Federal Street Yonkers, New York 10705 USA, solicita la inscripción de: **ASR**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: concentrados, jarabes o polvos que se emplean en la preparación de refrescos, bebidas deportivas y energéticas, bebidas con sabor a frutas y bebidas con sabor a té; sirope dorado para hacer bebidas; bebidas que contienen jarabe de melaza; bebidas de malta cruda (sin alcohol); preparaciones a base de malta para hacer bebidas. Prioridad: se otorga prioridad N° 85683892 de fecha 23/04/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero de 2013. Solicitud N° 2013-0000503. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013087706).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de American Sugar Refining Inc. con domicilio en One Federal Street Yonkers, New York 10705 USA, solicita la inscripción de: **ASR GROUP**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: concentrados, jarabes o polvos que se emplean en la preparación de refrescos, bebidas deportivas y energéticas, bebidas con sabor a frutas y bebidas con sabor a té; sirope dorado para hacer bebidas; bebidas que contienen jarabe de melaza; bebidas de malta cruda (sin alcohol); preparaciones a base de malta para hacer bebidas. Prioridad: se otorga prioridad N° 85683913 de fecha 23/04/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero de 2013. Solicitud N° 2013-0000504. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013087707).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderada especial de American Sugar Refining Inc. con domicilio en One Federal Street Yonkers, New York 10705, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASR**, como marca de servicios en clases: 35 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 comercialización de azúcar; servicios de contratación; y 42 servicios de consultoría e ingeniería en el campo de la agricultura; consultoría tecnológica, económica y en ingeniería en el ámbito de la producción de azúcar, la elaboración de azúcar, la construcción de la planta y el diseño y la supervisión de los mismos, refinamiento del azúcar; adquisición de azúcar; investigación científica; investigación relacionada a alimentos y

productos alimenticios; servicios profesionales de asesoramiento relacionados con la tecnología de alimentos, servicios informáticos de análisis de alimentos, procesos industriales y / o de investigación de nuevos productos, control de calidad relativa a la higiene de los alimentos y productos alimenticios; servicios de asesoramiento en relación con las normas nacionales e internacionales relacionados con la alimentación; servicios de asesoramiento relacionados con los servicios mencionados; proporcionar información en relación con cualquiera de los servicios mencionados, incluyendo la presentación de informes, y que incluye además el suministro de dicha información a través de una base de datos on-line o a través de Internet. Prioridad: se otorga prioridad N° 85/683892 de fecha 23/07/2012 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero de 2013. Solicitud N° 2013-0000495. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de junio de 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013087723).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Keraben Grupo, S. A. con domicilio en Ctra. Valencia-Barcelona Km 44.3 12520 Nules (Castellón), España, solicita la inscripción de:

**digiker** como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: materiales para la construcción (no metálicos); tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, en particular, parquets y tablas de parquets; azulejos no metálicos para la construcción; pavimentos no metálicos; bloques de piedra natural; materiales de piedra coloreados para uso en pavimentación; baldosas decorativas; recubrimientos hechos de piedra coloreada aglomerada; azulejos de piedra; revestimientos no metálicos; molduras no metálicas para la construcción; azulejos cerámicos; azulejos de vidrio; azulejos de gres; azulejos cerámicos para revestimiento de suelos; pavimentos hechos de materiales no metálicos, en particular, cerámica; pavimentos luminosos; vidrio para la construcción; cenefas (elementos para la construcción no metálicos) y molduras decorativas no metálicas para la construcción; recubrimientos cerámicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013087724).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderada especial de American Sugar Refining Inc., con domicilio en One Federal Street Yonkers, New York 10705, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**ASR GROUP** como marca de servicios en clases: 35 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: comercialización de azúcar; servicios de contratación. Clase 42: servicios de consultoría e ingeniería en el campo de la agricultura; consultoría tecnológica, económica y en ingeniería en el ámbito de la producción de azúcar, la elaboración de azúcar, la construcción de la planta y el diseño y la supervisión de los mismos, refinamiento del azúcar, adquisición de azúcar; investigación científica; investigación relacionada a alimentos y productos alimenticios; servicios profesionales de asesoramiento relacionados con la tecnología de alimentos, servicios informáticos de análisis de alimentos, procesos industriales y / o de investigación de nuevos productos, control de calidad relativa a la higiene de los alimentos y productos alimenticios; servicios de asesoramiento en relación con las normas nacionales e internacionales relacionados con la alimentación; servicios de asesoramiento relacionados con los servicios mencionados; proporcionar información en relación con cualquiera de los servicios mencionados, incluyendo la presentación de informes, y que incluye

además el suministro de dicha información a través de una base de datos on-line o a través de Internet. Prioridad: se otorga prioridad N° 85683863 de fecha 23/07/2012 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero de 2013. Solicitud N° 2013-0000520. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de junio de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013087725).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Distrivalto Usa Inc. con domicilio en 11375 Nw 34th Street Miami-Florida, Código Postal 33144, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: hornos eléctricos, asador eléctrico (BBQ), cafetera eléctrica, sandwichera eléctrica, fogones eléctricos. Reservas: no hace reserva del término "Housewares". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004031. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de julio de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013087745).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Distrivalto USA, Inc con domicilio en 11375 Nw 34th street Miami-Florida, código postal 33144, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: utensilios de cocina. Reservas: no hace reserva del término "Housewares". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004032. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de julio de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013087749).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Punes Extreme Distribution S. A., cédula jurídica 3101491829 con domicilio en Río Oro de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de venta de ropa, artículos deportivos y venta de souvenirs de todo tipo como platos, tasas, botellas, publicidad para promocionar la marca y desarrollo de páginas web de la marca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de julio de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2013087752).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Evoluciones Dentales S. A., cédula jurídica 3101515251 con domicilio en Sabana Sur de McDonald's 100 metros sur y 200 este edificio Hortensia tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a un laboratorio dental, ubicado en Sabana Sur de McDonald's 100 metros sur y 200 este, edificio Hortensia tercer piso. Reservas: no se hace reserva del término "Dental". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0005067. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de julio de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013087755).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Edgar Alberto Vargas de la Torre, Pasaporte 08140014237 con domicilio en Avenida 8 de julio N° 1489, Col. Morelos, Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento, y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005744. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN20140087758).

Daniela Alfaro Collado, cédula de identidad 1-1394-0265 con domicilio en Zapote, 500 oeste casa presidencial, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Out of the closet** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a actividad radiofónica. Ubicado en San José, Zapote, de Casa Presidencial 500 oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010788. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013087778).

Melissa Villalobos Ceciliano, cédula de identidad 110290458, en calidad de Apoderada Especial de, Álvaro Rosabal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101010663 con domicilio en calle segunda, avenida sexta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios financieros, negocios monetarios, con base en tarjetas de descuento, de puntos y de crédito, la cual puede ser usada a nuestra discreción del modo más conveniente para la protección de los servicios aquí relacionados. Reservas: de los colores: anaranjado, azul y blanco, no se hace reserva de la palabra Siempre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010483. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José 16 de diciembre del 2013.—Lic. Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013087786).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Edgar Alberto Vargas de la Torre, Pasaporte 08140014237 con domicilio en Avenida 8 de julio N° 1489, Col Morelos, Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento, y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnético, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, calas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005743. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de julio del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013087787).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Edgardo Hernández Moscoso, Pasaporte 07220028103 y José Edgardo Hernández Garrido, Pasaporte G08410114, ambos con domicilio en Calle Nogal número 123, Colonia Arboledas, C.P. 76140 en Querétaro, QRO, México solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: consultorio de nutrición para el control de peso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005766. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de julio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013087790).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-0975, en calidad de Apoderado Especial de Kaspersky Lab Zao, con domicilio en 10 Geroyev Panfilovtsev, Moskova 125363, Federación Rusa, Rusia, solicita la inscripción de: **KABASIJI** como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de diseño técnico de software informático, desarrollo, actualización, diseño de software, diseño de software para escanear y eliminar virus informáticos y otros programas de software dañinos, servicios de consultoría de software, servicios de diseño de equipo, alquiler de software y recuperación de datos informáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006062. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2013.—María Leonor Hernández, Registradora.—(IN2013087793).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-0975, en calidad de Apoderado Especial de Kaspersky Lab Zao, con domicilio en 10 Geroyev Panfilovtsev, Moskova 125363,

Federación Rusa, Rusia, solicita la inscripción de: **KABASIJI** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Programas operativos registrados, programas de ordenador para el control de software, antivirus, bases de datos grabados en soportes de datos magnéticos y ópticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006061. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013087797).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Spanish Agroquality Food S. L. con domicilio en C/ Velázquez 114, E-28006 Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Servicios de franquicias, relativas a la consultoría y asistencia en la gestión, organización y promoción de negocios comerciales; Administración de asuntos de negocios de franquicias; Organización de presentaciones de negocios en relación con la compra y la venta de productos; Servicios administrativos para la recepción de pedidos de venta; Servicios de venta de todo tipo de productos alimenticios y bebidas; Promoción de ventas para terceros; intermediación en acuerdos relacionados con la compraventa de productos; Publicidad, incluyendo promoción relativa a la venta de artículos y servicios para terceros mediante la transmisión de material publicitario y la divulgación de mensajes publicitarios en redes informáticas. Servicios de administración de negocios para el tratamiento de ventas hechas en Internet; Servicios de ventas relacionados con comidas y con bebidas alcohólicas y con bebidas no alcohólicas; Suministro de información sobre ventas comerciales; Servicios de representaciones comerciales, importación y exportación; servicios de organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y de publicidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005697. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de julio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013087800).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1010180975, en calidad de Apoderado Especial de Kaspersky Lab Zao con domicilio en 10 Geroyev Panfilovtsev, Moskova 125363, Federación Rusa, Rusia, solicita la inscripción de: **KBASIGI** como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 42 servicios de diseño técnico de software informático, desarrollo, actualización, diseño de software, diseño de software para escanear y eliminar virus informáticos y otros programas de software dañinos, servicios de consultoría de software, servicios de diseño de equipo, alquiler de software y recuperación de datos informáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José 22 de julio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013087802).

Virginia Arias Morera, cédula de identidad 203230523 con domicilio en Santa Bárbara, Barrio Jesús, seiscientos metros este de la Taquería Raquel, mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Reservas: Se reservan los colores: negro, blanco, amarillo, naranja y rojo. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009573. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de diciembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013087848).

Magally Díaz Soto, cédula de identidad 114020486, en calidad de Apoderada Generalísima de A.B.C Network Services B.P.O; Limitada, cédula jurídica 3102270221 con domicilio en San José, Paseo Colón, edificio Centro Colón, cuarto piso, oficina cuatro, siete, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CYTRUS** como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a restauración, en el cual se venden platillos comestibles temáticos originarios de diversos países del mundo bajo el concepto de “New World Cuisin” o “Nueva Cocina del Mundo”. Ubicado en San José; San Pedro de Montes de Oca, de la Rotonda de la Bandera, 75 metros oeste, Centro Comercial Plaza Antares, Local número cuatro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010307. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013087852).

Mayela Zúñiga Cordero, cédula de identidad 106640536, en calidad de Apoderada Especial de Inmobiliaria Abizanda Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101558800 con domicilio en 150 metros oeste de ferretería Arpe, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de

instalación y reparación. Reservas: De los colores: celeste y blanco. Presentada el 28 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007455. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013087874).

Mayela Zúñiga Cordero, cédula de identidad 106640536, en calidad de Apoderada Especial de Piñales Las Delicias Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101249959 con domicilio en Concepción La Unión, de la Fábrica Irex, 1 km al norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

PLD Piñales Las Delicias



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción, exportación, distribución y venta de Piña, ubicado en Cartago, Concepción La Unión, de la Fábrica Irex, 1 km al norte. Reservas:

de los colores: verde y blanco. No se reserva el término “PIÑALES LAS DELICIAS”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Presentada el 18 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013087875).

Mayela Zúñiga Cordero, carné de refugiado 106640536, en calidad de Apoderada Especial de Francisco Llobet e Hijos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101003521 con domicilio en diagonal a la esquina sur este del mercado central, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de cuero e imitaciones de cuero, cuero en bruto y semielaborado, productos de estas materias no comprendidos en otras clases;

pieles de animales, tales como baúles, maletas, carteras, estuches, monederos, sombreros maletines, bolsos, correas. Paraguas, sombrillas, ropa para animales, sacos de playa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013087877).

Mayela Zúñiga Cordero, cédula de identidad 106640536, en calidad de Apoderada Especial de Inmobiliaria Abizanda Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101558800 con domicilio en 150 metros oeste de ferretería Arpe, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y

máquinas herramientas. Motores (excepto motores para vehículos terrestres). Acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres). Instrumentos agrícolas que no sean manuales. Repuestos o partes de electrodomésticos y/o máquinas pertenecientes a ésta clase. Reservas: De los colores: celeste y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007453. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013087879).

Elías Calderón Monge, cédula de identidad 103730669, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos, (COOPESANTOS R. L.), cédula jurídica 300404526008 con domicilio en cantón de Tarrazú, distrito de San Marcos, específicamente 100 metros al sur del Liceo de Tarrazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Televisión de Altura** como Señal de Propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar servicios de difusión y/o transmisión de programas de televisión, en relación con la marca “ALTA VISIÓN T.V” que se encuentra bajo el registro 230228. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004437. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013087903).

Dennis Alfonso Marchena Vásquez, cédula de identidad 109830247 con domicilio en Palmares, costado este del Club de Amigos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



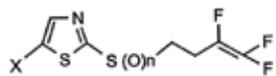
como marca de comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010189. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013087912).

## Patentes de invención

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

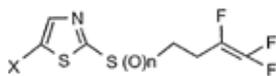
La señora Marianella Arias Chacón, cédula 1-679-960, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Makhteshim Chemical Works Ltd., de Israel, solicita la Patente de Invención denominada **COMBINACIONES DE PRODUCTOS ACTIVOS CON PROPIEDADES NAMATICIDAS E INSECTICIDAS, BASADAS EN COMPUESTOS DE TRIFLUORBUTENILO.**



La presente invención se refiere a nuevas combinaciones de productos activos, que están constituidas, por un lado, por trifluorbutenilos

heterocíclicos, conocidos y, por otro lado, por productos activos insecticidas, conocidos, y que son adecuadas de una manera muy buena para la lucha contra las plagas animales tales como insectos y nemátodos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A01N 43/38; A01N 43/78; cuyos inventores son Andersch, Wolfram, Kraus, Anton, Ishikawa, Koichi. La solicitud correspondiente lleva el número 20130637, y fue presentada a las 13:49:10 del 3 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013087004).

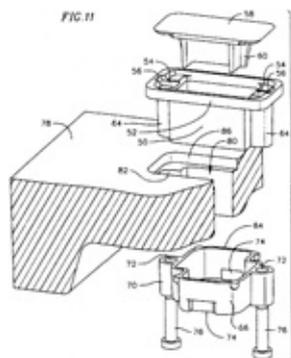
La señora Marianella Arias Chacón, mayor, abogada, cédula 1-679-960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Makhteshim Chemical Works Ltd., de Israel, solicita la Patente de Invención denominada **COMBINACIONES DE PRODUCTOS ACTIVOS CON PROPIEDADES NAMATICIDAS E INSECTICIDAS, BASADAS EN COMPUESTOS DE TRIFLUORBUTENILO.**



La presente invención se refiere a nuevas combinaciones de productos activos, que están constituidas, por un lado, por trifluorbutenilos

heterocíclicos, conocidos y, por otro lado, por productos activos insecticidas, conocidos, y que son adecuadas de una manera muy buena para la lucha contra las plagas animales tales como insectos y nemátodos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A01N 43/38; A01N 43/78; cuyos inventores son Andersch, Wolfram, Kraus, Anton, Ishikawa, Koichi. La solicitud correspondiente lleva el número 20130635, y fue presentada a las 13:48:00 del 3 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013087006).

El señor Francisco Guzmán Ortiz cédula 1-434-595, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Channell Commercial Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **RECUBRIMIENTO DE AGUJERO DE LEVANTAMIENTO DE TAPADERA Y CAJA CONTENEDORA PARA TAPADERAS DE CÁMARA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y TAPADERA DE CÁMARA DE SERVICIOS PÚBLICOS CON LOS MISMOS.**



Un ensamble de agujero de levantamiento de tapadera para una tapadera de cámara de servicios públicos subterránea que comprende un recubrimiento colocado en un agujero de levantamiento de tapadera con terminación abierta y un receptáculo colocado debajo del recubrimiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D

90/00; cuyo inventor es Burke, Edward, J. La solicitud correspondiente lleva el número 20130644, y fue presentada a las 10:50:40 del 10 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 11 de diciembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2014000244).

El señor Manuel Calvo Granados, de Costa Rica, Mario Robert Echeverría, de Costa Rica, mayores, vecinos de San José, en calidad personal, solicita la Patente de Invención denominada **BIOCOMBUSTIBLE A BASE DE ALCOHOL Y OLEORRESINAS.** Combustible similar a la gasolina convencional, pero proviniendo exclusivamente de fuentes orgánicas reconocidas, juntando diferentes principios químicos y físicos, logrando un concepto innovador de biocombustible a base de alcohol y oleorresinas que ha sobrepasado las pruebas prácticas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C10L 1/00; C07C 67/00; C07C 69/00; C11C 3/00; C12P 7/00; cuyos inventores son Calvo Granados, Manuel, Robert Echeverría, Mario. La solicitud correspondiente lleva el número 20130608, y fue presentada a las 12:02:31 del 21 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de diciembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2014000273).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

## Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Vecinos y Agricultores de San Cristóbal de Aguirre, con domicilio en la provincia de Puntarenas; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: gestionar iniciativas y actividades que contribuyan al bienestar y desarrollo de la comunidad y sus habitantes en aspectos sociales y económicos. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Francisco Porras Porras. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo 2013 asiento: 119507.—Curridabat, 13 de mayo del dos mil trece.—Lic. Henry Jara Solís, Director.—1 vez.—(IN2014000157).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-661582, Asociación Centro Cristiano Internacional Cañas, cuyo nombre será: Asociación Cristiana Promesa de Fe de Cañas. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2013 asiento 326604).—Curridabat, dieciséis de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014000163).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Vecinos Bosque del Lago de Puerto Carrillo de Hojanca Guanacaste, con domicilio en la provincia de Guanacaste cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover el progreso y bienestar de los vecinos. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Éricka Barrantes Zumbado. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a

la inscripción en trámite. Tomo 2013 asiento: 321589.—Curridabat, 12 de diciembre del dos mil trece.—Lic. Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014000164).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Ministerio Campamento de Dios, con domicilio en la provincia de Limón, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: brindar ayuda plena a los más necesitados. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Marta Antonia Trejos Trejos. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 asiento: 89727).—Curridabat, 15 de abril del 2013.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2014000277).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción El estatuto de la entidad denominada Asociación Ministerio Cristiano Fe y Verdad, con domicilio en la provincia de Alajuela, cuyos fines entre otros serán los siguientes: Crear un ministerio cristiano de carácter evangélico, con el propósito de capacitar pastores y líderes para la labor ministerial. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo limitado a la suma de un millón de colones, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente Francisco Campos Araya. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N°218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2013 Asiento 203217).—Curridabat, dos de octubre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014000345).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Vecinos del Residencial Brisas del Río, con domicilio en la provincia de Heredia, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover el mejoramiento social, cultural e integración de los asociados. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Marco Vinicio Vargas Gutiérrez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 asiento: 293166).—Al ser los seis días del mes de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014000590).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Pescadores Artesanales de Playa Samara, con domicilio en la provincia de Guanacaste, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Apoyar aquellas iniciativas de desarrollo de proyectos de pesca y maricultura, el comercio y exportación de productos y subproductos de origen marino. Corresponde al Presidente la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es Freddy López Valencia. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 asiento: 163643 y adicional

tomo 2013 asiento 217803).—Curridabat, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014000645).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Salwak, con domicilio en la provincia de Limón, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Rescatar, promover y practicar los conocimientos y valores ancestrales indígenas, con el fin de fortalecer la identidad cultural. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Jeremías Navas Méndez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 asiento: 258067 adicional tomo: 2013 asiento: 278536).—Al ser los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014000662).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función pública notarial por Elizabeth Fallas Espinoza, cédula de identidad número 1-1404-0311, carné profesional 21238. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 13-003380-0624-NO.—San José, 18 de diciembre del 2013.—Área Gestión y Trámite Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2014000239).

### AMBIENTE Y ENERGÍA

#### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 15320P.—Faroma Sistema S. A. y Lorena Madrigal García, solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo SD-15, en finca de él mismo, en General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y llenado de piscina. Coordenadas: 149.915 / 574.080, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013084206).

Exp. N° 15968A.—3-101-526366 S. A., solicita concesión de: 0,04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Amandu S. A., en Uruca, Santa Ana, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 210.730 / 515.380, hoja Abra. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086683).

Exp. N° 15747P.—3-101-649749 S. A., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CU-62, en finca de su propiedad en Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas: 295.920 / 376.000, hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086687).

Exp. N° 15618P.—Eladio Hidalgo Quirós, solicita concesión de: 1,6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-961, en finca de él mismo solicitante, en San Rafael, Esparza, Puntarenas, para uso agropecuario. Coordenadas: 219.193 / 469.592, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086833).

Exp. N° 15616P.—Jorge Mora González, solicita concesión de: 2,04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-960, en finca de él solicitante, en Alfaro, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas: 218.135 / 479.732, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086836).

Exp. N° 8096A.—Ganadera San Cayetano S. A., solicita concesión de: 3,03 litros por segundo del nacimiento uno, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, doméstico y riego. Coordenadas: 284.050 / 385.400, hoja Monteverde. 3,06 litros por segundo del nacimiento dos, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero, riego, doméstico. Coordenadas: 284.100 / 385.420, hoja Monteverde. 3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario riego, doméstico, abrevadero. Coordenadas: 284.120 / 385.430, hoja Monteverde. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086838).

Exp. N° 10661A.—Protegiendo El Bosque S. A., solicita concesión de: 25,15 litros por segundo de la quebrada Balsita, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas: 240.700 / 477.800, hoja San Lorenzo. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de noviembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086841).

Exp. N° 15577P.—Gian Franco Panzeri, solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CÑ-164, en finca de su propiedad en Cañas, Guanacaste, para uso autoabastecimiento en condominio y agropecuario-riego. Coordenadas: 269.737 / 417.753, hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086844).

Exp. N° 16004A.—Gilberth Mena Blanco, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Cecilia Mora Naranjo en San Lorenzo, Tarrazú, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 178.318 / 532.930, hoja Dota. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086845).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp 7547A.—Hacienda Las Lajas S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento María Lajas, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santo Domingo, Santa Barbara, Heredia, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 230.000/521.750 hoja Naranjo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de setiembre del 2012.—José Miguel Zeledón, Director de Agua.—(IN2012111616).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### EDICTOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Evelin Gunera Lacayo, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 3997-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del tres de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 5898-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de, Katherine Yorlery García Gunera... en el sentido que el nombre de la madre... es “Evelin Patricia”, el de Velky Yanory Barrios Gunera... en el sentido que el primer nombre de la madre... es “Evelin”, el de Bryan Alexander Barrios Gunera... en el sentido que el nombre de la madre... es “Evelin Patricia” y el de Elian Jafeth Cunera Lacayo... en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son “Evelin Patricia” y “Gunera” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014000110).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Evitelio Martínez Pita, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 2015-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas y quince minutos del treinta de mayo de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 56575-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Gabriel Pita Villalobos en el sentido que los apellidos del padre del mismo son “Martínez Pita”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014000199).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Wálter Hildefonso Flores Baltodano, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3904-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veintiuno de noviembre del dos mil trece. Exp. N° 44627-2012. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Cindy Josebeth Baltodano Martínez... en el sentido que el nombre y los apellidos del padre... son “Walter Hildefonso Flores Baltodano”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014000202).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Tanya Lisa Watson Faerron, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3935-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas veintinueve minutos del veintiséis de noviembre de dos mil trece. Exp. N° 33489-2013. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Sarah Anglelia Padilla Watson... en el sentido que el segundo nombre... es “Angelia”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014000210).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Silvia Irene González, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3408-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas siete minutos del dos de octubre de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 25163-2013. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de

Sheidy Francesca Castro González, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Silvia Irene González, no indica segundo apellido” y el asiento de nacimiento de Dereks John Castro González, en el sentido que el apellido de la madre... es “González, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014000235).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Yanory Fallas Bermúdez conocida como Yanury Fallas Bermúdez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 280-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas once minutos del dieciocho de enero de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 43968-2012. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Yanory del Carmen Fallas Bermúdez, en el sentido que el nombre... es “Yanury del Carmen”, el asiento de nacimiento de César Antonio Lobo Fallas y el asiento de nacimiento de Kimberly Thamara Chacón Fallas, en el sentido que el nombre de la madre... es “Yanury”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014000237).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Paola Sánchez Araya, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3941-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José a las once horas cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil trece. Exp. N° 13127-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Francisca Paola Sánchez Araya... en el sentido que el primer nombre... es “Francini”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014000256).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Enilsa Imberth Rojano, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3992-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas trece minutos del dos de diciembre de dos mil trece. Exp. N° 46885-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese: el asiento de matrimonio de José Pablo Morales Villegas con Enilsa Imberth Rojano... en el sentido que el primer apellido del padre de la cónyuge y, consecuentemente, el primero de la misma es “Imbreth”; asimismo, el asiento de nacimiento de Isaac Felipe Morales Imberth... en el sentido que el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita y, consecuentemente, el segundo de la misma es “Imbreth”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014000271).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Juaquina del Socorro Cruz López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1381-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del veintidós de abril del dos mil trece. Exp. N° 35230-2012. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Steven Gabriel Flores Cruz... en el sentido que el nombre de la madre... es “Juaquina del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014000304).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Johanna Damaris Caballero Sánchez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3832-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veintitrés minutos del trece de noviembre

de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 34504-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Johanna Damaris Caballero Sánchez, en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Sánchez”, el asiento de nacimiento de Christopher Sánchez Caballero, el asiento de nacimiento de Yorlleth Andrea Caballero Sánchez y el asiento de nacimiento de Ámbar Sofía Caballero Sánchez, en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Sánchez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014000401).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Maryeniz Giomar Martínez León, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3192-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas un minuto del diez de setiembre de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 28581-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Natali Franchesca Martínez León...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Maryeniz Giomar”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014000463).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por María Antonia Izaguirre Mendoza, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3766-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del ocho de noviembre de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 34603-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Adalberto David Izaguirre Mendoza...; en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Izaguirre”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014000504).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Lidieth Aurora Mejía Arias, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3821-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas tres minutos del trece de noviembre de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 32725-2013.—Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Tay José Méndez Mejías, en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Mejía”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014000520).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Rafael Hidalgo Zúñiga, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3747-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del siete de noviembre de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 26198-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Rafael Ángel de Jesús Hidalgo Zúñiga, en el sentido que el nombre, el segundo apellido y el número de cédula de identidad de la madre de la persona ahí inscrita consecuentemente el segundo apellido del mismo son “Lía”, “Vargas”, “uno-doscientos veinticinco-doscientos setenta” y “Vargas” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014000527).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Rosa Iveth Barraza, no indica segundo apellido ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3982-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil trece. Ocurso Exp. N°

25730-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Hellen Adriana Carmena Barraza..., en el sentido que el apellido de la madre de la misma es “Barraza, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014000573).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por María Donatila Guevara Navarrete, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3866-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta y nueve minutos del quince de noviembre de dos mil trece. Exp. N° 42826-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Antonio Mendoza Moraga con Donatila Navarrete Pérez, en el sentido que el nombre y los apellidos de la cónyuge son “María Donatila Guevara Navarrete, hija de José María Guevara Cubillo y Marcela Navarrete Pérez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014000638).

## AVISOS

### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Osmand Antonio Cordero Cerda, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155813220603, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1113-2013.—San José, veinticuatro de diciembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014000175).

Weicong Cen He, mayor, casado, comerciante, chino, cédula de residencia 115600163723, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132528-2013.—San José, veintitrés de diciembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014000180).

Caiyun Cen He, mayor, casada, comerciante, china, cédula de residencia N° 115600274306, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132526-2013.—San José, veintitrés de diciembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014000183).

Macarena Andrea San Martín Ruiz Madariaga, mayor, soltera, estudiante, chilena, cédula de residencia 115200008712, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 631-2013.—San José, ocho de octubre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014000269).

Hassan Rahali Rahali, mayor, divorciado, empresario, marroquí, cédula de residencia 150400000120, vecino de Majuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1246-2013.—San José, dos de diciembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014000346).

Yan Chang Feng Wu, mayor, casada, comerciante, china, cédula de residencia 115600428132, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1459-2011.—San José, veinte de noviembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014000389).

Indira Thomas Cash, mayor, soltera, miscelánea, nicaragüense, cédula de residencia 155800235214, vecina de Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132935-2013.—San José, ocho de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014000479).

Sergio Luis Mejía Amaya, mayor, soltero, estudiante, colombiano, cédula de residencia 117000969601, vecino de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2673-2011.—San José, siete de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014000511).

Daiana Seltzer Bekerman, mayor, soltera, administradora, argentina, cédula de residencia 103200047220, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132270-2013.—San José, ocho de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014000524).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### PROGRAMA DE ADQUISICIONES

#### EDUCACIÓN PÚBLICA

##### FONDO NACIONAL DE BECAS

#### PROGRAMA DE ADQUISICIONES PERÍODO 2014

La Proveeduría Institucional del Fondo Nacional de Becas, comunica que el Programa de Adquisiciones del período 2014 y sus modificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el sitio Web del Ministerio de Hacienda, dirección electrónica: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 27 de enero del 2014.—Lic. Luis Gerardo Barrantes Aguilar, Director Ejecutivo a. i.—1 vez.—O. C. N° 10301.—Solicitud N° 27246.—C-7100.—(IN2014005314).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA  
 ÁREA DE SALUD MATINA-UP2654  
**Programa Anual de Compras 2014**

Se avisa a todos los potenciales oferentes que el Plan de Adquisiciones del Área de Salud de Matina para el año 2014, se encuentra a disposición de los interesados en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, ver detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>, teléfonos: 2799-6503, 2799-6500, Fax. 2799-1251.

Matina, 27 de enero del 2014.—Administración.—Lic. Miurel Leiton Quesada, Administradora a. í.—1 vez.—(IN2014005241).

REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA  
 HOSPITAL DE GUÁPILES

La Subárea de Contratación Administrativa y Planificación de este centro médico en cumplimiento con el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 de su reglamento, informa que el Programa de Adquisiciones de Bienes y Servicios para el período 2014 se encontrará publicado en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, de igual forma las futuras modificaciones que se presenten. Véase detalles y mayor información en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea de Contratación Administrativa y Planificación.—Lic. Erika Villalobos Agüero.—1 vez.—(IN2014005358).

ÁREA DE SALUD GOICOECHEA 2  
 UNIDAD EJECUTORA 2211

PROGRAMA DE COMPRAS, PERIODO 2014

En cumplimiento con artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que el Programa de Adquisiciones para el período 2014 del Área de Salud de Goicoechea 2, Unidad Ejecutora 2211, y sus eventuales modificaciones, se encontrarán disponibles en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social: [www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr), en el enlace: Planes de Compra (por orden alfabético o por categorías).

Guadalupe, Goicoechea, San José.—Lic. Edwin Cambronero Granados, Administrador.—1 vez.—(IN2014005492).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**

PLAN DE COMPRAS 2014

La Proveeduría del Instituto Costarricense de Turismo, comunica que el Plan de Compras de la Institución, se encuentra publicado, a partir del 28 de enero del 2014, en el portal de la plataforma de compras públicas MERLINK: [www.mer-link.co.cr](http://www.mer-link.co.cr).

San José, 28 de enero del 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Miguel Zaldívar Gómez, Proveedor.—1 vez.—(IN2014005254).

**COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN**

PLAN ANUAL DE COMPRAS 2014

La Sección Administrativa de CONAPE, en apego al artículo sexto de la Ley de Contratación Administrativa y séptimo de su Reglamento, notifica a todos los interesados que el Plan Anual de Compras del período 2014, se encuentra disponible en la página: [www.conape.go.cr](http://www.conape.go.cr)

Departamento Financiero.—María Eugenia Estrada Amores, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 25060.—Solicitud N° 7723.—(IN2014005312).

**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**

PROGRAMA DE ADQUISICIONES PERIODO 2014

El Consejo Nacional de Producción en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7° del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, le informa que el Programa de Adquisiciones para el año 2014, se encuentra publicado en la página web de la institución: [www.cnp.go.cr](http://www.cnp.go.cr) link Proveed./Programa de Adquisiciones.

Área Servicios Generales y Compras.—Lic. Ingrid González Echeverría, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 01-2014.—Solicitud N° 8107.—(IN2014005336).

**JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**

INFORMA

Se comunica a todos los posibles oferentes, el presupuesto aprobado para la adquisición de bienes y servicios del periodo 2014:

Código SIPP	Partida	PRESUPUESTO 2014 (en colones)
1,03	Servicios comerciales y financieros	71.000.000,00
1,04	Servicios de gestión y apoyo	864.516.085,00
1,05	Gastos de viaje y de transporte	12.852.470,00
1,07	Capacitación y protocolo	19.571.752,00
1,08	Mantenimiento y reparación	197.953.258,00
1,99	Servicios diversos	630.000,00
2,00	Materiales y suministros	112.687.741,00
2,01	Productos químicos y conexos	33.582.741,00
2,02	Alimentos y productos agropecuarios	5.500.000,00
2,03	Materiales y productos de uso en la construcción	30.800.000,00
2,04	Herramientas, repuestos y accesorios	10.155.000,00
2,99	Útiles, materiales y suministros diversos	32.650.000,00
5,00	Bienes duraderos	386.150.000,00
5,01	Maquinaria, equipo	127.500.000,00
5,02	Construcciones, adiciones y mejoras	250.650.000,00
5,99	Bienes duraderos diversos	8.000.000,00

Asimismo, se invita a todas las personas físicas y jurídicas que deseen ser tomadas en cuenta en futuras contrataciones a que presenten la solicitud formal de inclusión en el Registro de Proveedores. Los formularios para inscripción se encuentran a la disposición en el Departamento de Proveeduría institucional o bien en nuestra página web. La información deberá ser presentada en forma física en las oficinas de JUDESUR, ubicadas en la Planta Alta de la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica, Barrio Parroquial, Golfito, Puntarenas.

Para mayor información puede ingresar al sitio web: [www.judesur.go.cr](http://www.judesur.go.cr) o comunicarse con el Área de Proveeduría, al teléfono: 2775-0496 ext. 128 ó 136, correo electrónico: [proveeduria@judesur.go.cr](mailto:proveeduria@judesur.go.cr)

Área de Proveeduría.—Lic. Héctor Portillo Morales.—1 vez.—(IN2014005420).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

PLAN DE INVERSIONES EN COMPRAS

La Municipalidad de San Carlos en cumplimiento del artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7° de su Reglamento, informa a todos los proveedores interesados, que ya se encuentra a disposición el Plan de Inversiones en Compras 2014, específicamente en la dirección electrónica: [www.munisc.go.cr](http://www.munisc.go.cr) apartado Proveeduría.

San Carlos, 28 de enero del 2014.—Lic. Melvin Salas Rodríguez, Coordinador de Proveeduría.—1 vez.—(IN2014005399).

**MUNICIPALIDAD DE OROTINA**

**Programa de adquisiciones 2014**

De conformidad con lo que establece el artículo N° 6 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo N° 7 de su Reglamento, se informa que el programa de adquisiciones para el año 2014, se encuentra a disposición de los interesados mediante solicitud del mismo al correo [proveeduria@munirotina.go.cr](mailto:proveeduria@munirotina.go.cr) a partir de la presente publicación.

Orotina, 27 de enero del 2014.—Lic. Jeffry Miranda Mena, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014005269).

**LICITACIONES****AVISOS****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO  
LUIS DOBLES SEGREDA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 0001-2014

**Concesión de soda escolar para el curso lectivo 2014**

La Junta Administrativa del Liceo Luis Dobles Segreda, abre Licitación Pública N° 0001-2014, para la concesión de soda escolar para el curso lectivo 2014. Retirar el cartel en la Secretaría de la institución el día viernes 31 de enero 2014, en un horario de 8:00 a.m. a 12 m.d.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 0002-2014

**Concesión del servicio de comedor escolar**

La Junta Administrativa del Liceo Luis Dobles Segreda, abre Licitación Pública N° 0002-2014, para la concesión del servicio de comedor escolar, por distribución de alimentos preparados, para el curso lectivo 2014. Retirar el cartel en la Secretaría de la institución el día viernes 31 de enero 2014, en un horario de 8:00 a.m. a 12 m.d.

Víctor Oviedo Muñoz, Presidente.—1 vez.—(IN2014005357).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-MO

**Contratación para los servicios de operabilidad  
del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil en el  
cantón de Montes de Oca**

El objetivo principal de esta contratación es la operación y funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) de San Pedro, cantón de Montes de Oca, el cual tiene como objeto mejorar la calidad de vida de los niños y niñas del sector, ofreciendo un lugar adecuado para la atención integral potenciando el desarrollo biosicosocial, teniendo sus padres el tiempo y la tranquilidad para atender asuntos de trabajo, estudio y personales.

Los oferentes interesados pueden acceder los términos de este cartel licitatorio en la página web de ésta Municipalidad: [www.montesdeoca.go.cr](http://www.montesdeoca.go.cr) o puede ser retirado en el Departamento de Proveeduría, ubicado en el primer piso del Palacio Municipal, costado norte del parque de San Pedro.

Lic. Fernando Trejos Ballester, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014005428).

**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000001-01

**Servicios integrados de consultoría para la ejecución de los  
productos publicitarios, decoración, animación digital  
y conceptualización, diseño e implementación  
de las actividades por desarrollarse en  
Alajuela como sede del Mundial  
Femenino Sub 17**

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, cordialmente les invita a participar y recibirá ofertas por escrito y en sobre cerrado hasta las 10:00 horas del día 10 de febrero de 2014.

Las especificaciones técnicas y condiciones generales deben retirarse en la oficina de la Proveeduría Municipal (Tel. 2436-2356), ubicada en el Edificio Municipal actualmente situado 100 mts oeste de la Iglesia La Agonía, en el tercer piso a partir de esta publicación de lunes a jueves de 7:30 hasta las 16:30 y viernes de 7:30 hasta las 15:30.

Lic. Alberto Renick Hernández, Desarrollo Organizacional.—1 vez.—(IN2014005243).

**ADJUDICACIONES****SALUD**

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS

UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000019-UPIMS

**Cuartos fríos para conservación y mantenimiento de vacunas**

La Unidad de Bienes y Servicios (Proveeduría Institucional) del Ministerio de Salud, comunica que mediante resolución 0004-2014 se adjudicó esta contratación a la empresa: **Refrigeración Industrial Beirute**, cédula jurídica N° 3-101-009844, de la siguiente manera: Línea 1: Dos (2) cuartos fríos, por un monto total de ciento quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro dólares con cincuenta centavos (\$115.464,50), y línea 2: Una (1) alarma para el Centro de Distribución, por un monto total de veinte mil ochocientos ochenta y un dólares exactos (\$20.881,00). El monto total de la contratación es de ciento treinta y seis mil trescientos cuarenta y cinco dólares con cincuenta centavos (\$136.345,50).

San José, 13 de enero del 2014.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 8077.—(IN2014005198).

**CULTURA Y JUVENTUD**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000028-74900

**Servicio de producción general Proyecto  
Enamórate de Tu Ciudad 2014**

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud avisa a todos los interesados en esta licitación, que se dictó el acto de adjudicación el día 24 de enero, a las 12:59 horas.

El interesado tiene esta resolución de adjudicación a disposición en el Sistema CompraRed, en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir de esta notificación, o podrá obtenerla en la Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud, que se encuentra en la antigua Fanal, frente al Parque España.

Todo de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

San José, 24 de enero del 2014.—Lic. Xinia Carmona Valverde, Subproveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400020390.—Solicitud N° 7990.—(IN2014005393).

**PODER JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

**Aviso de readjudicación**

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 6-14 del 23 de enero del 2014, artículo III, se dispuso readjudicar de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000022-PROV

**Contratación de servicios para realizar encuestas**

A: **B y S Blanco y Sánchez Consultores S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-152593, por un monto total de ¢33.000.000,00.

Demás características y condiciones según el cartel.

San José, 27 de enero del 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. i.—1 vez.—Solicitud N° 8080.—(IN2014005413).

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000020-SUTEL

**Adquisición de una aplicación para la captura web, validación y procesamiento de la información en el cálculo de los indicadores para la Superintendencia de Telecomunicaciones**

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica N° 3-007-566209, comunica a los interesados en la contratación de referencia, que aplicando el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y con base en oficio 000333-SUTEL-DGO-2014, la misma se declara desierta, ya que la oferta que se presentó no satisface el interés público requerido por la entidad.

Área de Proveeduría.—Juan Carlos Sáenz.—1 vez.—O. C. N° 1108-14.—Solicitud N° 8161.—(IN2014005521).

**AVISOS****BN VITAL OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS S. A.**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000002-BNV01UCA

**Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el edificio Cartagena**

La Proveeduría Institucional de BN Vital O. P. C. S. A, informa que la Licitación ha sido adjudicada mediante acuerdo de Comité de Licitaciones en la sesión 02-2014, artículo número dos de fecha 24 de enero del 2014, a la empresa **ASA Asistencia Seguridad S. A.**, cédula jurídica 3-101-367964, para el ítem único, por un monto mensual de \$2.228.053,94 (Dos millones doscientos veintiocho mil cincuenta y tres colones con noventa y cuatro céntimos) y un monto anual de \$26.736.647,28 (Veintiséis millones setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y siete colones con veintiocho céntimos).

San José, 27 de enero del 2014.—Lic. Tatiana Varela González, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2014005277).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO**CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA  
N° 2013CD-000325-PROV**Operacionalidad del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón**

La Municipalidad de El Guarco, ubicada al costado norte del parque de la ciudad de El Tejar de este cantón comunica a todos los interesados en este proceso que, con base en el oficio OFIM-006-2014 de la Dra. Eugenia Bonilla Monge, Encargada de este proyecto, el mismo se ha procedido a declarar infructuoso. El expediente se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados.

Lic. José Ml. González Molina, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014005364).

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000001-CL

**Contratación de recolección, transporte, disposición y tratamiento final de los residuos sólidos ordinarios, tanto residenciales, agropecuarios, comerciales, industriales e institucionales del cantón de Santa Bárbara de Heredia**

Con respecto a la Licitación Pública N° 2013LN-000001-CL, “Contratación de recolección, transporte, disposición y tratamiento final de los residuos sólidos ordinarios, tanto residenciales, agropecuarios, comerciales, industriales e institucionales del cantón de Santa Bárbara de Heredia”, la Municipalidad de Santa Bárbara informa que se adjudicó a la empresa: **WPP Continental de Costa Rica S. A.**

Se adjudica esta empresa según aprobación del Concejo Municipal sesión ordinaria N° 190, artículo N° 3, acuerdo N° 4867-2013 del 10 de diciembre del 2013, de la siguiente manera:

Línea 1: Recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, tanto residenciales, agropecuarios, comerciales, industriales e institucionales del cantón de Santa Bárbara, por un monto de \$118.553.550,00 (ciento dieciocho millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta colones exactos).

Línea 2: Disposición y tratamiento final de residuos sólidos ordinarios, tanto residenciales, agropecuarios, comerciales, industriales e institucionales del cantón de Santa Bárbara, por un monto de \$1.365.150,00 (un millón trescientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta colones exactos).

Para un monto total anual de \$119.918.700,00 por ambas líneas.

Cualquier consulta comunicarse con la Lic. Cynthia Salas Chavarría, Proveedora Municipal, teléfono: 2269-9081/2269-6322, ext. 06.

Santa Bárbara, 27 de enero del 2014.—Lic. Cynthia Salas Chavarría, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2014005418).

**REGISTRO DE PROVEEDORES****UNIVERSIDAD NACIONAL**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

La Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional, comunica:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 116 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional invita a todas las personas físicas y jurídicas que así lo deseen a integrarse al Registro de Proveedores Institucional para lo cual pueden descargar el formulario de inscripción y los requisitos en la página web: [www.una.ac.cr/proveeduria/](http://www.una.ac.cr/proveeduria/). Proveedores, persona física o jurídica ya inscritos en el registro pueden renovar su inscripción mediante carta firmada por el representante legal, en la cual manifieste su interés de continuar inscrito. También deben indicar si la información aportada originalmente ha sufrido modificación alguna o se mantiene sin cambios.
- De conformidad con el Reglamento de Manejo y Venta de Desechos Sólidos Aprovechables de la Universidad Nacional se invita a todos los interesados en adquirir este tipo de bienes y desechos aprovechables, para que se inscriban en el Registro de Proveedores de la Universidad Nacional, para lo cual pueden solicitar el formulario correspondiente al correo electrónico: [fabian.mora.lopez@una.cr](mailto:fabian.mora.lopez@una.cr) indicando específicamente que es para el Registro de Proveedores para la adquisición de Desechos Sólidos Aprovechables.

Heredia, 20 de enero del 2014.—M.A.P. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° 01-2014.—Solicitud N° 8055.—(IN2014005313).

**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN****Inscripción y actualización Registro de Proveedores**

Con base en lo que establece el artículo 116 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, invitamos a los interesados (personas físicas o jurídicas) en participar en futuras contrataciones, a aportar la información y documentación necesaria para ser incluidos en nuestro Registro de Proveedores.

Así mismo, aquellas personas físicas y jurídicas que ya forman parte del Registro de Proveedores y no han actualizado la información, deben actualizarla. Pueden verificar dicha información en el teléfono: 2257-9355, extensiones: 250, 253, 259, 275 ó 283.

Se deberá de comunicar al Área Servicios Generales y Compras todo cambio en sus datos generales.

Los interesados pueden bajar los requisitos del Registro de Proveedores en el sitio web: [www.cnp.go.cr](http://www.cnp.go.cr) en el “link” Proveed/Registro de proveedores; o solicitarla al correo electrónico: [aprovisionamiento@cnp.go.cr](mailto:aprovisionamiento@cnp.go.cr); o retirarlos personalmente en nuestras oficinas centrales situadas en avenida 10, calle 36.

Área Servicios Generales y Compras.—Lic. Ingrid González Echeverría, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 01-2014.—Solicitud N° 8119.—(IN2014005340).

**FE DE ERRATAS****OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES****DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000001-99999  
(Aclaración)

**Arrendamiento de computadoras de escritorio  
y microcomputadoras portátiles para la Dirección  
General de Aviación Civil**

El Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Proveeduría Institucional, avisa a los interesados en esta licitación pública: que a partir de esta publicación podrá adquirir la aclaración al cartel en la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil, sita: en La Uruca, contiguo a la Dirección General de Migración y Extranjería, podrá accederlo a través del Sistema de Compras Gubernamentales Compra@Red [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared).

Se prorroga la apertura para el día 11 de febrero del 2014, a las 10:00 a. m.

San José, 23 de enero del 2014.—Lic. José Alberto Cascante Torres, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 24257.—Solicitud N° 8008.—(IN2014005251).

**DIRECCIÓN DE PROVEEDURIA INSTITUCIONAL**

LICITACION PÚBLICA N° 2013LN-000032-32600

**Adquisición de conmutadores y tarjeta expansora**

La Dirección de Proveeduría Institucional informa a todos los interesados en participar en este concurso, que se suspende la fecha de apertura hasta nuevo aviso por encontrarse el cartel sujeto a revisión ante solicitudes de modificación recibidas de potenciales oferentes.

San José, 17 de enero del 2014.—Proveeduría Institucional.—M.Sc. Heidy Román Ovaras, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400021097.—Solicitud N° 8084.—(IN2014005491).

**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000029-PROV  
(Prórroga N° 2, modificación N° 1)

**Servicios de recolección de desechos infecto-contagiosos  
para el Servicio de Salud para empleados, según demanda**

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que la fecha de apertura se modifica para el 7 de febrero del 2014, a las 10:00 horas.

Así como que las modificaciones al cartel están disponibles a partir de esta publicación.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000025-PROV  
(Modificación N° 1)

**Mantenimiento preventivo y correctivo de los principales  
switches del país, según demanda**

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que el pliego de condiciones tiene modificaciones y están disponibles a partir de esta publicación.

San José, 27 de enero del 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 8082.—(IN2014005415).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000002-PROV  
(Modificaciones N° 1)

**Servicios de asesoría profesional en materia de inversiones  
para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**

El Departamento de Proveeduría avisa a todo el potencial interesado a participar en el procedimiento de contratación en referencia, que existen las siguientes modificaciones al cartel: “En Anexo 1, Línea 2, ítem Asesoría: en el punto 1 se debe considerar un mínimo de 8 horas y máximo de 12 horas aproximadamente para las reuniones a nivel operativo y técnico. En el punto 3, para la asesoría profesional en inversiones, se requiere disponibilidad inmediata, en forma electrónica o telefónica. En Anexo 2, cláusula 7.2.8, Sistema de Evaluación, **deberá leerse correctamente:** ítem D. Precio menor ofrecido en el informe anual de inversiones que se deberá presentar inicialmente”.

Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 28 de enero del 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. i.—1 vez.—Solicitud N° 8146.—(IN2014005462).

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-DCADM  
(Prórroga N° 1)

**Alquiler de edificio para ubicar centro de procesamiento  
nacional y servicio de soporte al negocio del Banco Popular**

Se les comunica a los interesados que se prorroga este concurso, por atención de recurso de objeción presentado ante la Contraloría General de la República. La fecha y hora para la apertura de ofertas se traslada para el día 3 de marzo del 2014, a las 14:00 horas. Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 27 de enero del 2014.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014005381).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-PROV  
(Enmienda N° 001)

**Adquisición de dos camiones recolectores de desechos sólidos**

La Municipalidad de El Guarco, ubicada a un costado del parque de la ciudad de El Tejar de este cantón informa a todos los interesados en este proceso que, habiéndose presentado recurso de objeción en contra del cartel del mismo ante la Contraloría General de la República, la apertura de las ofertas se traslada para el 28 de febrero del 2014 a las 10:00 horas en el salón de sesiones de esta Municipalidad.

Lic. José Ml. González Molina, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014005362).

**MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ**

UNIDAD DE PROVEEDURÍA

La Municipalidad de Sarapiquí, ubicada costado noroeste de las Oficinas del Tránsito en Puerto Viejo de Sarapiquí, comunica lo siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-01  
(Modificaciones al cartel)

**Servicio de soporte técnico: mantenimiento preventivo  
y correctivo, a los equipos de cómputo, soporte técnico  
de redes, computadoras, software y otros accesorios**

1. Se les indica que para este proceso se hicieron modificaciones al cartel, las cuales se encuentran disponibles, en la página web de la Municipalidad de Sarapiquí: [www.sarapiqui.go.cr](http://www.sarapiqui.go.cr), de igual forma se les aclara que la fecha de apertura de las ofertas se amplía para el día 7 de febrero del 2014, hasta las 10:00 horas.

Para mayor información comunicarse al teléfono: 2766-6744, ext. 131 de la Proveeduría Municipal.

Andrés Hernández Arguedas, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014005389).

## REGLAMENTOS

### AVISOS

#### COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Reglamentación y Normativa del Perfil de Terapia Ocupacional 2013. Del 2 /12/2013.

#### PERFIL PROFESIONAL DE TERAPIA OCUPACIONAL

La asamblea general y la junta directiva, del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, cédula jurídica 3-007-667202, Institución Pública no Estatal creada mediante la ley 8989 de la Asamblea Legislativa y el Reglamento a la ley 8989 de Casa Presidencial número 37517-S de la gaceta 38 del viernes 22 de febrero del 2013, en cumplimiento de sus funciones y del artículo 20 de sesión 2 del 2 del 11 del 2013 de Asamblea General, según consta en el tomo uno del Libro Legal de Asamblea General del Colegio, y en cumplimiento de los artículos 8, 9, 17, 43 de la Ley 8989 y de los artículos 54 y 64 del Reglamento a la ley 8989 del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, promulgan y aprueban por unanimidad el “PERFIL PROFESIONAL DEL TERAPEUTA OCUPACIONAL”.

#### Considerando

I.—Con la aprobación de la Ley Número 8989 (*La Gaceta* N° 194, del 10 de octubre del 2011), se reglamenta en nuestra jurisdicción a los Terapeutas, incluíos los Terapeutas Ocupacionales, que ejercen en Costa Rica. Posteriormente se han aprobado dos Reglamentos, a saber, el Reglamento a la Ley (*La Gaceta* N° 38, del 22 febrero del 2013) y el Reglamento de Incorporación (*La Gaceta* N° 84, del 3 de mayo del 2013).

II.—Cada día son más los Terapeutas Ocupacionales egresados del programa universitario público y privado. En grado de Licenciatura y Master. El grado mínimo para incorporarse como profesional y ejercer bajo la ley 8989 es Licenciatura Universitario. Con la Excepción de los Terapeutas Bachilleres Universitarios Ocupacionales que están antes de la ley 8989 que se pueden incorporar como Auxiliares manteniendo todos sus derechos por el efecto de no retroactividad de la ley del artículo 34 de la Constitución. En la última década se han dado desarrollos teóricos y de procedimientos específicos, tanto en evaluación y diagnóstico como en modelos de intervención en nuestra profesión.

III.—Esto ha llevado a actualizar los ámbitos de la práctica que le competen a cada uno de los grados académicos con los que contamos, acogidos bajo la Ley del Colegio de Terapeutas, basados en otras leyes que afectan el ejercicio profesional y a la luz de las concepciones y requerimientos contemporáneos en salud y seguridad social.

IV.—Se entiende por Perfil Profesional la declaración institucional acerca de los rasgos que caracterizan a sus miembros incorporados, expresada en términos de competencias en diferentes dominios de acción, las que pueden ser demandadas legítimamente por la sociedad, a los miembros acreditados para el ejercicio profesional. Se concibe al Perfil Profesional como el conjunto de rasgos y capacidades que, apropiadamente, por quien tiene la competencia jurídica para ello, permiten que alguien sea reconocido en la sociedad como profesional en su área, pudiéndose autorizar a realizar tareas para las que se le supone capacitado y competente.

V.—Un dominio de competencias se describe como el conjunto de capacidades de diversa naturaleza, que se conjugan en el profesional, de manera tal que le habilita para desempeñar un rol específico. Así, un profesional básico competente es quien se desempeña de manera eficaz (produce los resultados) y eficiente (con la menor cantidad de errores) en las funciones fundamentales que son esperables de la profesión a un nivel no altamente especializado. Dichas funciones fundamentales se relacionan directamente con los dominios de competencias en que se ejerce un determinado nivel de profesionalismo.

VI.—El perfil profesional tiene como rol orientar la construcción del currículo, sustentar las decisiones que se tomen y ser un referente para el permanente diálogo entre los entes formadores, las instituciones, el mundo laboral y los propios practicantes de

la profesión. De este diálogo surgirán orientaciones para permitir el permanente reajuste de los planes de formación e incluso, de definiciones de competencias consideradas clave para la profesión.

VII.—La Terapia Ocupacional no es una profesión nueva, fue creada en el año 1917, aunque en Costa Rica la Terapia Ocupacional inicio en 1926 cuando Junta Protección Social, fundó el Departamento de Terapia Ocupacional, en donde la Terapeuta Ocupacional Evans dio clases en esta materia a los empleados que componían el servicio. En ese entonces, se daban clases de talleres con temas como colchonería, taller escolar, cajas mortuarias, manualidades y confección de sábanas y pijamas. Por lo anterior, puede afirmarse que la Terapia Ocupacional en nuestro país nace en el campo de la Psiquiatría con los aportes y enseñanzas de la Sra. Evans, los cuales se traducían en acciones empíricas con pacientes que sufrían problemas mentales y alcohólicos.

VIII.—Es hasta 1964 en donde se inicia y se comienza a afianzar en nuestro país los primeros servicios de Rehabilitación, entre ellos la Terapia Ocupacional empírica, asociado a esto en 1968-1970, se crean varias organizaciones de rehabilitación con fines laborales, como: Asociación Costarricense de Padres de Menores Excepcionales y la Asociación de Industrias de Buena Voluntad, la Unidad de Observación del H. Psiquiátrico y Manuel.

IX.—Antonio Chapuí, atendió a los alcohólicos por medio del trabajo manual y la recreación, en forma empírica, así como ayudando en las actividades de la vida diaria del hospital.

X.—Por otra parte, en 1973 el Gobierno Español ofreció becas al Ministerio de Relaciones Públicas Exteriores para que enviaran personas a capacitarse en Terapia Ocupacional en la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional en Madrid. En 1976 se gradúan de esa escuela cuatro personas, las cuales las ubican en diferentes instituciones como el Instituto Nacional de Alcoholismo, Instituto Nacional de Seguros y el Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE) En 1983, se gradúan en la Universidad de Costa Rica, nueve Terapeuta Ocupacionales, en un nivel de técnico. En 1994 se funda el Colegio Santa Paula de la Universidad Autónoma de Centroamérica (UACA), en donde se crea la carrera con el nivel de formación de Bachillerato y Licenciatura en Terapia Ocupacional. En el año 2001 se funda la Universidad Santa Paula que da el programa de Licenciatura en Terapia Ocupacional y es la única Universidad que gradúa a estos profesionales en Costa Rica.

XI.—El desarrollo de una profesión va a depender del apoyo de las Escuela Superiores, del apoyo del Colegio Profesional donde se acoja, de quienes la ejercen en un país y de su impacto en la sociedad. Labrador, Cristina en el libro *Conceptos Fundamentales de Terapia Ocupacional* (327-328. 2003) argumenta lo siguiente: “La Terapia Ocupacional es una disciplina relativamente nueva pero con un desarrollo rápido de incalculables contribución a la sociedad. “En los últimos años se ha producido un gran incremento del número de Terapeutas Ocupacionales en Costa Rica, ya que la población ha adquirido mayor conocimiento de la profesión y sus beneficios para las personas. La evolución de la profesión del Terapeuta Ocupacional, refleja un aumento progresivo de las áreas de intervención de este profesional. Actualmente se encuentran Terapeutas Ocupacionales actuando en todos los sectores sociales: en centros educativos, sanitarios, laborales, empresariales, entre otros. La intervención que se realiza es tanto en el sector público como privado. Esta diversidad ha llevado a pensar que es posible o conveniente definir perfiles profesionales diversos, uno para cada tipo de población o ámbito de trabajo.

La Ciencia Ocupacional como conjunto homogéneo de conocimientos se asienta en dos conceptos fundamentales: el análisis ocupacional de la actividad y la adaptación funcional al entorno de las personas con discapacidad y/o marginación social.

XII.—El Perfil Profesional es producto del trabajo reflexivo y crítico de las instituciones formadoras, de las instituciones jurídicamente reguladoras, de los profesionales y de la actualidad laboral. Que el Colegio de Terapeutas de Costa Rica requiere contar con el Perfil de Terapia Ocupacional, por cuanto, le permite al Colegio establecer claramente las funciones de este especialista Terapeuta, dentro del marco jurídico aplicable y dentro del campo del área de la salud. Conducente hacia el servicio público y el bienestar

social. Que por las consideraciones anteriormente expuestas se hace necesario y oportuno dictar Reglamentación y Normativa del Perfil de Terapia Ocupacional. Por tanto se promulga la siguiente:

## PERFIL PROFESIONAL DEL TERAPEUTA OCUPACIONAL

Reglamentación y Normativa del Perfil de Terapia Ocupacional.

### Capítulo I

#### Del Terapeuta Ocupacional

##### Artículo 1°—Definición de Terapeuta Ocupacional

La persona que ha cursado los estudios de Licenciatura en Terapia Ocupacional deberá demostrar competencia profesional en sus diferentes campos de actuación, expresando conocimientos, habilidades y actitudes en actividades de promoción, mantenimiento, prevención, protección y recuperación de la Salud. Deberá también demostrar capacidad de adaptación a las tecnologías del mundo contemporáneo, buscando siempre actualizarse en un proceso de formación continuada. Los profesionales de Terapia Ocupacional deben estar cualificados para actuar en todos los niveles de atención a la salud, con una visión amplia y global, respetando los principios éticos, morales y culturales del individuo y de la comunidad, con el objetivo de preservar, desarrollar y restaurar la integridad de los órganos, los sistemas y las funciones, siendo un profesional volcado en el desarrollo científico y apto para adquirir conocimientos que puedan garantizar una atención asertiva de forma continuada y permanente. (Perfil Académico-Profesional/competencias/objetivos de la titulación de Terapia Ocupacional; 2006: pág. 6).

El análisis ocupacional realizado por los profesionales de Terapia Ocupacional detecta habilidades y destrezas del paciente, cuyo conocimiento permite realizar un diseño específico de cada elemento secuencial de la actividad con efectos preventivos o terapéuticos; y valorar el espacio, las herramientas, el tiempo, la seguridad y el coste económico requerido para su desarrollo posterior. Las intervenciones preventivas y terapéuticas se fundamentarán en la utilización adecuada de las técnicas en un marco o modelo específico de referencia, sea el marco biomecánico, algún método de facilitación neuromuscular propioceptiva, el marco perceptivo-cognitivo, el modelo médico, psicodinámico, fenomenológico o cognitivo-conductual. así como en modelos de actuación propios y específicos de la TO como son: el de la ocupación humana de Kielhofner, el de la adaptación a través de la ocupación de Reed y Sanderson, el del desempeño ocupacional de la Asociación Americana de Terapia Ocupacional (AOTA), el modelo canadiense de la práctica centrada en el cliente, el de las habilidades adaptativas de Mosey, el de funcionamiento ocupacional de Trombly, el de la discapacidad cognitiva de Allen, el de la ciencia ocupacional de Yerxa, el de las actividades de salud de Cynkin y Robinson, entre otros. Sin embargo, pese a la pluralidad, el análisis realizado sobre el quehacer del Terapeuta Ocupacional permite concebir un único perfil profesional. Los conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para actuar en ellos son los mismos, aunque es necesario tener un alto nivel de capacidad de adaptación. Para definir un único Perfil Profesional de Terapia Ocupacional en Costa Rica, se realizó una revisión exhaustiva de documentación relacionada con Terapia Ocupacional tanto a nivel nacional como internacional, los cuales son la base teórico – práctica que fundamenta dicho perfil, y que se tratará de sintetizar en este documento.

##### Artículo 2°—Definición de Terapia Ocupacional

Según la Asociación Americana de Terapia Ocupacional en 1986 definió la profesión y es quizás esta definición, la más difundida y conocida:

“Terapia Ocupacional es el uso terapéutico de las actividades de auto cuidado, trabajo y juego para incrementar la función independiente, mejorar el desarrollo y prevenir la discapacidad. Puede incluir la adaptación de las tareas o el ambiente para lograr la máxima independencia y mejorar la calidad de vida”.

El principal objetivo de la Terapia Ocupacional es capacitar al cliente para alcanzar un equilibrio en las ocupaciones, a través del desarrollo de habilidades que le permitirán funcionar a un nivel satisfactorio para él y para los demás. El resultado deseado de la intervención es la capacitación del cliente para que dé una

respuesta apropiada a sus propias necesidades dentro del ciclo vital, con el fin de que su vida sea satisfactoria y productiva. (Begoña y otros: 17-18. 2003)

La Terapia Ocupacional durante su trayectoria como disciplina de intervención terapéutica, desarrolló estrategias y marcos de referencia teóricos que establecen la funcionalidad, el desarrollo de recursos en el ambiente, el aumento de factores personales, la motivación a la participación y la mejora de funciones y estructuras corporales. Todo ello como búsqueda de equilibrio en la persona para su desarrollo ocupacional.

En 1962 Mary Reilly afirmó que: “el hombre a través del uso de sus manos, con la energía de su mente y de su motivación, puede influir en el estado de su propia salud”.

Cuando los seres humanos participan en una actividad usando sus capacidades mentales y físicas modifican su estatus psicológico y biológico. La ocupación como agente terapéutico parte de tres premisas básicas: la participación en la ocupación como el alma de la terapia, la ocupación como el nivel de intervención y la ocupación como terapia y significado. Premisa que sienta las bases de la Terapia Ocupacional como parte importante de la rehabilitación y habilitación en las persona con discapacidad. La Asociación Americana de Terapeutas Ocupacionales habla de la Terapia Ocupacional como el arte y la ciencia de ayudar a las personas a realizar las actividades de la vida diaria que sean importantes para su salud y su bienestar a través de la promoción de las habilidades y destrezas que busquen la participación en el desempeño ocupacional, teniendo en cuenta que la ocupación proviene del uso más antiguo de la palabra y significa en qué modo las personas emplean u ocupan su tiempo, como tal se puede considerar la Terapia Ocupacional como todas las actividades que ejecuta y realiza el ser humano y le dan significado a su vida.

La Terapia Ocupacional, según la Federación Mundial de Terapeutas Ocupacionales, es una profesión que promueve la salud y el bienestar de las personas por medio de esa participación en las actividades de vida cotidiana, este profesional para lograr la meta recurre a técnicas que le permitan potencializar el desempeño ocupacional a la persona y también modifica o adapta su medio ambiente para lograr la participación e independencia del individuo a lo largo de su vida de la forma más óptima acorde con las capacidades.

La Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física en 1993, propone que la Terapia Ocupacional reúne técnicas, métodos, actuaciones y utiliza actividades aplicadas con fines terapéuticos, promoviendo no solo la restauración, sino la prevención y el mantenimiento de la salud.

Se trabaja de manera integral con personas con y sin discapacidad en todas las etapas del desarrollo vital.

El núcleo de la terapia ocupacional, es la actividad con propósito la cual nos permite sintetizar una serie de características:

1. Está dirigida a cumplir un objetivo basado en los resultados de la Evaluación y en el Plan de Tratamiento Ocupacional Personalizado.
2. Tiene relevancia personal y significado para el usuario/cliente, según sus propios intereses y metas.
3. Implica la participación del usuario/cliente en sus tareas vitales, basándose en sus habilidades y destrezas.
4. Es un medio terapéutico adaptable y graduable, que permite mantener, promover, adquirir, prevenir la disfunción y brindar calidad de vida.
5. Está determinada por el criterio de un profesional con el título de Licenciatura en Terapia Ocupacional y adscrito a su respectivo Colegio.

##### Artículo 3°—Área Ocupacional

El Terapeuta Ocupacional labora en consultorios privados, hospitales, centros médicos, escuelas públicas y privadas, universidades, centros de rehabilitación, organizaciones y empresas públicas y privadas. Trabaja en relación cercana con médicos, pedagogos, terapeutas del lenguaje, psicólogos y profesionales en salud, educación, empresas y demás profesionales en general. Realiza actividades en investigación, Participa activamente en la formación de profesionales en universidades y puede liderar procesos relacionados con políticas de salud ocupacional.

Como se explica claramente en el documento de la Universidad de La Coruña (CNDEUTO, Revista APETO, 2007) sobre el perfil académico, profesional y competencias, se puede decir que la Terapia Ocupacional (TO) trabaja en ámbitos o áreas, que con los años se han ido ampliando. Las mismas son las siguientes:

**Artículo 4°—Área de Educación Sanitaria:**

El terapeuta ocupacional realizará charlas, talleres, consultorías y otras estrategias que busquen brindar información a la población sobre temas relacionados con la salud. Considerando la importancia del trabajo en equipo interdisciplinario, multidisciplinario o transdisciplinario. Actuando en:

- TO promoción de la salud
- TO prevención de la salud
- TO determinante de conducta

**Artículo 5°—Área Salud:**

El terapeuta ocupacional podrá intervenir como profesional de la salud, en los diferentes espacios donde se brinde este tipo de atención. Desde su abordaje profesional, tiene la capacidad para trabajar con las personas en todas las áreas del desempeño y en todas las etapas del desarrollo: niñez, adolescencia, juventud, adultez, adultez mayor; interviniendo con procesos como la estimulación temprana, estimulación adecuada, integración sensorial, procesos del desarrollo, patologías y condiciones de discapacidad congénitas o adquiridas, visitas de asistencia al hogar, entre otras condiciones y situaciones que pueden presentarse en un Centro de Salud, procurando determinar diagnósticos terapéuticos, al tiempo que realiza procesos de educación, prevención, mantenimiento y rehabilitación, haciendo uso de las técnicas y medios terapéuticos necesarios para cumplir los objetivos de tratamiento que se propongan. A continuación se presenta el detalle de esta área:

- TO en Atención en agudos
- TO en Atención en unidades hospitalarias de adultos
- TO en Atención en unidades hospitalarias pediátricas
- TO en Atención en hospitales, clínicas públicos y privados
- TO en Atención en hospitales psiquiátricos
- TO en Atención en centros de salud de primer nivel
- TO en Atención en media estancia
- TO en Atención en Hospital de Día
- TO en Atención ambulatoria
- TO en Atención en unidades de desintoxicación
- TO en centros de día
- TO en asistencia domiciliaria
- TO en unidades de larga estancia
- TO en cuidados paliativos
- TO en atención privada, consultorio o domiciliaria
- TO en hospitales públicos o privados
- TO en área de quemados
- TO en procesos de rehabilitación física
- TO en integración sensorial
- TO en valoración y prescripción de silla de ruedas

**Artículo 6°—Área Social:**

El terapeuta ocupacional está en la capacidad de trabajar a nivel social, considerando el trabajo interdisciplinario, multidisciplinario o transdisciplinario necesario para alcanzar los objetivos que benefician a la población. Para esto considerará todas las áreas del desempeño y todas las etapas del desarrollo, procurando brindar una atención integral, reconociendo habilidades y capacidades de los involucrados, así como las necesidades de los mismos, buscando promover su mayor independencia en el desempeño de sus actividades diarias.

Algunos de los lugares y espacios de intervención en el área social son:

- TO en ludotecas
- TO en residencias
- TO comunitaria
- TO en dispositivos alternativos a la institucionalización:
  - albergues, casas de transición, otros.
- TO en servicio de ayuda domicilio (SAD)
- TO en centros de rehabilitación psicosocial (CRPS)
- TO en los centros de atención a la drogadicción (CAD)

- TO en centros ocupacionales
- TO en centros de rehabilitación laboral (CRL)
- TO en centros de acogida
- TO en centros penitenciarios
- TO en la atención de emergencias por desastres naturales
- TO en accesibilidad comunitaria.

**Artículo 7°—Área Educativa:**

El profesional en terapia ocupacional, está en la capacidad de trabajar en el área educativa, tanto regular como especial, en el ámbito público y privado; procurando procesos individuales y grupales, así como el trabajo en equipo interdisciplinario, en donde la familia del estudiante forma parte importante del mismo.

Además de los detalles de intervención o abordaje que se presentan a continuación, es importante destacar que los procesos de ferulización principalmente en miembros superiores, serán también realizados en el área educativa, principalmente en los casos en que estas ayudas le brinden apoyos al estudiante para mejorar su desempeño escolar y su desarrollo integral.

- TO en educación especial
- TO en educación regular
- TO en educación pública o privada
- TO en procesos de inclusión
- TO en equipos de atención temprana
- TO en educación de adultos
- TO en educación reglada
- TO en integración sensorial
- TO en Centros de Atención Integral
- TO en Centros de Atención Integral para personas Adultas con Discapacidad
- TO en el área prevocacional, tercer y cuarto ciclo de educación especial
- TO en adaptaciones para el estudiantado
- TO en evaluación del entorno de accesibilidad escolar
- TO en atención de visita al hogar
- TO en valoraciones integrales
- TO en procesos de inclusión práctica laboral, especialidad técnica.
- TO en el equipo para el abordaje de orientación vocacional: valoraciones, intereses, habilidades y capacidades del estudiante.
- TO en el equipo de procesos y valoraciones en alimentación
- TO en el equipo de abordaje de trastornos emocionales y de conducta
- TO en el equipo de abordaje de estudiantes con compromisos motores
- TO en valoración y prescripción de silla de ruedas
- TO en valoración de ayudas técnicas

**Artículo 8°—Ámbito Laboral:**

El profesional en terapia ocupacional, está en la capacidad de intervenir en el área laboral, procurando trabajo en equipos multidisciplinarios, que busquen el beneficio de los colaboradores y del lugar de trabajo. Brindando aportes desde prevención de accidentes laborales, hasta procesos de rehabilitación a nivel interno de la empresa.

Por otro lado, en el área laboral, el terapeuta ocupacional, abordará los procesos inclusivos de personas con discapacidad en el trabajo, así como aquellas personas sin discapacidad que deban pasar por procesos evaluativos para optar por un puesto laboral.

En el área laboral el TO ejecutará lo siguiente:

TO realiza Análisis de Puesto.

- TO realiza evaluaciones ocupacionales a personas sin condición de discapacidad y en condición de discapacidad que opten por un empleo.
- TO en inserción personas con Discapacidad al ámbito laboral
- TO brinda recomendaciones al empleador en relación a contratación de personas en condición de discapacidad.
- TO en procesos de reubicación y reinserción laboral.
- TO en accesibilidad para el Trabajo
- TO en adaptaciones ambientales al lugar de TO en capacitación a empleadores y personas con discapacidad en ámbito laboral.
- TO en asesorías empresariales

**Artículo 9°—Área de Asesoramiento:**

El profesional en terapia ocupacional, está en la capacidad de trabajar en procesos específicos de asesorías, consultorías y seguimientos, entre otros. Brindando desde sus conocimientos profesionales, los aportes que beneficien a la población abordada, según los objetivos planteados.

Podrá brindar, entre otros ámbitos, sus servicios en:

- TO en centros de Atención de Día.
- TO en Atención Comunitaria
- TO en los equipos de abordajes laborales
- TO en comisiones de urbanismo
- TO en tribunales de incapacidad y peritajes
- TO en asesorías educativas
- TO en ONGs
- TO en comisiones hospitalarias
- TO en comisiones inclusivas

**Artículo 10.—Ámbito Docente - Administrativo:**

El profesional en terapia ocupacional, puede ejercer también en el área docente y administrativa de una institución, un servicio de salud o un centro educativo.

Será preferible que, para el ejercicio de la docencia universitaria, el terapeuta ocupacional cuente con la formación académica necesaria para impartir lecciones.

En el ejercicio administrativo, podrá supervisar las labores de colegas en el área respectiva, así como velar porque el departamento de terapia ocupacional cuente con lo necesario para su buen funcionamiento. Deberá gestionar los trámites, solicitudes, procesos de contratación, asignación de clientes – estudiantes – horas laborales, etc. Según los requerimientos, exigencias y reglamentos internos de la institución, centro o universidad para la que trabaje.

También deberá participar en procesos de formación académica, investigación y estar en constante actualización de la profesión, para llevar a los otros los datos más recientes con respecto a la terapia ocupacional.

**Artículo 11.—Terapia Ocupacional Diagnóstica.**

El terapeuta ocupacional está capacitado para dar diagnósticos terapéuticos afines a su profesión, con el fin de determinar procesos de abordaje, objetivos, metas, marcos de referencia y medios terapéuticos a utilizar. Algunas áreas importantes que destacan, entendiendo que no son las únicas, en las que el TO puede dar su Diagnóstico Terapéutico son:

- Integración Sensorial
- Sillas de ruedas
- Ferulización
- Actividades de Vida Diaria
- Desempeño Ocupacional

Para estos procesos podrá utilizar evaluaciones estandarizadas y no estandarizadas que le brinden resultados válidos, guiándole en los abordajes necesarios según cada caso.

**Capítulo II****De la Instrumentación y áreas de Intervención****Artículo 12.—Instrumentación.**

En Terapia Ocupacional se utiliza equipo básico y/o especializado para realizar todo tipo de pruebas. Trabaja con población infantil, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores. Dependiendo del área de desempeño, requiere de equipo básico, mínimo e indispensable para el ejercicio de la profesión.

Cabe destacar que las evaluaciones aquí presentadas no limitan la intervención o abordaje del terapeuta ocupacional al uso de estas solamente. El profesional, puede, si así lo requiere, hacer uso de evaluaciones diferentes a estas, que busquen el mayor beneficio para el cliente y el proceso de intervención.

**Artículo 13.—Para Actividades de la Vida Diaria Básica**

- Evaluación de Actividades de Auto-cuidado de Roosevelt (niños)
- Índice de Barthel
- Test de Actividades de la Vida Diaria de Arango y Rodríguez

- Índice de Katz de Independencia en las Actividades de la Vida Diaria
- Valoración del Mecanismo Motor Oral
- Test Delta
- Medida de Independencia Funcional (MIF)

**Artículo 14.—Para Actividades de la Vida Diaria Instrumental**

- Escala de Lawton y Brody en Actividades de la Vida Diaria Instrumental
- Escala de Incapacidad de la Cruz Roja
- Test Delta
- Medida de Independencia Funcional (MIF)

**Artículo 15.—Para Demencia**

- Escala de Demencia de Blessed
- Escala Global del Deterioro
- Minimal
- Escala de Lobo

**Artículo 16.—Para Depresión**

- Escala de Depresión de Hamilton
- Escala de Depresión Geriátrica de Yessavage

**Estrés**

- Índice de Estrés del Cuidador

**Artículo 17.—Para Equilibrio y Marcha**

- Tinnetti
- Prueba time up and go
- Prueba de los índices extendidos de Barany
- Prueba de la marcha a ciegas o babinskiweill
- Prueba laberíntica de las caídas de Romberg
- Prueba de romberg modificada
- Prueba vestíbulo ocular
- Coordinación motriz.
- Coordinación óculo-pédica
- Coordinación viso-motora
- Test de DixHallpike
- Prueba de unterberger
- Equilibrio estático y dinámico

**Artículo 18.—Para Sector Laboral**

- Modelo Integral de Evaluación Ocupacional
- Perfil de la Ocupación
- Tablero de Pardue
- Test de Minnesota
- Prueba de función manual Jebson Taylor

**Artículo 19.—Para Función Manual**

- Prueba de Función Manual Jebson – Taylor
- Test de Minnesota
- Dinamómetro
- Pinzómetro
- Prueba de Pardue
- Evaluación de Mano
- Evaluación del edema

**Artículo 20.—Para Sensibilidad**

- Test de Monofilamentos
- Test de Weber
- Test de Moberg
- Test de discriminación de texturas
- Test de discriminación de temperaturas

**Artículo 21.—Para Dolor**

- Prueba de Evaluación del Dolor
- Prueba EVA del dolor
- Cuestionario de Mac Guill
- Prueba de caritas-del dolor para niños
- Prueba de caritas-del dolor para adultos
- Text del hombre picazón - Itchmanscale

**Artículo 22.—Para Cognición**

- Valoración Cognitiva de Terapia Ocupacional Loewnstwin (LOTCA)
- Escala de Coma de Glasgow

- Evaluación del Funcionamiento Cognitivo del Rancho de los Amigos

#### Para Intereses

- Listado de Intereses

#### Artículo 23.—Valoraciones Generales

- Evaluación Inicial
- Observación
- Valoraciones de Mano
- Patrones Funcionales de Movimiento
- Patrones Integrales de Movimiento
- Prueba de Percepción Visual sin Motricidad MVPT – R ( Colaruso) (niños)
- The Beery – Buktenica VMI (niños)
- Evaluación de Gesell
- Evaluación de Milanicomparetti
- Evaluación infantil HELP
- Evaluación de Denver
- Evaluación del Desarrollo infantil
- Prueba Rápida de Evaluación Neurológica II NQST (niños)

#### Capítulo III

#### Artículo 24.—Perfil del Bachiller en Terapia Ocupacional

El profesional que solamente obtenga el nivel de Bachillerato en Terapia Ocupacional será reconocido como Asistente de Terapia Ocupacional, quien ejercerá bajo la supervisión y las instrucciones de licenciados en Terapia Ocupacional registrados.

Contribuir con el proceso de evaluación al aportar observaciones, administrar test estructurados y obtener los datos pertinentes. Sin embargo, no puede llevar a cabo una evaluación independiente o comenzar el tratamiento antes de la evaluación y revisión de un licenciado en terapia ocupacional.

Colaborar con el licenciado en la evaluación de la eficiencia y efectividad del servicio de Terapia Ocupacional y en el diseño e implementación de los procesos para mejorar la calidad del servicio prestado.

Colaborar en programas y dinámicas en grupos con objetivos terapéuticos educacionales en usuarios con disfunciones físicas, mentales y sociales.

Contribuir en la ejecución de los proyectos de educación en el área de la Terapia Ocupacional, de acuerdo con la realidad y las necesidades de la comunidad y de los grupos en riesgo.

Observar, respetar y velar por el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ética Profesional, prescrito por las instancias gubernamentales, en el desarrollo de su labor.

Mantener y actualizar sus conocimientos con respecto a las leyes y regulaciones vigentes del Colegio Profesional correspondiente.

#### Capítulo IV

#### Artículo 25.—Perfil del Licenciado en Terapia Ocupacional

La persona que ha cursado los estudios de Licenciatura en Terapia Ocupacional deberá demostrar competencia profesional en sus diferentes campos de actuación, expresando conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en actividades de promoción, prevención, evaluación, intervención, compensación, mantenimiento, seguimiento y recuperación de la funcionalidad en el desempeño de las personas que son beneficiarias de su actuar profesional. Deberá también ser capaz de adaptarse a los cambios tecnológicos e innovar con su desempeño y técnicas para responder a las necesidades particulares de una sociedad cambiante y dinámica. La actualización profesional debe ser siempre un pilar en el profesional Licenciado en Terapia Ocupacional para responder a esas necesidades que la población e instituciones requieren.

El perfil profesional del Terapeuta Ocupacional viene marcado por una serie de atribuciones definidas en función de las competencias específicas de formación disciplinar y profesional para la titulación de la Licenciatura en Terapia Ocupacional que están estipuladas por el World Confederation for Occupational Therapy, Council of Occupational Therapists for European

Countries, European Network of Occupational Therapy in Higher Education, American Occupational Therapy Association Inc, La Confederación Latinoamericana de Terapeutas Ocupacionales Clato, Asociación Profesional Española de Terapeutas Ocupacionales Apeto, la Conferencia Nacional de Directores de Escuela Universitaria de Terapia ocupacional y el Consejo General de Colegios de Terapia Ocupacional de España; junto con un análisis del perfil de salida de los profesionales egresados de la Universidad Santa Paula de Costa Rica.

Para delimitar claramente el perfil profesional del Terapeuta Ocupacional es necesario establecer cuáles son ámbitos de actuación laboral y las áreas del dominio teórico prácticos definidos por la Asociación Americana y la Federación mundial de Terapeutas Ocupacionales. El Licenciado en terapia Ocupacional puede ejercer con cualquier población que por una u otra circunstancia tenga una disfunción ocupacional permanente o temporal, ya que su objeto de estudio es la ocupación humana.

#### Artículo 26.—Áreas del Desempeño Ocupacional

Los procesos de Evaluación, Intervención y abordaje terapéutico, del Terapeuta Ocupacional, deben basarse en las Áreas del Desempeño Ocupacional:

- Actividades de Vida Diaria Básicas o de Autocuidado
- Actividades de Vida Diaria Instrumentales
- Educación
- Trabajo
- Participación social
- Participación comunitaria
- Utilización del Tiempo Libre (ocio- recreación)

#### Artículo 28.—Componentes del Desempeño Ocupacional y patrones de ejecución

El terapeuta ocupacional, debe considerar los componentes del desempeño ocupacional que permiten analizar las habilidades y destrezas en las personas para ejecutar sus áreas del desempeño:

- Componente sensorio motor
- Componente Cognitivo e integración cognitiva
- Componente psicológico y destrezas psicológicas

De igual forma es importante considerar los patrones de ejecución:

- Hábitos
- Rutinas
- Roles

El contexto en el cual se desempeña e interactúa la persona, también debe ser considerado en cada intervención que realiza el Terapeuta Ocupacional: Contexto social, cultural, espiritual, virtual, físico, temporal.

Las Áreas anteriores podrían ampliarse según las disposiciones y políticas Nacionales e Internacionales sobre el desarrollo de la Terapia Ocupacional en cada momento.

#### Artículo 29.—Capacidades del Terapeuta Ocupacional

El profesional en Terapia Ocupacional está en la capacidad de hacer lo siguiente:

- Tiene criterio propio y autonomía profesional
- Trabaja en colaboración con individuos y grupos, usando la ocupación para la prevención de la restricción en las actividades, a fin de promover la participación y un estilo de vida saludable.
- Considera en el proceso de evaluación e intervención el contexto en el que se desenvuelve el individuo
- Selecciona, modifica y aplica teorías apropiadas, modelos de práctica y métodos para satisfacer las necesidades ocupacionales y de salud de individuos/poblaciones.
- Trabaja en Equipo Interdisciplinario, transdisciplinario procurando ambientes accesibles y adaptables, acorde a las regulaciones y leyes Nacionales e Internacionales.
- Coordina con otras disciplinas la elaboración de cursos y charlas relacionadas con el mantenimiento, la prevención y la promoción del desempeño ocupacional. Diseña e implementa los procesos necesarios para mejorar la calidad de servicio prestado.

- Mantiene y actualiza sus conocimientos destrezas y habilidades profesionales, mediante la adecuada educación continua y la investigación.
- Analiza las complejidades de aplicar las teorías y hallazgos de la investigación relacionados con la ocupación, en el contexto de una sociedad en proceso de cambio.
- Trabajo en conjunto con profesionales en terapia de lenguaje y otros especialistas en el campo, para detectar trastornos en el proceso de auto alimentación, en los que se puedan presentar trastornos sensoriales o motrices que afecten el proceso.

#### Artículo 30.—Funciones del Terapeuta Ocupacional según el lugar de trabajo

Todo Terapeuta Ocupacional de acuerdo al lugar de trabajo desempeña 5 funciones en relación a los pacientes, modalidad de atención grupal o individual, área de trabajo, las cuales son:

- Funciones asistenciales
- Funciones administrativas
- Funciones educativas- docentes
- Funciones comunitarias
- Funciones de investigación

#### Artículo 31.—Funciones del Terapeuta Ocupacional en su desempeño general

El profesional en Terapia Ocupacional tiene una formación que considera a la persona como un ser integral, de manera que al momento de su intervención debe tomar en cuenta todas las áreas del desempeño en cada etapa del desarrollo, por tanto, en lo referente a competencia laboral, quien posea el título de Licenciatura en Terapia Ocupacional está en la capacidad de trabajar en forma autónoma, evaluando, elaborando diagnósticos terapéuticos ocupacionales, e interviniendo a personas de todas las edades, en todas las etapas de la vida, en todas las áreas del desempeño, en los componentes del desempeño. Estas personas pueden acudir al profesional en terapia ocupacional con una referencia de otro profesional que determine la necesidad de la intervención y también pueden acudir a recibir los servicios del profesional en terapia ocupacional las personas que no cuenten con una referencia específica de otro profesional, es decir, pueden hacerlo por sus propios medios, de forma independiente.

Las funciones generales del Terapeuta Ocupacional son:

- Elaborar y complementar de forma sistemática la Historia Clínica de Terapia Ocupacional, donde se registre de forma adecuada y eficaz todos los pasos seguidos desde la recepción del paciente/usuario hasta el informe de alta de Terapia Ocupacional.
- Realizar evaluaciones, determinar el diagnóstico terapéutico ocupacional y las intervenciones ocupacionales pertinentes acordes con los resultados de la evaluación, posterior de la referencia al servicio.
- Realizar valoración y prescripción de sillas de ruedas, conforme a la ficha técnica específica requerida para el proceso, así también lo hace para otras ayudas técnicas como son andadera, muletas, batón, entre otros, que brinden la mayor independencia y calidad de vida al cliente. Para esto trabaja en equipo con médicos, terapeutas físicos y otros profesionales del área ortopédica que puedan brindar aportes que enriquezcan los objetivos y beneficios a la persona usuaria.
- Valorar, entrenar, adaptar y sugerir cambios y/o mejoras en general ante la necesidad de utilización de ayudas técnicas.
- Analizar, prescribir, diseñar, elaborar, y modificar férulas estáticas y/o dinámicas para todas las partes del cuerpo, en diferentes materiales tales como (materiales termoplásticos ortoplast, acuplast, fibra de vidrio, policloruro de vinil PVC, yeso seriado y/o circular, acrílico, neopreno, tela, aluminio, platina, y otros materiales). Las férulas pueden ser elaboradas para neonatos, niños, jóvenes, adultos y adultos mayores con cualquier tipo de alteración articular, muscular, ósea, neurológica, que complementa estructuras o funciones a nivel de piel-tendones, ligamentos que pudieran comprometer la funcionalidad de la persona. Las férulas deben estar en todo momento acompañadas de un programa de seguimiento e intervención prescrito por parte del Licenciado en Terapia Ocupacional.

- Analizar, diseñar, elaborar y modificar adaptaciones para facilitarle a la persona la ejecución de las áreas del desempeño según el contexto en el que se desempeñe el individuo. Dichas adaptaciones pueden ser elaboradas en diversos materiales y deben en todo momento estar acompañadas de un programa de seguimiento e intervención prescrito por parte del Licenciado en Terapia Ocupacional.
- Valorar sistemáticamente la eficacia y efectividad de los servicios de Terapia Ocupacional.
- Orientar al usuario-cliente procurando su máxima independencia en la autogestión de: sus derechos, necesidades, obligaciones, empleo, educación entre otros, esto en coordinación con profesionales especializados en cada área.
- Observar, respetar y velar por el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ética Profesional, prescrito por las instancias gubernamentales, en el desarrollo de su labor.
- Mantenerse al día, con el Colegio Profesional correspondiente. Según las leyes y regulaciones vigentes, tanto a nivel Nacional como Internacional.
- Supervisar al Bachiller en Terapia Ocupacional, colaborando con ellos de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes.
- Realizar las adaptaciones necesarias para facilitar el proceso de entrenamiento o reentrenamiento en auto alimentación.
- Evaluar el entorno físico y ambiental velando por el cumplimiento de la ley 7600 en cuanto a accesibilidad y el trabajo con la comunidad, al tiempo que procura educar en el tema a la población y promover los cambios necesarios para mejorar la calidad de vida de la persona con discapacidad.
- Analizar y valorar las capacidades residuales de la persona, con el fin de dar herramientas que le hagan funcional en el desempeño de roles ocupacionales.
- Determinar el nivel funcional de actividades de vida diaria básicas e instrumentales, así como en el desempeño en actividades sociales, educativas, laborales, comunitarias y aquellas de esparcimiento y la utilización del tiempo libre y ocio. Todo este proceso se realiza con objetivos claros y según el diagnóstico ocupacional establecido luego de las evaluaciones correspondientes en donde se determinan las habilidades y destrezas de la persona usuaria-cliente.
- Valorar con las pruebas estandarizadas y no estandarizadas, evaluación y confección de ayudas técnicas.

Lo anterior estará en continua revisión y actualización, dependiendo de las necesidades planteadas por la sociedad y la distribución que establezca las disposiciones y políticas Nacionales e Internacionales sobre el desarrollo de la Terapia Ocupacional en cada momento.

#### Artículo 32.—Algunos Medios Terapéuticos:

En su proceso de atención e intervención, el Terapeuta Ocupacional utiliza diferentes medios Terapéuticos para procurar una atención eficaz y dirigida a cumplir objetivos utilizando actividades con propósito y significativas para la persona usuaria-cliente.

A continuación se presenta algunos de los medios terapéuticos que se pueden utilizar en los procesos de TO. No obstante, se rescata que el terapeuta ocupacional, puede, a creatividad, ampliar los medios terapéuticos utilizados, siempre que estos cuenten con bases terapéuticas, objetivos dirigidos a una meta y que beneficien a la persona usuaria – cliente. Existen infinidad de opciones al poder convertir cualquier actividad u ocupación que así lo permita en un medio terapéutico, pues la terapia ocupacional se adapta a las necesidades de la persona y a las posibilidades encontradas en el entorno; en donde la creatividad y la innovación con fundamentos profesionales, juegan un importante papel en el proceso de atención.

- Mecanoterapia: actividades dirigidas con propósito en maximizar las aéreas del desempeño funcional
  - o Trabaja miembro superior y miembro inferior
  - o Patrones Funcionales de Movimiento
  - o Patrones Integrales Movimiento
- Musicoterapia: actividades dirigidas al bienestar físico y sobre todo emocional de la persona en donde la música y las palabras juegan un papel básico.

- Arteterapia: actividades dirigidas a promover la expresión de sentimientos y pensamientos por medio del arte, como una alternativa de rehabilitación y comunicación.
- Danzaterapia: actividades dirigidas a promover la expresión de sentimientos y pensamientos por medio del movimiento y la expresión corporal, como una alternativa de rehabilitación y comunicación.
- Terapia Lúdica y Juego: actividades lúdicas dirigidas o libres con las que el profesional puede tanto evaluar como intervenir en un proceso terapéutico ocupacional.
- Laborterapia: actividades que procuran un ambiente de trabajo en el cual se realicen valoraciones del estado actual de la persona y se determinen habilidades y capacidades actuales. Así mismo sirven como medio de intervención para un proceso de rehabilitación según el desempeño laboral de la persona.

#### Artículo 33.—Autonomía Profesional y Responsabilidad

- Reconocer los elementos esenciales de la profesión de terapeuta ocupacional, incluyendo los principios éticos, las responsabilidades legales, el ejercicio profesional centrado en individuos y poblaciones, respetando su autonomía y el secreto profesional.
- Conocer las organizaciones nacionales e internacionales de salud, así como los entornos y condicionantes de los diferentes sistemas de salud.
- Obtener y utilizar datos epidemiológicos y valorar tendencias y riesgos para fundar la toma de decisiones sobre salud.
- Reconocer las propias limitaciones y la necesidad de mantener y actualizar su competencia profesional, prestando especial importancia al aprendizaje de manera autónoma de nuevos conocimientos y técnicas y a la motivación por la calidad, así como la necesidad de requerir adaptaciones propias al puesto laboral, en caso de condición de discapacidad del profesional en ejercicio.
- Conocer, valorar críticamente y saber utilizar las fuentes de información para obtener, organizar, interpretar y comunicar la información científica, sanitaria, sociosanitaria y social, preservando la confidencialidad de los datos.

#### Artículo 34.—Conocimientos de Terapia Ocupacional:

- Comprender los fundamentos conceptuales de la naturaleza ocupacional del ser humano y el desempeño de sus ocupaciones a lo largo del ciclo vital.
- Comprender y reconocer la interrelación entre los conceptos de bienestar, salud, ocupación significativa, dignidad y participación.
- Comprender y reconocer la importancia de los factores contextuales como determinantes de disfunción ocupacional.
- Reconocer los determinantes de salud en la población, los recursos y equipos multiprofesionales y las acciones de prevención, mantenimiento y promoción de la salud, tanto a nivel individual como comunitario.
- Realizar la evaluación y la adaptación del entorno para promover la participación en ocupaciones significativas en las diferentes facetas de la vida diaria, la autonomía personal y la calidad de vida.

#### Artículo 35.—Proceso de Terapia Ocupacional y Razonamiento Profesional

- Obtener y elaborar, con la información relevante, la historia del desempeño ocupacional a lo largo de todo el proceso.
- Realizar la evaluación del funcionamiento ocupacional adecuado a las necesidades de individuos y poblaciones.
- Determinar las disfunciones y necesidades ocupacionales, definir la planificación y establecer la intervención de Terapia Ocupacional, utilizando el potencial terapéutico de la ocupación significativa, a través del uso de la actividad, con el consentimiento y la participación de los individuos y poblaciones.
- Realizar la evaluación ocupacional, determinar la planificación y establecer la intervención de Terapia Ocupacional, utilizando el potencial terapéutico de la ocupación significativa, a través del uso de la actividad, con el consentimiento y la participación de los individuos y poblaciones.

- Conocer, seleccionar y aplicar las teorías apropiadas, los marcos de referencia teóricos, los modelos y métodos de práctica de Terapia Ocupacional para elegir o restablecer la ocupación significativa, según las necesidades de salud de individuos y poblaciones.
- Colaborar con grupos y comunidades para promover la salud y el bienestar de sus miembros mediante la participación en la ocupación significativa.
- Comprender los fundamentos de acción, indicaciones y eficacia de las intervenciones de Terapia Ocupacional, basándose en la evidencia científica disponible.

#### Artículo 36.—Relaciones Profesionales, Clínicas y Comunitarias:

- Reconocer la influencia de las diferencias individuales, religiosas, culturales, así como de las costumbres sobre la ocupación y la participación.
- Adquirir y desarrollar habilidades, destrezas y experiencia práctica en el contexto sociosanitario y comunitario.
- Adquirir conocimientos básicos de gestión y mejora de la calidad de los servicios de Terapia Ocupacional.
- Desarrollar la práctica profesional con respeto a otros profesionales, adquiriendo habilidades de trabajo en equipo.

#### Artículo 37.—Habilidades de Comunicación

- Escuchar de manera activa, obtener y sintetizar información pertinente acerca de los problemas y las demandas ocupacionales de los individuos y poblaciones y comprender el contenido de esta información.
- Establecer una comunicación interpersonal asertiva con todos los interlocutores que sean relevantes durante el proceso de Terapia Ocupacional.
- Elaborar y redactar historias y demás registros de Terapia Ocupacional, de forma comprensible, tanto a público especializado como no especializado.
- Transmitir información oral y escrita, tanto a público especializado como no especializado.

#### Artículo 38.—Formación Básica

- Conocer y comprender la estructura y función del cuerpo humano de modo que permita evaluar, sintetizar y aplicar tratamientos de Terapia Ocupacional.
- Conocer y comprender el proceso fisiopatológico en todos los momentos del ciclo vital, desde la infancia hasta la vejez, identificando los problemas y aspectos preventivos y clínicos, de la persona, tanto en la salud como en la enfermedad.
- Conocer y comprender los conocimientos de Pedagogía, Psicología y Psicopatología aplicables al ser humano en todos los momentos del ciclo vital de modo que capaciten para evaluar, sintetizar y aplicar tratamientos de Terapia Ocupacional.
- Conocer y comprender los conocimientos de Sociología y Antropología social que capaciten para la aplicación de tratamientos de Terapia Ocupacional en diferentes instituciones y grupos sociales de modo que permitan prevenir y tratar situaciones de inadaptación y reacción social.
- Conocer y comprender el marco legal y administrativo vigente para realizar las funciones y responsabilidades propias del profesional de Terapia Ocupacional, utilizando adecuadamente los recursos sociosanitarios y económicos.
- Conocer el contexto profesional, ético y legal del terapeuta ocupacional, reconociendo y respondiendo a dilemas y temas éticos en la práctica diaria.
- Adquirir habilidades de trabajo en equipo como unidad en la que se estructuran de forma uni o multidisciplinar e interdisciplinar los profesionales y demás personal relacionados con la evaluación diagnóstica y tratamiento de terapia ocupacional.
- Conocer el sistema sanitario español y los aspectos básicos relacionados con la gestión de los servicios de salud, fundamentalmente los que estén relacionados con aspectos rehabilitadores.

**Artículo 39.—Autonomía Personal e Independencia**

- Conocer y comprender los antecedentes históricos, fundamentos teóricos y principios metodológicos: aspectos filosóficos, marcos de referencia teóricos, modelos, técnicas, evaluaciones y valoraciones de Terapia Ocupacional necesarios para reconocer e interpretar los procesos de función-disfunción ocupacional.
- Comprender las distintas teorías del funcionamiento, autonomía personal, adaptación funcional del/al entorno, así como los modelos de intervención en Terapia Ocupacional, transfiriéndolos a la práctica profesional cotidiana.
- Promover la salud y prevenir la discapacidad, adquirir o recuperar el desempeño ocupacional necesario en cada etapa del ciclo vital para lograr la independencia y autonomía en las áreas de desempeño ocupacional de aquellas personas que sufren situaciones de riesgo, déficit orgánicos, limitación en la actividad y la participación y/o marginación social.
- Realizar un tratamiento adecuado, respetando las distintas fases y principios básicos, través de ocupaciones terapéuticas y basado en conocimientos relacionados como la ciencia de la ocupación, en las diferentes áreas de desempeño ocupacional, analizando los componentes de desempeño y los distintos entornos y contextos existentes.
- Conocer, diseñar y aplicar las distintas modalidades y procedimientos generales de intervención en Terapia Ocupacional en sus marcos de referencia, evaluando su efectividad en un entorno de trabajo cooperativo.
- Fomentar la participación del usuario y familia en su proceso de recuperación.
- Conocer, comprender y aplicar los fundamentos de la autonomía personal en las actividades de la vida diaria con y sin adaptaciones y/o ayudas técnicas en el ciclo vital.
- Analizar la ocupación en Terapia Ocupacional y su utilización terapéutica en el ciclo vital.
- Conocer y comprender los conocimientos de Terapia Ocupacional para la integración del individuo en su entorno a lo largo del ciclo vital.
- Aplicar la actividad significativa, el estudio ergonómico, las nuevas tecnologías y la tecnología existentes en Terapia Ocupacional en el ciclo vital.
- Conocer, evaluar, analizar, elaborar y participar en programas de educación y promoción de la salud dentro del ámbito de la Terapia Ocupacional para prevenir las disfunciones ocupacionales en general y subsecuentes a afecciones médicas, quirúrgicas y psiquiátricas e inadaptación social.
- Conocer, desarrollar y aplicar planes de gestión y administración sanitaria y sociosanitaria aplicados a la provisión de servicios y mejora de la calidad de Terapia Ocupacional.
- Explicar los conceptos teóricos que sostienen la Terapia Ocupacional, concretamente la naturaleza ocupacional de los seres humanos y el desempeño de sus ocupaciones.
- Explicar la relación entre desempeño ocupacional, salud y bienestar.
- Realizar y defender argumentos lógicos y razonados relacionados con la ocupación humana y la Terapia Ocupacional.
- Trabajar en colaboración con los individuos y grupos con el fin de participar activamente en la ocupación, a través de la promoción de la salud, la prevención, la rehabilitación y el tratamiento.
- Seleccionar, modificar y aplicar teorías de forma apropiada, modelos prácticos de intervención y métodos para satisfacer necesidades ocupacionales y de salud de individuos y poblaciones.
- Utilizar el razonamiento ético y profesional de manera eficaz a lo largo del proceso de Terapia Ocupacional.
- Utilizar el potencial terapéutico de la ocupación a través del análisis y síntesis de la ocupación y de la actividad.
- Adaptar y aplicar el proceso de Terapia Ocupacional en estrecha colaboración con individuos y población, adquiriendo capacidades para intervenir en proyectos de promoción, prevención y protección con un enfoque comunitario y de salud pública.

- Apreiciar y respetar las diferencias individuales, creencias culturales, costumbres y su influencia en la ocupación y la participación.
- Preparar, mantener y revisar la documentación de los procesos de Terapia Ocupacional.
- Llevar a cabo el ejercicio profesional de manera ética, respetando a las personas, pacientes y usuarios, teniendo en consideración los códigos de conducta profesional de los terapeutas ocupacionales.
- Demostrar seguridad, autoconocimiento, autocrítica y conocimientos de sus propias limitaciones como terapeuta ocupacional.
- Desarrollar el conocimiento de la ocupación y de la práctica de Terapia Ocupacional.
- Determinar y priorizar los servicios de Terapia Ocupacional.
- Comprender y aplicar principios de dirección y gestión en la prestación de los servicios de Terapia Ocupacional, incluyendo coste-eficacia, administración de recursos y equipamiento y establecimiento de protocolos de Terapia Ocupacional.
- Implicarse en un proceso continuo de evaluación y mejora de la calidad en la prestación de los servicios de Terapia Ocupacional, involucrar a las personas, pacientes y usuarios cuando sea apropiado y comunicar los resultados a las partes interesadas.
- Ser capaz de argumentar los principios científicos que sustentan la intervención en terapia ocupacional, adecuándola a la evidencia científica disponible.

**Artículo 40.—Afecciones Médicas, Quirúrgicas y Psiquiátricas**

- Conocer y comprender los conocimientos médicos, quirúrgicos y psiquiátricos aplicables al ser humano en todos los momentos del ciclo vital, desde la infancia hasta la vejez, que capaciten para evaluar, sintetizar y aplicar tratamientos de Terapia Ocupacional.
- Conocer y comprender el proceso fisiopatológico en todos los momentos del ciclo vital, identificando los problemas y aspectos preventivos y clínicos de la persona, tanto en la salud como en la enfermedad.
- Conocer, evaluar, analizar, elaborar y participar en programas de educación y promoción de la salud dentro del ámbito de la Terapia Ocupacional para prevenir las disfunciones ocupacionales en general y subsecuentes a afecciones médicas, quirúrgicas y psiquiátricas e inadaptación social.
- Sintetizar y aplicar el conocimiento relevante de ciencias biológicas, médicas, humanas, pedagógicas, psicológicas, sociales, tecnológicas y ocupacionales, junto con las teorías de ocupación y participación.

**Bibliografía**

Begoña y otros. "Conceptos Fundamentales de Terapia Ocupacional". Editorial Médica Panamericana. Madrid, España. 2003: 320-321.

"Competencias de Terapia Ocupacional" ENOTHE – COTEC. 2005-12-03

Documentación de la Universidad Santa Paula. "Perfil del Bachillerato y Licenciatura En Terapia Ocupacional". 2010.

Espinoza, Francisca y otros. "Intervenciones de Terapia Ocupacional en el Contexto de CETRAM"

Teijeiro y Santos "Perfil Académico - Profesional y Competencias de la Titulación y Objetivos de Terapia Ocupacional". Universidad Da CORUÑA, Facultad de Ciencias de la Salud. 2006

Forn de Zita, Carmen. "Las Competencias de los Terapeutas Ocupacionales Europeos". Terapia Ocupacional. Venezuela. Revista electrónica, N° 3, 2009.[[http://espaciotovenezuela.com/pdf\\_to/competenciasdelostoeuropeos.pdf](http://espaciotovenezuela.com/pdf_to/competenciasdelostoeuropeos.pdf)]

Hopkins y Smith. "Terapia Ocupacional". Octava Edición. Editorial Médica Panamericana. 1998: 10-11.

Matilla, Mora Rosa y otros. "Marco de Trabajo para la práctica de la Terapia Ocupacional: Ámbito de competencia y proceso". Diciembre 2005. Revisado en octubre 2008. Publicación y divulgación. [www.TerapiaOcupacional.com](http://www.TerapiaOcupacional.com)

Asociación Profesional Española de Terapeutas Ocupacionales APETO, Conferencia Nacional de Directores de Escuela Universitaria de Terapia ocupacional y el Consejo General de Colegios de Terapia Ocupacional de España. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Libro Blanco Título de Grado en Terapia Ocupacional. 2006.

Occupational Therapy Practice Framework: Domain and process. The American Journal of Occupational Therapy. November / December 2002 volume 56 Number 6, 609-639.

¿Qué es la Terapia Ocupacional? <http://terapiapocupacional.foroactivo.net/informacion-bsica-fl/que-es-la-terapia-ocupacional-t2.htm.com>

<http://www.wfot.org/DefinicióndeTerapiaOcupacionalporpartedelaWFOT.com> 2009

Autoriza: Para su Publicación en la Gaceta. Perfil de Terapia Ocupacional

Presidente del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Lic. Francisco López Álvarez, cédula 601430877, Terapeuta Físico

Departamento Legal.—Lic. José Eduardo Vargas Rivera.—1 vez.—(IN2014000399).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

#### SUCURSAL EN DESAMPARADOS

#### AVISO

El Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal Desamparados, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en custodia por Cajita de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Nombre	Identificación	Número de cajita	Fecha de apertura
Timthy Lafferty David	457126640*	1033	27/08/2013
Guillermo Morales Gamboa	1-0527-0722	299	27/08/2013
Mary Francis González Z	1-0733-0260	373	19/10/2005
Édgar Arias Chinchilla	1-1164-0146	346	19/10/2005
Gustavo Gamboa Sevilla	1-0910-0240	306	10/02/2010
Gerardo Jiménez Mora	1-330-0574	1068	14/06/2010
David Rodolph	74947070000000*	1064	04/09/2013
Omar Corrales Jiménez	3-0155-0811	331	04/09/2013
Edwin Guerrero Bermúdez	1-0395-0744	333	04/09/2013

\* Número de pasaporte registrado pudo haber cambiado con el tiempo.

Para mayor información pueden comunicarse al teléfono 2259-2148, Servicio al Cliente Banco Nacional Sucursal Desamparados.

San José, Desamparados, 12 de diciembre del 2013.—Lilliana Arias Pineda, Gerente.—(IN2013083933). 3 v. 3 Alt.

### UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

#### VICERRECTORÍA EJECUTIVA

#### OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

#### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Paola Cárdenas Cárdenas cédula de identidad 1-967-804, por motivo de solicitud de reposición del diploma de Bachillerato en Ciencias de la Educación I y II Ciclos con concentración en la Enseñanza del Inglés, bajo la siguiente inscripción:

Tomó: IX Folio: 1436 Asiento: 16

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Dado a solicitud de la interesada en San José, a los diez días del mes de diciembre del dos mil trece, por la Lic. Tatyana Bermúdez Vargas, Encargada del Área de Graduación y Certificaciones de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.

Tatyana Bermúdez Vargas, Encargada de Graduación y Certificaciones.—(IN2014000178).

#### PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Christian Trejos Solís, de nacionalidad costarricense, N° de identificación: 2-0862-0736, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Administrador de Seguridad Pública, obtenido en la Escuela de Carabineros de Chile en Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 1° de octubre del 2013.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2014000341).

#### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

N° 307-SUTEL-SCS-2014.—El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria N° 03-2014, celebrada el 15 de enero del 2014, mediante acuerdo 029-003-2014, de las 16:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-010-2014

“SE RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE TARIFA PORCENTUAL PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIA 9-1-1”

(Expediente SUTEL-GCO-TMI-1557-2013)

#### Resultando:

1°—Que en fecha 06 de setiembre del 2013, mediante oficio 6020-DI-1121-2013 (NI 7486-13), el señor José Fabio Parreaguirre Camacho, en su condición de Director del Sistema de Emergencias 9-1-1, cédula de persona jurídica número 3-007-213928 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) solicitud de fijación de la tarifa porcentual correspondiente para el cálculo de la tasa de financiamiento para el sistema de emergencias 9-1-1, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley N° 7566. Adjuntó un CD con la versión digital (folios 02 al 164).

2°—Que en fecha 20 de setiembre del 2013, mediante oficio 4727-SUTEL-DGM-2012 la Dirección General de Mercados solicitó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se pronunciara sobre la admisibilidad de la solicitud planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 (folios 165 al 166).

3°—Que en fecha 1 de Octubre del 2013 mediante oficio 6020-DI-1284-2013 (NI-08269), el señor José Fabio Parreaguirre Camacho, en su condición de Director del Sistema de Emergencias 9-1-1 envió los Estados Financieros del Sistema de Emergencias 9-1-1 con el informe de los auditores externos (folios 167 al 205).

4°—Que el 03 de Octubre del 2013, mediante oficio número 4974-SUTEL-SCS-2013, el Secretario del Consejo comunicó a la Dirección General de Mercados, el acuerdo 006-051-2013 de la sesión ordinaria 51-2013, en donde el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dio la admisibilidad a la solicitud de una nueva fijación de la tarifa porcentual correspondiente para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, el cual se cobra a los abonados y usuarios de los servicios de telefonía en las respectivas facturaciones de sus servicios contratados; y solicitó a la

Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la coordinación respectiva para someter a audiencia pública la propuesta, de conformidad con los artículos 73 inciso h), 81 inciso a) y 36 de la Ley N° 7593 y 17 párrafo final y 52 apartado 1 inciso h) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF) (folios 206 al 210).

5°—Que el 9 de Octubre mediante oficios 5040-SUTEL-DGM-2013, 5041-SUTEL-DGM-2013, 5042-SUTEL-DGM-2013, 5043-SUTEL-DGM-2013, 5047-SUTEL-DGM-2013, 5049-SUTEL-DGM-2013, 5052-SUTEL-DGM-2013, 5053-SUTEL-DGM-2013, 5054-SUTEL-DGM-2013, 5057-SUTEL-DGM-2013, 5059-SUTEL-DGM-2013, 5060-SUTEL-DGM-2013, 5061-SUTEL-DGM-2013, 5062-SUTEL-DGM-2013 y el 10 de Octubre del 2013 mediante oficio 5093-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados solicitó a los operadores y proveedores autorizados de Servicios de Telecomunicaciones que brindan servicios de telefonía-voz (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicaciones) que informen cuáles han sido sus ingresos por facturación telefónica del periodo comprendido entre el 1 de octubre del 2012 al 30 de septiembre del 2013, exclusivamente por el servicio de telefonía –voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1. Dicha información se solicitó con el fin de realizar una proyección de ingresos de todo el mercado para que la SUTEL junto con los costos que demande la eficiente administración del sistema, determine la tarifa porcentual del Sistema de Emergencias 9-1-1 (folios 217 al 295).

6°—Que en atención a la consulta realizada se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) Que el 14 de octubre del 2013, mediante oficio 0086-FULL-2013 (NI-08550-13), la empresa Virtualis, S. A. (FULL MÓVIL) brindó la información requerida (folios 296 y 297).
- b) Que el 14 de octubre del 2013, mediante oficio 191\_13\_CMW\_2013 del 10 de octubre del 2013 (NI-08551-13), la empresa Call My Way NY, S.A brindó la información requerida (folio 298 y 299).
- c) Que el 16 de octubre del 2013, mediante el oficio sin número (NI-08660-13) la empresa R & H International Telecom, S. A. brindó la información requerida (folios 304 y 305).
- d) Que el 17 de octubre del 2013, mediante oficio sin número (NI-08690-13) la empresa PRD Internacional S.A, brindó la información requerida (folio 306).
- e) Que el 17 de octubre del 2013 la empresa Amnet Cable Costa Rica, S.A (TIGO) mediante correo electrónico (NI-08707-13) brindó la información requerida (folios 307, 308 y 309).
- f) Que el 17 de octubre del 2013, mediante oficio sin número (NI-08700-13) la empresa Televisora de Costa Rica, S. A. (TUYO MÓVIL) brindó la información requerida (folios 310 y 311).
- g) Que el 17 de octubre del 2013, mediante oficio sin número (NI-08706-13) la empresa American Data Networks, brindó la información requerida (folio 312).
- h) Que el 17 de octubre del 2013, mediante oficio sin número del (NI-08708-13) la empresa Interphone S. A. brindó la información requerida (folios 313, 314 y 315).
- i) Que el 17 de octubre del 2013, mediante oficio sin número (NI 08719-13), la empresa Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO), brindó la información requerida (folios 316, 317, 318 y 319).
- j) Que el 18 de octubre del 2013, mediante oficio sin número (NI-08733-13), la empresa Telecable S. A. brindó la información requerida (folios 320 y 321).
- k) Que el 22 de octubre del 2013, mediante oficio sin número (NI-08844-13), la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. (MOVISTAR) brindó la información requerida (folios 322 y 323).
- l) Que el 23 de octubre del 2013, mediante oficio sin número (NI-08887-13) la empresa Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S. A. (MULTICOM) brindó la información requerida (folio 324).

m) Que el 24 de octubre del 2013 la empresa E-Diay S.A, mediante correo electrónico del (NI-08925-13) brindó la información requerida (folios 325, 326, 327 y 328).

n) Que el 8 de noviembre del 2013, mediante oficio número 264-567-2013 (NI 09389-13), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), brindó la información requerida (folios 334, 335, 336, y 337)

7°—Que el 10 de octubre del 2013, se publicó en los periódicos de circulación nacional, *La Nación* y *La República*, la convocatoria a la audiencia pública para el 19 de noviembre del 2013, para que las personas con un interés legítimo se manifestaran pudiendo presentar su oposición o coadyuvancia y expusieran las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes respecto de la solicitud de modificación de la tarifa porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 (folio 329 al 330).

8°—Que el 4 de noviembre del 2013, mediante el oficio 5601-SUTEL-DGM-2013, la señora Cinthya Arias Leitón, jefe de la Dirección General de Mercados, solicitó a la Dirección General de Participación del Usuario, dejar sin efecto el señalamiento de la audiencia pública en razón de que la Imprenta Nacional no publicó un extracto de la convocatoria (folios 345).

9°—Que el 12 de noviembre del 2012, se publicó en el diario oficial *La Gaceta* N° 228, la reprogramación de la audiencia pública para las diecisiete horas con quince minutos del 3 de diciembre del 2013 (folio 338 al 339).

10.—Que el 13 de noviembre del 2013, se publicó en los periódicos de circulación nacional, *La Nación* y *La República*, la convocatoria a la audiencia pública para el 3 de diciembre del 2013, para que las personas con un interés legítimo se manifestaran pudiendo presentar su oposición o coadyuvancia y expusieran las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes respecto de la solicitud de modificación de la tarifa porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 (folios 340 al 341).

11.—Que el 2 de diciembre del 2013, mediante el oficio 0150-2382-2013 del 2 de diciembre del 2013 (NI-10223-13), el señor Martín Vindas Garita en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) solicita: i. Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 realice una proyección de los ingresos de telefonía de voz de todos los operadores autorizados en el periodo vigente, y que adicionalmente implemente mecanismos de fiscalización que permitan una eficiente recaudación de los recursos que deben pagar todos los operadores que recaudan el 1% de la Facturación Telefónica. ii. Que se haga una identificación de todas las necesidades del Sistema de Emergencias 9-1-1, incluyendo el pago de las deudas que tiene con el ICE y se valore si el 1% establecido en la Ley es suficiente para que dicho Sistema pueda operar sin pérdidas, y sin que se le recargue al ICE la atención de sus necesidades deficitarias. iii. Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 presupueste las obligaciones que actualmente mantiene con el ICE y proceda a su pago en el plazo acordado. (Folios 351 al 352).

12.—Que el 4 de diciembre del 2013, a las 17:15 horas, se celebró la respectiva audiencia de ley en el auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y por medio de video-conferencia en los Tribunales de Justicia de: Limón Centro, Heredia Centro, Ciudad Quesada, Liberia Centro, Puntarenas Centro, Cartago Centro y San Isidro del General de Pérez Zeledón y de manera presencial en el Salón Parroquial de Bri Bri, Limón (folio 355).

13.—Que el 4 de diciembre Eliecer Camacho Céspedes 2013, mediante oficio 3369-DGPU-2013/125429 del 2 de diciembre del 2013 (NI-0199), Profesional II y Luis Fernando Chavarría Alfaro, Director a.i., ambos de la Dirección General de Participación del Usuario rinden el Informe de Instrucción de Audiencia Pública (folio 359 a 360) y remiten un CD con grabación de la audiencia pública (NI-0201) (folios 356 y 357).

14.—Que el 11 de diciembre del 2013, mediante acuerdo 021-066-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adoptó la resolución número RCS-335-2013 de las 14:45 horas en la cual declara confidencial por el periodo de un año los folios 167 al 205 del oficio o 6020-DI-1284-2013 (NI-08269) del 1 de Octubre del 2013 y la información suministrada por: Virtualis S. A. (FULL MÓVIL) visible a folios 296 y 297, Call My Way NY, S.A visible a

folios 298 y 299, R & H Telecom, S. A. visible a folios 304 y 305, PRD Internacional S.A visible a folio 306, Amnet Cable Costa Rica S. A. (TIGO) visible a folios 307, 308 y 309, Televisora de Costa Rica, S. A. (TUYO MÓVIL) visible a folios 310 y 311, American Data Networks visible a folio 312, Interphone S. A. visible a folios 313, 314 y 315, Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO) visible a folios 316, 317, 318 y 319, Telecable Económico T.V.E S. A. visible a folios 320 y 321, Telefónica de Costa Rica TC, S. A. (MOVISTAR) visible a folios 322 y 323, Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica S. A. (MULTICOM) visible a folio 324, E-Diay S. A. visible a folios 325, 326, 327 y 328 y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) visible a folios 334, 335, 336, y 337 (folios 361 al 369).

15.—Que mediante oficio 276-SUTEL-DGM-2014 del 14 de enero del 2014, la Dirección General de Mercados rindió un informe técnico-jurídico al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones titulado “Estudio Tarifario del Sistema de Emergencia 9-1-1 año 2014”.

16.—Que actualmente la tarifa vigente para el Sistema de Emergencias 9-1-1 es el uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente habilitado y tengan acceso al sistema de emergencias 9-1-1, de conformidad con el acuerdo 007-006-2013, de la sesión ordinaria 006-2013, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 6 de febrero del 2013 (expediente GCO-TMI-002-2012).

17.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

### Considerandos:

#### A. SOBRE LA FIJACIÓN TARIFARIA

- I. Que el artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, N° 7566 establece que la SUTEL fijará la tarifa porcentual correspondiente previa comprobación de los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1. Asimismo, dispone que la tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiencia administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal y que la tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica. Es decir, que los costos de operación del Sistema de Emergencias 9-1-1 no pueden exceder el uno por ciento (1%) del monto anual que se estima alcanzará de la facturación telefónica, porcentaje que por lo tanto constituye un limitante a los ingresos que pueden ser recaudados para efectos de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- II. Que del Informe técnico jurídico rendido en el oficio 276-SUTEL-DGM-2013 de la Superintendencia de Telecomunicaciones mencionado, sirve de sustento a esta resolución, por lo que a continuación se indican los siguientes fundamentos que se extraen de dicho informe:

#### 2. Marco Legal

Mediante Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, Ley 7566, con fecha de vigencia el 18 de enero de 1996, se creó el Sistema de Emergencias 9-1-1, con cobertura en todo el territorio nacional y adscrito al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Su objetivo principal responde a participar, oportuna y eficientemente, en la atención de situaciones de emergencia para la vida, libertad, integridad y seguridad de los ciudadanos o casos de peligro para sus bienes.

De acuerdo a la citada Ley, las funciones del Sistema de Emergencias son las siguientes:

- a) Desarrollar y mantener un sistema de recepción, atención y transferencia de las llamadas de auxilio realizadas en situaciones de emergencia a las instituciones y los cuerpos de socorro correspondientes. Realizará estas labores a través de una red de comunicación con una base de acceso única para los particulares, que integre, con el más alto nivel técnico y óptima calidad, canales de comunicación entre órganos y entes del sector público o privado.

- b) Fusionar de manera progresiva, en el 9-1-1, como único número telefónico, todos los que atienden llamadas de auxilio en situaciones de emergencia.
- c) Mantener un programa permanente de capacitación para los funcionarios del Sistema. Para tal efecto, suscribirá acuerdos de cooperación con entidades públicas o privadas, dentro del país o fuera de él.
- d) Ejecutar los procedimientos y trámites necesarios, dictados por la Comisión Coordinadora que se crea en el artículo 4 de esta Ley, para que las emergencias reportadas se atiendan con eficiencia y calidad.”

Para cumplir a cabalidad con sus funciones, la Ley 7566, Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, en el artículo 7, establece la tasa de financiamiento. Los contribuyentes de esta tasa son los abonados y usuarios de los servicios de telefonía, quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación.

El mismo artículo establece que “previa comprobación de los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1, la Sutel fijará la tarifa porcentual correspondiente a más tardar el 30 de noviembre del año fiscal en curso. En el evento que la Superintendencia no fije la tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. La tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal. La tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica.”

Son los proveedores de los servicios de telefonía, en su condición de agentes de percepción de esta tasa tributaria, quienes incluirán en la facturación telefónica mensual de todos sus abonados y usuarios, el monto correspondiente que haya sido aprobado por SUTEL. Asimismo, deberán poner a disposición de la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 los fondos recaudados a más tardar un mes posterior al período de recaudación, mediante la presentación de una declaración jurada del período fiscal mensual.

“Dichos agentes de percepción asumirán responsabilidad solidaria por el pago de esta tasa, en caso de no haber practicado la percepción efectiva. En caso de mora se aplicarán los intereses aplicables a deudas tributarias, de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y la multa por concepto de morosidad prevista en el artículo 80 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

El monto de los mencionados intereses y multas no podrá considerarse, por ningún concepto, como costo de operación.

Además, el Sistema de Emergencias 9-1-1 se financiará con los aportes económicos de las instituciones integrantes de la comisión coordinadora, para lo cual quedan autorizadas por esta norma; asimismo, con las transferencias globales contenidas en los presupuestos de la República y las donaciones y legados de cualquier naturaleza, que se reciban para utilizarse en ese Sistema.” (Artículo 7, Ley 7566)

Otra fuente de ingresos de la que dispone la Ley 7566 para el Sistema de Emergencias 9-1-1 responde a las multas relacionadas con las llamadas indebidas o llamadas que reportan situaciones de falsas de emergencias, lo anterior de acuerdo al artículo 16 de la citada Ley.

De acuerdo al artículo 17, “se aplicará una multa administrativa equivalente a un veinticinco por ciento (25%) del salario base de un oficinista 1, conforme lo determina el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, por una llamada indebida emanada en el lapso de un mes calendario del mismo servicio telefónico. Cada una de las llamadas indebidas restantes que se realicen en el mismo mes calendario, desde el mismo servicio telefónico, serán multadas con un cinco por ciento (5%) adicional de un salario base, determinado en igual forma.”

El destino del monto obtenido por este tipo de recargos entra al presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1 y se utiliza exclusivamente para financiar campañas publicitarias y otras actividades educativas sobre el uso correcto de este Sistema por parte de los usuarios.

Asimismo, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 20 de la Ley 7566, deberá invertirse en mejorar los sistemas de comunicación y enlace con el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja Costarricense, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), las municipalidades de todo el país, la Comisión Nacional de Emergencias, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y las demás entidades, las instalaciones y el equipo propio, así como de las instituciones adscritas, relacionados directamente con la atención de la llamada y las emergencias.

Por su parte, en relación con la obligación establecida a la Sutel en el artículo 7 de la Ley 7566, mediante la entrada en vigencia de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones (LGT), publicada el 30 de junio del 2008, la Superintendencia, para efectos tarifarios, debe cumplir con lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, que establece en el artículo 73, que es obligación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) “convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones.”

El procedimiento establecido en la Ley 7593 sobre la revisión de la solicitud de fijación tarifa establece que se deben someter audiencia los siguientes asuntos:

- Las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos.
- Las solicitudes de autorización de generación de fuerza eléctrica de acuerdo con la Ley N.º 7200, de 28 de setiembre de 1990, reformada por la Ley N.º 7508, de 9 de mayo de 1995.
- La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25.
- La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley.” (Artículo 36, Ley 7593)

Asimismo, el artículo 36 de la citada Ley, establece que el fin de la audiencia consiste en dar participación a las personas que tengan interés legítimo para manifestarse, mismos que podrán presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia.

En relación con la convocatoria de la audiencia el mismo artículo establece que “...se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.”

El artículo 37 de la Ley 7593 establece que las solicitudes de fijación o cambio ordinario de tarifas deben resolverse en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la audiencia.

### 3. Análisis Financiero- Económico

En este apartado del Informe se incluye el análisis derivado de la revisión de la información presentada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 y la determinación de la tarifa por parte de la Sutel.

#### 3.1 Información presentada por el Sistema 9-1-1

El Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó el día 6 de septiembre del 2013 mediante oficio 6020-DI-1121-2013 (NI 7486-13), la Solicitud de Fijación Tarifaria para el año 2014. En dicha solicitud el Sistema de Emergencias 9-1-1 incluyó la siguiente información:

- Introducción
- Reseña Histórica
- Dirección Estratégica del Sistema de Emergencias 9-1-1: Se detallan aspectos como Visión, Misión, Políticas y Valores Organizacionales, Objetivos Estratégicos y Funciones del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- Organigrama del Sistema de Emergencias 9-1-1: Detalla la estructura organización
- Plan anual operativo institucional y por área
- Proyección de ingresos
- Antecedentes que justifican la solicitud de fijación tarifaria
- Justificación petitoria
- Aclaraciones solicitadas mediante nota 3462-SUTEL-DGM-2013
- Aspectos de seguimiento establecidos en la resolución RCS-034-2013

Posteriormente con el propósito de ampliar el análisis de la parte financiera a una fecha más cercana al cierre contable del periodo 2013 en el mes de Enero del 2014 mediante comunicaciones vía correo electrónico la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 realizó varias aclaraciones producto de una serie de consultas realizadas por la Dirección General de Mercados con respecto a los documentos enviados en Solicitud de Fijación Tarifaria para el año 2014. (Folios XX al XX)

### 3.2 Estados Financieros (periodos 2011, 2012 y Octubre 2013)

En este apartado inicialmente se realiza una comparación entre los Estados Financieros: Balance de Situación y Estado de Ingresos y Gastos con corte a Diciembre 2011 y 2012. No se dispone del cierre contable a Diciembre 2013 debido a que según lo indica la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1, los cierres contables son entregados por el personal del ICE dos meses después, una vez que finaliza cada mes. Considerando lo anterior se analizaron adicionalmente los últimos estados financieros disponibles que corresponden a Octubre 2013 y se realizaron algunas comparaciones con los Estados Financieros 2012.

#### Cuadro Número 1

Sistema de Emergencias 9-1-1

Balance de Situación

Periodos completos A Diciembre 2011 y 2012

(Miles de colones)

	Diciembre 2011	Diciembre 2012	Variación porcentual
<b>ACTIVOS</b>			
<i>Activo circulante</i>			
Cuentas por cobrar servicios prestados	308.000	42.000	-86%
Cuentas por cobrar no comerciales	213.000	9.000	-96%
Estimación para incobrables	(70.000)	(74.000)	6%
Efectos por cobrar	22.000	0	-100%
Inventarios-Operación	3.000	1.000	-67%
Gastos prepagados	2.000	1.000	50%
	<u>478.000</u>	<u>(21.000)</u>	<u>-104%</u>
<i>Inmuebles, Maquinaria y Equipo</i>			
Activos en Operación netos de depreciación (*)	46.000	40.000	-13%

	Diciembre	Diciembre	
	2011	2012	Variación porcentual
<b>ACTIVOS</b>			
Activos en Operación revaluados netos de depreciación (*)	11.000	9.000	-18%
Otros activos en Operación netos de depreciación (*)	747.000	606.000	-19%
Otros activos en Operación revaluados netos de depreciación (*)	82.000	92.000	12%
Material en tránsito para inversión	38.000	8.000	-79%
	<u>924.000</u>	<u>755.000</u>	<b>-18%</b>
<b>Otros activos</b>			
Activos intangibles netos de amortización	8.000	10.000	25%
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>1.410.000</b>	<b>744.000</b>	<b>-47%</b>
<b>PASIVOS</b>			
<b>Pasivo a corto plazo</b>			
Cuentas por pagar	6.000	0	-100%
Cuentas por pagar institucionales	5.803.000	0	-100%
Depositos de particulares		0	
	<u>5.809.000</u>	<u>0</u>	<b>-100%</b>
<b>Pasivo a largo plazo</b>			
Efectos por pagar		4.784.000	100%
<b>PATRIMONIO</b>			
Capital aportado	354.000	354.000	0%
Reservas de Desarrollo	(4.835.000)	(4.495.000)	-7%
Reserva para revaluación de activos	82.000	101.000	23%
	<u>(4.399.000)</u>	<u>(4.040.000)</u>	<b>-8%</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>1.410.000</b>	<b>744.000</b>	<b>-47%</b>

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1 periodo 2011 y 2012

(\*) Considera la depreciación

**Activos:** Las disminuciones más importantes en términos absolutos se presentaron en las Cuentas por cobrar y en la Cuenta de Otros Activos en Operación. Al igual que en periodo 2011 los activos que se agrupan en el rubro de Inmueble, Maquinaria y Equipo (Activo fijo), representan la partida más significativa del Total de Activos. Este Rubro de Inmuebles, Maquinaria y Equipo ha disminuido con respecto al año anterior debido principalmente por decrecimiento presentado en las subcuentas de Otros Activos en Operación (Equipo de Transporte, y Equipo y programas de cómputo). Estas disminuciones hacen que el Activo en el periodo 2012 disminuya en un 47% con respecto al año anterior.

**Pasivos:** Para el periodo 2012 las cuentas por pagar a corto plazo dejaron de existir. Y en su lugar se creó una cuenta de Efectos por pagar en la cual se acumula los saldo que se adeudan al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) hasta ese periodo. Con la creación de esta cuenta se creó un convenio entre el ICE y el Sistema de Emergencias 9-1-1 mediante el cual, este último empezaría a realizar los pagos de los intereses y amortizaciones hasta en Enero del 2015.

**Patrimonio:** El capital aportado se mantiene igual en ambos periodos. La cuenta de Reservas para el desarrollo se incrementa de forma negativa todos los años debido a que es la cuenta en la cual se acumula la pérdida que se genera cada periodo en el Estado de Ingresos y Gastos de la Institución.

Seguidamente se presenta el Estado de Ingresos y Gastos comparativo para los periodos 2011 y 2012.

**Cuadro Número 2**  
Sistema de Emergencias 9-1-1  
Estado de Ingresos y Gastos  
Para los periodos 2011 y 2012  
(Miles de colones)

	Diciembre	Diciembre	
	2011	2012	Variación porcentual
Ingresos de Operación	3.761.000	3.817.000	1%
Costos de Operación	3.778.000	4.123.000	9%
Pérdida Bruta	(17.000)	(306.000)	-1700%
Gastos de Operación -administrativos	270.000	237.000	-12%
Pérdida de operación	(287.000)	(543.000)	89%
Otros gastos	1.000		-100%
<b>Pérdida Neta</b>	<b>(288.000)</b>	<b>(543.000)</b>	<b>89%</b>

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1

En el periodo 2012 los ingresos se incrementaron apenas en un 1,49%, y los costos de operación se incrementaron en un 9,13% con respecto al periodo 2011. Los costos de operación así como los gastos administrativos en ambos periodos superan los Ingresos de Operación. Los gastos de operación disminuyeron en un 12,22% con respecto al periodo anterior, situación que evidencia los intentos por contraer el gasto en la institución. Para el año 2012, al igual que en los periodos anteriores la Pérdida de Operación y la Pérdida Neta se incrementaron de forma significativa con respecto al año 2011.

Tal y como se mencionó anteriormente con el propósito de conocer la situación financiera a una fecha más reciente al cierre contable a Diciembre 2013, se solicitó a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 los estados financieros al último corte disponible. Como respuesta a esta solicitud la administración envió los estados financieros con corte a Octubre 2013. A continuación se presenta una comparación del Balance de Situación y del Estado de Ingresos y Gastos a esa fecha con respecto a los estados financieros a Diciembre 2012.

**Cuadro Número 3**  
Sistema de Emergencias 9-1-1  
Balance de Situación  
A Diciembre 2012 y Octubre 2013  
(Miles de colones)

	Diciembre	Octubre	
	2012	2013	Variación porcentual
<b>ACTIVOS</b>			
<b>Activo circulante</b>			
Cuentas por cobrar servicios prestados	42.000	79.000	88%
Cuentas por cobrar no comerciales	9.000	9.000	0%

	Diciembre	Octubre	
	2012	2013	Variación porcentual
<b>ACTIVOS</b>			
Estimación para incobrables	(74.000)	(85.000)	15%
Inventarios-Operación	1.000	5.000	400%
Gastos prepagados	1.000	0	-100%
	<u>(21.000)</u>	<u>8.000</u>	<u>-138%</u>
<b>Inmuebles, Maquinaria y Equipo</b>			
Activos en Operación netos de depreciación (*)	40.000	36.000	-10%
Activos en Operación revaluados netos de depreciación (*)	9.000	3.000	-67%
Otros activos en Operación netos de depreciación (*)	606.000	502.000	-17%
Otros activos en Operación revaluados netos de depreciación (*)	92.000	85.000	-8%
Material en tránsito para inversión	8.000	8.000	0%
	<u>755.000</u>	<u>634.000</u>	<u>-16%</u>
<b>Otros activos</b>			
Activos intangibles netos de amortización	10.000	75.000	650%
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b><u>744.000</u></b>	<b><u>717.000</u></b>	<b>-4%</b>
<b>PASIVOS</b>			
<b>Pasivo a corto plazo</b>			
Cuentas por pagar	0	76.000	100%
Cuentas por pagar institucionales	0	46.000	100%
	<u>-</u>	<u>122.000</u>	<u>100%</u>
<b>Pasivo a largo plazo</b>			
Efectos por pagar	4.784.000	4.784.000	100%
<b>PATRIMONIO</b>			
Capital aportado	354.000		-100%
Reservas de Desarrollo	(4.495.000)	(4.495.000)	0%
Reserva para revaluación de activos	101.000	96.000	-5%
Excedente del periodo		211.000	
	<u>(4.040.000)</u>	<u>(4.189.000)</u>	<u>4%</u>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b><u>744.000</u></b>	<b><u>717.000</u></b>	<b>-4%</b>

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1 periodo 2012 y a Octubre 2013

(\*) Considera la depreciación

**Activos:** Con respecto al período 2013 las Cuentas por cobrar por servicios prestados se incrementaron. De acuerdo a lo indicado por la administración estas cuentas corresponden al monto del 1% de las facturas que el ICE tiene pendiente de cobrar a los abonados. En el esquema actual al encontrarse el Sistema de Emergencias 9-1-1 inmerso dentro de las políticas contables ICE, a nivel contable se registran los ingresos por la tasa correspondiente al 9-1-1 al momento en que el ICE emite la factura a sus clientes. Es decir al generarse la factura el ICE en las cuentas contables del Sistema de Emergencias 911 genera una Cuenta por Cobrar y un registro en las cuentas de Ingreso por Operación. No obstante, este tipo de registro ha generado que cuando los clientes incurren en morosidad, el ICE efectúa

registros contables correspondientes a la estimación por incobrabilidad, lo cual incluye el incremento en la estimación contable de incluida la tasa del 9-1-1, es decir ese incremento se debe al incremento en la morosidad en el pago de clientes al ICE en la parte proporcional o correspondiente a la tasa del 9-1-1. De esta forma en Octubre 2013 con respecto al periodo 2012 se evidencia un incremento en la Estimación por Incobrabilidad. El rubro de Inmuebles, Maquinaria y Equipo a Octubre 2013 presentó una disminución con respecto al periodo 2012 debido a los incrementos en la cuenta de depreciación acumulada y en donde no hubo registros importantes de adquisiciones. Los activos intangibles presentaron un incremento importante con respecto al monto registrado en el 2013, debido a la adquisición de nuevas Licencias y Software.

**Pasivos:** A Octubre 2013 se genera nuevamente las Cuentas por Pagar y las Cuentas por Pagar Institucionales. De acuerdo a lo indicado por el personal del Sistema de Administración 9-1-1, esta situación se debe a que dentro del esquema de administración actual, el ICE es también el encargado de efectuar pagos a nombre del 9-1-1 a distintos proveedores con los dineros que recauda por la tasa, por lo tanto el rubro cuentas por pagar son aquellos cuentas que el 9-1-1 ha efectuado las gestiones de órdenes de pago a proveedores pero que aún no se han desembolsado al corte de los estados financieros. Por otra parte la cuenta por pagar institucionales corresponden a montos que a Octubre el Sistema de Emergencias le adeuda al ICE correspondientes al período 2013, por servicios administrativos prestados. Estos servicios el ICE los cobra del saldo del 1% que ha recaudado por facturación telefónica. Por lo tanto de un mes a otro puede aparecer en los Estados Financieros una Cuentas por Pagar o Por Cobrar por Servicios Institucionales según sea la naturaleza (deudor-acreedor) del saldo que el ICE determine al quitarle a los Ingresos por recaudación del 1% los cobros que le hace al Sistema de Emergencias 911 por concepto de gastos administrativos y por los distintos pagos que realiza a los proveedores.

**Patrimonio:** A Octubre 2013 el Capital aportado disminuye con respecto al saldo que se indica al finalizar el periodo 2012. En esta cuenta se tenía registrado un monto correspondiente a donaciones que se habían recibido de Activo Fijo. Esta reclasificación se realizó a raíz de un criterio contable emitido por el ICE sobre la forma en que se deben registrar dichas donaciones según las mejores prácticas contables. El criterio indicaba que se debía reclasificar de dicho monto de Capital aportado, a Otros Ingresos del período. Por lo tanto este monto de Capital Registrado se pasó a la cuenta de Otros Ingresos, en el Estado de Ingresos y Gastos del periodo 2013. Con respecto a esta situación la administración del 9-1-1, indicó que ellos había realizado una consulta al ICE para aclarar si ese registro o reclasificación se debió realizar afectando la cuenta de reservas del 2012 por corresponder a un registro de períodos anteriores en lugar de registrarlo como otros ingresos del año 2013.

#### Cuadro Número 4

Sistemas de Emergencias 9-1-1

Estado de Ingresos y Gastos

Para el periodo 2012 y a Octubre 2013

(Miles de colones)

	Diciembre	Octubre	
	2012	2013	Variación porcentual
Ingresos de Operación	3.817.000	3.268.000	-14%
Costos de Operación	4.123.000	3.275.000	-21%

	Diciembre	Octubre	
	2012	2013	Variación porcentual
Excedente (pérdida) Bruto	306.000)	(7.000)	-98%
Gastos de Operación -Administrativos	237.000	36.000	-43%
Perdida de operación	(543.000)	(143.000)	-74%
Otros ingresos		354.000	100%
Excedente (pérdida) Neta	(543.000)	211.000	-139%

Para Octubre 2013 el Estado de Ingresos y Gastos presente un excedente de 211 millones producto de la reclasificación que se realizó de la cuenta patrimonial de Capital Aportado a la cuenta de Otros Ingresos. De acuerdo a lo indicado en el apartado anterior esta reclasificación realizada por el ICE fue consultada por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1. De no haberse realizado este registro a Octubre 2013 los resultados serían una pérdida neta igual a la pérdida de operación por de 143 millones. Debido a que no es posible contar con información financiera al cierre del mes de Diciembre 2013 se realizó una consulta a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 si considerado que esta pérdida podría incrementarse para el cierre a Diciembre 2013 o si existe alguna situación por la cual se considera que la misma podría disminuir. Al respecto, la administración nos indicó que ellos han venido adoptando durante el año 2013 una serie de medidas en búsqueda de mejorar la situación financiera de la institución, señalan que a Octubre 2013 se encontraban pendientes unos ajustes de los ingresos recibidos por parte de los operadores de telecomunicaciones distintos del ICE, una vez registrados estos ingresos el resultado del Estado de Ingresos y Gastos mejoraría. Por lo tanto la expectativa para el cierre 2013 es que esta pérdida Perdida de Operación no se incremente sino más bien tienda a disminuir levemente para el cierre de año.

Como es evidente en los apartados anteriores el Balance General permite obtener información en un momento específico de la empresa en cuanto a los recursos o inversiones (Activos) y obligaciones (Pasivos) que tiene el Sistema de Emergencia 9-1-1, así como de la pérdidas que han acumulado en el transcurso de los años que ha estado en operación (Patrimonio). De igual forma el Estado de Ingresos y Gastos muestran el ingreso recibido y los gastos que se han tenido que asumir en un periodo determinado.

No obstante, aparte de analizar algunos aspectos de los Estados Financieros anteriormente presentados si se quiere ahondar en las salidas de efectivo es necesario analizar los Informes de Ejecución del presupuesto de caja, así como el gasto real incurrido, ya que mediante ellas es posible conocer desde otro punto de vista diferente al de los Estados Financieros el comportamiento o real de los ingresos y gastos del Sistema de Emergencias 9-1-1.

3.3 Informes de Ejecución del Presupuesto de Caja

El Sistema de Emergencias presentó el Informe de Ejecución del presupuesto de caja para el periodo 2012 el cual, en resumen, comprende los siguientes datos:

**Cuadro Número 5**  
Sistema de Emergencia 9-1-1  
Ejecución del presupuesto de Caja  
Enero a Diciembre 2012  
(Miles de Colones)

Partida	Presupuestado	Gasto Real	Diferencia	Ejecución %
Remuneraciones	2.255.010	1.967.492	287.518	87,25%
Servicios	1.538.271	1.303.392	234.879	84,73%

Partida	Presupuestado	Gasto Real	Diferencia	Ejecución %
Materiales y suministros	76.948	20.099	56.849	26,12%
Bienes duraderos	230.526	55.171	175.355	23,93%
Transferencias corrientes	257.744	98.857	158.887	38,35%
<b>Total</b>	<b>4.358.499</b>	<b>3.445.011</b>	<b>913.488</b>	<b>79,04%</b>
<b>Sub-ejecución</b>				<b>20,96%</b>

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1

El presupuesto aprobado en la fijación tarifaria no es necesariamente el ingreso real que recibe el Sistema debido a que éste se basa en una proyección pero la recaudación del sistema proviene de los ingresos reales recaudados por la facturación efectuada al usuario final de los servicios, la cual es trasladada al Sistema 9-1-1 por los operadores privados y en el caso del ICE este hace la recaudación y disminuye de ese saldo los gastos que le cobra al Sistema de Emergencias 9-1-1. No obstante, el dinero que recauda el Sistema de Emergencias 9-1-1 por parte de los operadores privados de igual forma la administración lo traslada al ICE para el pago de gastos a proveedores y para los propios gastos administración del Sistema. Por lo tanto la Ejecución del Presupuesto de Caja muestra la capacidad de ejecución por parte del Sistema con respecto al Presupuesto Proyectado pero no el resultado real sobre el flujo de efectivo recibido durante el periodo.

De acuerdo a los datos proporcionados por la administración, la institución registró una sub-ejecución del presupuesto en el 2012, que correspondió al 20,96% del presupuesto proyectado, situación que de igual forma se ha presentado en años anteriores.

3.4 Presupuesto de Operación e Inversión 2014 y Plan Operativo 2014

Como parte de la información presentada para justificar la tarifa requerida, el Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó el Plan Anual Operativo y el Presupuesto de Operación e Inversión correspondiente al año 2014.

En resumen el presupuesto para el año 2014 incluye lo siguiente:

**Cuadro Número 6**  
Sistemas de Emergencias 9-1-1  
Presupuesto de Operación e Inversión  
Enero a Diciembre 2014  
(Miles de colones)

Remuneraciones	2.475.055
Servicios	1.172.714
Materiales y suministros	22.870
Bienes Duraderos	8.595
Transferencias corrientes	78.766
Cuentas especiales	200.000
<b>Total presupuesto</b>	<b>3.958.000</b>

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1

Según el Sistema de Emergencias 9-1-1 el presupuesto presentado considera los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, las políticas presupuestarias del Instituto Costarricense de Electricidad y las características del servicio. La estructuración del presupuesto responde a lo siguiente:

- **Remuneraciones:** Este rubro incluye: remuneraciones básicas (sueldos, jornales, suplencias), remuneraciones eventuales (tiempo extra, recargo de funciones, disponibilidad laboral), incentivos salariales, contribuciones patronales, remuneraciones diversas.
- **Servicios:** obligaciones que la institución contrae generalmente mediante contratos administrativos con personas físicas o jurídicas, para la prestación

de servicios de diversa naturaleza como por ejemplo: alquiler de edificios, terrenos, maquinaria, equipo, servicios básicos, servicios comerciales y financieros, servicios de gestión y apoyo, gastos de viajes y transportes, seguros, capacitaciones, mantenimiento y reparación de locales, vías de comunicación, maquinaria, entre otros, así como pago de impuestos y diversos servicios.

- **Materiales y suministros:** En esta partida se incluyen los útiles, materiales, artículos y suministros que tienen como característica principal su corta durabilidad ya que se estima que se consumirán en un lapso de un año.
- **Bienes duraderos:** comprende la adquisición de bienes duraderos nuevos o ya existentes, como lo son los bienes de capital fijo, muebles e inmuebles. Incluye también los costos por obras complementarias.
- **Transferencias corrientes:** erogaciones que se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
- **Cuentas especiales:** Tal y como se mencionó anteriormente la Cuenta Especial obedece al dinero reservado para pago de servicios institucionales que deben hacerse al ICE, con el fin de corregir la situación que se venía presentando en periodos anteriores y que en parte dieron origen a la deuda que se mantiene con esta institución.

#### Plan Operativo 2014

La administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó el Plan Operativo 2014. En este documento para cada una de las Áreas se establece el presupuesto asignado, así como el objetivo estratégico, las actividades operativas, las respectivas tareas y el presupuesto asignado.

#### Cuadro Número 7

Sistemas de Emergencias 9-1-1  
Presupuesto por proceso o área  
Enero a Diciembre 2014  
(Miles de colones)

Proceso o Área:	Presupuesto asignado (en miles de colones)
Tecnología de Información	421.906
Servicios Generales (Gestión de pagos en servicios administrativos y Gestión de Flota Vehicular)	463.250
Proveeduría	7.100
Planificación y Control	500
Operaciones	306.006
Finanzas	25.000
Electromecánica y Telefonía	115.464
Asesoría Jurídica	30.000
Salarios y capacitaciones	2.588.774
<b>Total</b>	<b>€3.958.000</b>

#### Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1-Planes Operativos 2014

De acuerdo a lo anterior el total del Presupuesto de Operación e Inversión para el periodo Enero a Diciembre 2014 proyectado por la administración del Sistema de Emergencias 911 sería igual a los montos presupuestados que se tiene programado asignar a los diferentes procesos o áreas indicados en el Plan Operativo 2014. No obstante el presupuesto asignado a cada una de los procesos o de las áreas se indica en términos totales y no se detalla en cada caso cuanto si dicho monto proviene de las partidas indicadas en el presupuesto de Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes.

#### 3.5 Proyección de ingresos y análisis del presupuesto proyectado para el periodo 2014

El Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza su formulación de gastos partiendo de la proyección de ingresos. Dentro de esta perspectiva el Sistema de Emergencias 9-1-1 proyecta sus ingresos mediante dos fuentes: la tasa cobrada a los usuarios con acceso al sistema, y los recursos obtenidos por recaudación de multas. En el siguiente cuadro se detalla los ingresos que se estima recaudar para el periodo 2014:

#### Cuadro Número 8

Sistemas de Emergencias 9-1-1  
Detalle de ingresos proyectados  
Presupuesto 2014  
Miles de colones

Ingresos por Servicios Gravables del 911	3.938.000
Ingreso por multas	20.000
<b>Total ingreso proyectado</b>	<b>3.958.000</b>

#### Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1

De acuerdo a lo indicado en la solicitud tarifaria la administración del Sistema de Emergencias 911 realizó una proyección de ingresos, obteniendo información de las expectativas de ingreso ICE 2014 y de una estimación realizada para los operadores privados valorando el comportamiento de los últimos meses y también considerando el ingreso por concepto de multas por llamadas indebidas.

En este apartado para realizar un análisis de la razonabilidad del presupuesto proyectado para el 2014, se consideró la Ejecución real que el Sistema tuvo en el periodo 2012. La idea es comparar el gasto real de un periodo contable completo con el presupuesto que se está proyectando, por este motivo es que se toma el periodo 2012 (que incluye doce meses) y no se toma la última información contable enviada por el Sistema que tiene corte a Octubre 2013 y en la cual solo hay nueve meses.

A partir del Gasto Real incurrido en el periodo 2012 se realizó una comparación con el presupuesto que se está proyectando para el periodo 2014.

#### Cuadro Número 9

Sistema de Emergencia 9-1-1  
Gasto Real a Diciembre 2012 vrs Presupuesto del 2014  
(Miles de Colones)

	Ejecución del Presupuesto - Gasto Real Diciembre 2012	Presupuesto 2014	Variación	Porcentaje de Variación
Remuneraciones	1.967.492	2.475.055	507.563	25,80%
Servicios	1.303.392	1.172.714	-130.678	-10,03%
Materiales y suministros	20.099	22.870	2.771	13,79%
Inversión-Bienes Duraderos	55.171	8.595	-46.576	-84,42%
Transferencias Corrientes	98.857	78.766	-20.091	-20,32%
Cuentas Especiales		200.000	200.000	100,00%
<b>Total</b>	<b>€3.445.011</b>	<b>€3.958.000</b>	<b>€512.989</b>	<b>14,89%</b>

Considerando esta comparación en términos porcentuales el monto presupuestado para el 2014 es un 14.89% superior al presupuesto ejecutado en el periodo de Diciembre 2012.

En la mayoría de las partidas existe una disminución del Presupuesto 2014 con respecto el gasto ejecutado en el periodo 2012. Sin embargo, la cuenta de Remuneraciones tuvo un incremento importante. Se le consultó al Sistema de Emergencias 911 las razones de este incremento. Al respecto, indicó que aproximadamente 100 millones corresponden a la aprobación de dos plazas de nivel 1 correspondiente a dos coordinadores de procesos denominados: Coordinador de Proceso Gestión Entrega del Servicio y Coordinador Administrativo del Proceso de Soporte a la gestión, las cuales fueron aprobadas por

la comisión coordinadora en la sesión 13-2011 del 16 de noviembre de 2011. Estas plazas fueron solicitadas en el año 2012, e incluidas en el presupuesto ordinario 2013. El resto corresponde al incremento en plazas de operadores, específicamente 2 plazas de supervisión, 5 plazas de operadores a medio tiempo y 10 plazas de operadores a tiempo completos que fueron aprobadas a finales del año 2012 y 2013, así como lo correspondiente aumentos por el costo de vida.

Por otra la creación de la Cuenta Especial obedece al dinero reservado para pago de servicios institucionales que deben hacerse al ICE, con el fin de corregir la situación que se venía presentando en períodos anteriores y que en parte dieron origen a la deuda que se mantiene con esta institución.

### 3.6 Proyección de ingresos del mercado

Conforme lo definido en el artículo 7 de la Ley N° 7566 la tarifa porcentual de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 se determina en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema, lo cual fue analizado en secciones previas, y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal.

Tal y como se mencionó en la introducción de este estudio con el propósito de estimar una proyección de facturación telefónica del mercado la Dirección General de Mercados el 9 de Octubre mediante oficios 5040-SUTEL-DGM-2013, 5041-SUTEL-DGM-2013, 5042-SUTEL-DGM-2013, 5043-SUTEL-DGM-2013, 5047-SUTEL-DGM-2013, 5049-SUTEL-DGM-2013, 5052-SUTEL-DGM-2013, 5053-SUTEL-DGM-2013, 5054-SUTEL-DGM-2013, 5057-SUTEL-DGM-2013, 5059-SUTEL-DGM-2013, 5060-SUTEL-DGM-2013, 5061-SUTEL-DGM-2013, 5062-SUTEL-DGM-2013 y el 10 de Octubre del 2013 mediante oficio 5093-SUTEL-DGM-2013 solicitó a los operadores y proveedores autorizados de Servicios de Telecomunicaciones que brindan servicios de telefonía-voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicaciones) que informaran cuáles habían sido sus ingresos por facturación telefónica del periodo comprendido entre el 1 de Octubre del 2012 al 30 de Septiembre del 2013, exclusivamente por el servicio de telefonía – voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1. Dicha información se solicitó con el fin de realizar una proyección de ingresos de todo el mercado.

En virtud de dicha solicitud de información, los siguientes proveedores respondieron a la información requerida por SUTEL<sup>1</sup>:

- Virtualis, S. A. (FULL MÓVIL)
- Call My Way NY, S.A
- R & H International Telecom, S. A.
- PRD Internacional S.A
- Amnet Cable Costa Rica, S.A (TIGO)
- Televisora de Costa Rica, S. A. (TUYO MÓVIL)
- American Data Networks
- Interphone, S. A.
- Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO)
- Telecable, S. A.
- Telefónica de Costa Rica TC, S. A. (MOVISTAR)
- Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S. A. (MULTICOM)
- E-Diay S.A
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

Sin embargo las cifras remitidas por dichos proveedores no fueron homogéneas en cuanto a su plazo, esto en razón de que en algunos casos los períodos de inicio operación de dichos operadores en el mercado varían, y en otros casos no se recibió los 12 meses de información solicitados. A continuación se detallan los períodos para los cuales fueron prestados los datos de cada operador:

- Virtualis, S. A.-FULL MÓVIL (octubre 2012 a septiembre 2013)
- Call My Way NY, S.A (octubre 2012 a septiembre 2013)
- R & H International Telecom, S. A. (octubre 2012 a septiembre 2013)
- PRD Internacional S.A (mayo 2013 a septiembre 2013)
- Amnet Cable Costa Rica, S.A -TIGO (octubre 2012 a septiembre 2013)
- Televisora de Costa Rica, S.A-TUYO MÓVIL (octubre 2012 a septiembre 2013)
- American Data Networks (octubre 2012 a septiembre 2013)
- Interphone, S. A. (mayo 2013 a septiembre 2013)
- Claro C.R Telecomunicaciones, S.A -CLARO (octubre 2012 a septiembre 2013)
- Telecable, S. A. brindó la información requerida (marzo 2013 a septiembre 2013)
- Telefónica de Costa Rica TC, S. A. -MOVISTAR (octubre 2012 a Agosto 2013)
- Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S. A. -MULTICOM (octubre 2012 a septiembre 2013)
- E-Diay S.A (octubre 2012 a septiembre 2013)
- Instituto Costarricense de Electricidad-ICE (octubre 2012 a Agosto 2013)

El hecho de que algunas declaraciones presentadas no fueran consistentes en plazo reportado, obligó a la DGM a llevar a cabo una anualización de los montos de facturación remitidos, así se procedió a anualizar dicha información de la siguiente manera: primero, se tomaron los datos remitidos por cada operador y dividiéndolos entre el número de meses remitidos, esto con el objetivo de contar con un dato mensual; segundo, la cifra mensual obtenida para cada operador se multiplicó por doce con el objetivo de obtener una cifra anual. Una vez que se contaba con dicha información se obtuvo una cifra estimada de facturación telefónica para el año fiscal 2013, la cual asciende a ₡402.038.167.676,52 colones.

Para proyectar la cifra correspondiente a 2014 se empleó como tasa de crecimiento, la tasa definida por SUTEL para la proyección de ingresos del mercado que se emplea para calcular el canon de regulación en el marco de aprobación del presupuesto por parte de la Contraloría General de la República, que es de un 5%. Con lo cual la cifra de ingresos proyectada asciende a ₡422.140.076.060,34

Esta última cifra es la que se emplea posteriormente para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.

### 3.7 Definición de la Tarifa

Para comprobar si efectivamente el Sistema de Emergencias del 9-1-1 requiere del 1% que solicita de la facturación telefónica para cumplir a cabalidad con sus funciones, considera esta Dirección que el primer paso que se debe realizar es una proyección de ingresos de telefonía de todos los operadores autorizados para dar tal servicio en el año 2014.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7566, el Sistema de Emergencias 9-1-1 se financiará con la retención en la facturación de telefonía que realicen los operadores a todos los abonados y usuarios de los servicios de telefonía. La tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema y en

1 Los datos específicos de ingresos por facturación telefónica remitidos por cada proveedor se consideran como información confidencial conforme lo definido en la RCS-341-2012 de las 09:45 horas del 14 de noviembre de 2012, en la RCS-001-2013 de las 12:15 horas del 09 de enero de 2013 y en la RCS-335-2013 de las 14:45 horas del 11 de diciembre del 2013.

consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal. En este caso, la tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica.

De acuerdo a la información presentada el Sistema de Emergencias requiere de ¢3.958.000 miles de colones para llevar a cabo sus funciones en el periodo 2014. Del total anterior ¢3.938.00 miles de colones corresponden al 1% de los ingresos proyectados por el ICE y el restante ¢20.000 miles de colones a la proyección de ingresos por multas e intereses. Por lo tanto para efectos del cálculo de la tarifa solo se deben considerar los ¢3.938.000. Asimismo, a dicho monto se le debe adicionar o restar el resultado de la última liquidación presupuestaria.

Para determinar de forma aproximada el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias para el año 2014, considerando la información brindada anteriormente por la administración con respecto al presupuesto y el superávit o déficit acumulado, inicialmente se calculó el déficit aproximado a Octubre 2013.

#### Cuadro Número 10

Sistema de Emergencia 9-1-1  
Déficit acumulado a Octubre 2013  
(Miles de Colones)

Periodo	Ingresos	Egresos	Superávit o (Déficit)
Diciembre 2010			(57.813)
Diciembre 2011	2.448.629	3.355.209	(906.580)
Diciembre 2012	2.137.356	3.445.011	(1.307.655)
<b>Déficit acumulado a Diciembre 2012</b>			<b>(2.272.048)</b>

Octubre 2013	3.150.969	2.684.268	466.701
--------------	-----------	-----------	---------

<b>Déficit acumulado a Octubre 2013</b>			<b>-1.805.347</b>
---	--	--	-------------------

**Fuente: Elaboración propia. Datos proporcionados por el Sistema de Emergencias 9-1-1.**

Una vez determinado este monto para calcular las necesidades de financiamiento se consideró el presupuesto solicitado por el Sistema de Emergencias 911 para el periodo 2014.

#### Cuadro Número 11

Sistema de Emergencia 9-1-1  
Determinación de Requerimientos de Financiamiento  
(Miles de Colones)

Detalle	Monto
Déficit acumulado a Octubre 2013	1.805.347
Presupuesto año 2014	3.938.000
<b>Requerimientos de financiamiento estimados para el año 2014</b>	<b>¢5.743.347</b>

**Fuente: Elaboración propia. Datos proporcionados por el Sistema de Emergencias 9-1-1.**

De acuerdo al cuadro anterior, el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias para el año 2014 asciende a ¢5.743.347 millones considerando el déficit acumulado a Octubre 2013 y en los años anteriores.

No obstante, a pesar que en el periodo 2012 se muestra un Déficit acumulado la administración del Sistema de Emergencias indicó a inicios del 2013 se efectuó un ajuste contable por los ingresos de los servicios prepago de periodos anteriores que no se reflejan en el sistema presupuestario por limitaciones que tiene este sistema para poder ajustar partidas de años anteriores. Por lo tanto, la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 considera que el déficit acumulado a Octubre 2013 puede ser menor.

Según el artículo 7, de la Ley 7566, la tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema y en consideración

con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal. La tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica. Por lo tanto, para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias se dividió la suma de ¢5.743.347 entre el 1% de la facturación telefónica de todo el mercado.

#### Cuadro Número 12

Determinación tarifa Sistema de Emergencias 9-1-1  
Año 2014  
Miles de colones

Proyección de Ingresos del Mercado	422.140.076.060
1% Ingresos del Mercado	4.221.400.761
Requerimientos de Financiamiento del 9-1-1	5.743.347.000
Peso sobre Ingresos	1,36%
Tarifa propuesta	1%

El dato resultante asciende a 1.37% por lo que, considerando lo establecido en artículo 7 de la Ley 7566, que señala que la tarifa no podrá exceder el 1% de la facturación por usuario, se tiene que la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el 2013 se debe mantener en el tope del 1%. Es importante mencionar que a pesar de que el ejercicio previamente presentado señala que debiera ser una proporción mayor al 1%, no solo debe considerarse la restricción legal que le establece un tope, sino que debe tomarse en cuenta que el mercado en la actualidad está en un proceso de acomodo y reestructuración, y ante la ausencia de cifras específicas de proyección por operador a nivel individual, el crecimiento del 5% podría resultar un tanto conservador.

#### 3.8 Otros asuntos

3.8.1 Seguimientos a los aspectos indicados en el oficio 3462-SUTEL-DGM-2013 enviado el 11 de Julio del 2013 e información aportada al respecto en la presente solicitud tarifaria por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1.

a. Cuentas de “Activos en Operación revaluó” (con saldo negativo) y “Depreciación acumulada activos en operación revaluó” (con saldo positivo)

Al igual que en los Estados Financieros anteriores esta situación se presenta nuevamente en la información enviada en este periodo. En el Informe de los Auditores Externos suministrados no se encontró ninguna revisión con respecto a la razonabilidad de estos saldos a este tema por lo que nuevamente se solicitará a la administración darle seguimiento. Como se mencionó anteriormente carece de sentido tener activos con saldos negativos, debido a que estos por definición deben tener saldos deudores. De igual forma cuando se revalúa un activo la idea principal es actualizar el valor de costo. En cuanto a la depreciación tienen como objetivo el reconocer el desgaste sufrido por los activos, por lo tanto las cuentas de depreciación acumulada acumulan la depreciación que se va reconociendo periodo tras periodo y generalmente tienen saldos acreedores.

b. Opción de arrendar de equipos y herramientas

De acuerdo a la información suministrada el Sistema de Emergencias 9-1-1, la administración ha considerado que arrendar equipos y herramientas de soporte en lugar de comprarlos debido a que este modelo de servicios ofrece una serie de ventajas más atractivas. De igual forma mantiene contratos de arrendamiento por concepto de los servicios alquileres y limpieza. En la presente solicitud tarifaria la administración envió un detalle de los contratos que a la fecha se

cancelan de forma mensual. Dado que los gastos por este concepto son de los más representativos que maneja la institución se le solicitará a la administración del Sistema de Emergencias que en coordinación con el personal del ICE para el periodo 2014 lleve un control mensual de todos los montos cancelados por concepto, que evidencie los gastos asumidos por los contratos de toda naturaleza que mantiene el Sistema de Emergencias 9-1-1.

c. Pérdidas en el Estado de Resultados e incremento en los Costos de Operación y en los Gastos Administrativos.

i. Con respecto a este punto en la presente solicitud tarifaria la administración adjuntó nota con fecha setiembre 2013, en la cual se solicita al señor Jaime Palermo Quesada (Gerente de Clientes del ICE) que defina la metodología forma para cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7566, el cual establece entre otras cosas que los proveedores de los servicios de telefonía en su condición de agente de percepción de esta tasa tributaria, incluirán en la facturación telefónica mensual de todos sus abonados y usuarios el monto correspondiente. Asimismo, deberán poner a disposición de la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 los fondos recaudados a más tardar un mes posterior al período de recaudación, mediante la presentación de una declaración jurada del período fiscal mensual.

Se detalla que en cuanto a los fondos citados, para el caso del ICE no ha existido un seguimiento del comportamiento de los ingresos mensuales, sino lo que se dan son consultas a las dependencias encargadas del comportamiento de los mismos en cuanto a la proyección. Por lo anterior, para el periodo 2014 se solicitará a la administración del Sistema de Emergencias indicar los resultados de la gestión solicitada al señor Jaime Palermo, y que a su vez detalle los mecanismos de fiscalización que en coordinación con el ICE desarrollará para verificar la recaudación de los ingresos correspondientes al 1%, así como el control de los gastos que mensualmente el Instituto cancela a nombre del Sistema de Emergencias 9-1-1 y que son deducidos del ingreso recaudado

ii. De igual forma en línea con las medidas que se han impulsado para disminuir los Costos de Operación y los Gastos Administrativos en el periodo 2014 es importante que la administración elabore un informe en el cual se evidencie el seguimiento dado a las medidas establecidas para contraer el gasto de acuerdo a lo establecido en la circular número 6020-911-DI-0323-2013 en marzo del 2013 y enviada a la SUTEL en la presente solicitud tarifaria.

d. Informes de Ejecuciones del Presupuesto de Caja  
En la información enviada en la presente solicitud tarifaria en relación a este punto el Sistema de Emergencias 911 indica que en el pasado lo que se ha realizado es cotejar lo presupuestado versus lo contable para determinar si existen diferencias significativas para posteriormente analizarlas con Finanzas del ICE. Adicionalmente, agregan que en vista de lo anterior y hasta que no se cuente con la independencia de los Sistemas Administrativos del ICE, se estará definiendo una Contabilidad paralela para llevar el control y análisis de la

gestión Financiera. La Superintendencia reitera la necesidad de que la administración del Sistema de Emergencias 911 para el periodo 2014 establezca controles que le permitan validar la recaudación de los ingresos por concepto del 1% que efectúa el ICE y los restantes operadores privados. Es necesario además mantener un control de los gastos le cobra el ICE por diferentes conceptos, de manera que esta información sea analizada mensualmente con el Presupuesto de Caja planificado. Este aspecto está relacionado con el inciso “i” del apartado anterior.

e. Planes operativos por áreas

De acuerdo a lo analizado en el punto 3.4 la totalidad de los Planes Operativos para el periodo 2014 es coincidente con el presupuesto solicitado para el mismo periodo. De igual forma con respecto a los Planes Operativos del año anterior se hicieron una serie de mejores tales como la inclusión de los objetivos estratégicos asociados a las actividades y a las tareas, así como la definición de los entregables respectivos. No obstante, se determinó que el Presupuesto asignado para cada una de las áreas se debe asociar a las distintas partidas del Presupuesto General tales como Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes Duraderos y Transferencias Corrientes. De acuerdo a lo indicado por la administración esta tarea se encuentra en proceso. Por lo tanto para el periodo 2014 la administración deberá informar sobre los avances que han realizado para establecer dicha medida.

f. Presupuestos de Operación e Inversión

**Remuneraciones**

En seguimiento con este tema y dado la importancia que tienen los salarios dentro este rubro del presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1, se solicitará a la administración que en coordinación con el personal del ICE para el periodo 2014 lleve un detalle mensual de los funcionarios y de sus correspondientes salarios, así como de las cargas sociales que son asumidos en cada uno de los meses. Se deben además detallar otras partidas adicionales (en caso de que existan) tales como horas extra, recargo de funciones, incentivos salariales, entre otros. De igual forma en cada mes cuando se incluyan plazas nuevas se deben adjuntar las justificaciones que dan razón de su existencia y el área o departamento en el cual laborarán. Adicionalmente, se debe indicar el monto salarial y el gasto por cargas sociales que deberá asumir la institución con la creación de las plazas nuevas.

Se deben incluir además las acciones o los estudios que la administración del Sistema 911 llevó a cabo para analizar y determinar la cantidad de personal que requiere para lograr un nivel de servicio óptimo, así como los resultados de los siguientes procesos:

i. Reestructuración Organizacional del proceso llamado “Entrega de Servicio” cuyo objetivo era determinar la necesidad de personal en los diferentes turnos de acuerdo con una franja horaria.

ii. Resultados de la adquisición de la herramienta informática de soporte cuyo objetivo de acuerdo a lo indicado era analizar la cantidad de personal de acuerdo con el tráfico telefónico en las diferentes horas del día.

### Servicios

De acuerdo a lo indicado por la administración con los saldos que se presupuestan en esta partida se cancelan las contrataciones realizadas a terceros establecidas en los distintos contratos que se mantienen con los proveedores del Sistema de Emergencias 9-1-1. En la presente solicitud tarifaria la administración brindó un detalle de los contratos que se mantienen por este concepto. En seguimiento a este tema es importante que la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 en coordinación con el personal del ICE lleve un detalle mensual de los gastos que son cancelados mensualmente a los distintos proveedores de servicios durante el periodo 2014 y se controle la ejecución de esta partida. Este aspecto está relacionado con el inciso “b”.

### Materiales y Suministros, y Bienes duraderos

Al igual que en las cuentas presupuestadas citadas anteriormente es importante que la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1, mantenga durante el periodo 2014 un control de los gastos que serán cubiertos con estas partidas presupuestarias a fin de conocer mensualmente los conceptos en los que está incurriendo.

Por otra parte de acuerdo a lo indicado en la información enviada en la solicitud tarifaria las partidas de Reserva de gestión de fondos multas existe dentro de las partidas presupuestarias de Servicios, Materiales y Suministros, y Bienes duraderos. Al respecto es importante que la administración de forma mensual mantenga un detalle de los fondos por multas que se utilizan exclusivamente para financiar campañas publicitarias y otras actividades educativas sobre el uso correcto de este Sistema por parte de los usuarios.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 20 de la Ley 7566, los fondos por este concepto deberán invertirse en mejorar los sistemas de comunicación y enlace con el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja Costarricense, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), las municipalidades de todo el país, la Comisión Nacional de Emergencias, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y las demás entidades, las instalaciones y el equipo propio, así como de las instituciones adscritas, relacionados directamente con la atención de la llamada y las emergencias.

### Transferencias corrientes

En la información enviada en la solicitud tarifaria la administración indicó que en este rubro del presupuesto se acumulan partidas para enfrentar posibles fallos judiciales. Al respecto se requiere que en el periodo 2014 se mantenga un detalle de los casos la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 ha tenido que asumir por este concepto y cuales medidas se han establecido para mitigar este tipo de situaciones.

Adicionalmente, en la información suministrada se indica que en esta partida se estima un 4.56% de la partida presupuestaria de Remuneraciones, lo cual corresponde al pago por concepto de Preaviso y Cesantía de los funcionarios una vez que concluyan su relación laboral con el Sistema de Emergencias 9-1-1. Al respecto se requiere que la administración para el periodo 2014 en coordinación con el personal del ICE mantenga un detalle de los gastos en los que se ha incurrido por este concepto.

### 3.8.2 Seguimiento a los aspectos citados en la RSC-034-2013 del 6 de febrero del 2013

#### a. *Ingresos por concepto de multas*

Como parte de la información presentada en la presente solicitud tarifaria se detalló información con respecto al Ingreso por Multas recibidos durante los meses de Enero a Julio 2013. Adicionalmente, se indicó que a esa fecha la Comisión Coordinadora no ha asignado a ningún proyecto los montos respectivos. Con respecto a este tema se requiere que para el periodo 2014 se detallen las medidas que se han desarrollado a fin de que estos ingresos se han asignados tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley 7566.

#### b. *Auditoría de Estados Financieros para el periodo 2012*

Con fecha 1 de octubre del 2013 mediante oficio 6020-DI-1284-2013 la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 entregó a la SUTEL el informe de los auditores externos sobre los Estados Financieros al 31 de diciembre 2011 y 2012. En el informe se indica que debido a las deficiencias de control interno encontradas y las limitaciones en el alcance de la revisión no se expresaba una opinión sobre los Estados Financieros citados. Con respecto a esta situación la SUTEL solicita a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 lo siguiente:

- i. Establecer las coordinaciones respectivas con el personal del ICE a fin de que todas las debilidades de control interno indicadas en el citado informe sean corregidas durante el primer semestre del periodo 2014. Al finalizar el primer semestre del 2014 la administración deberá enviar un informe sobre las medidas que se han establecido para corregir las debilidades citadas.
- ii. Gestionar la auditoría de Estados Financieros para el periodo 2013. Coordinar con el personal del ICE para suministrar a los auditores externos toda la información y los detalles de las cuentas del Balance de Situación y del Estado de Ingresos y Gastos, así como la restante información necesaria.

#### c. *Convenio de Pago de la Cuenta por Pagar al ICE*

Con respecto este punto la SUTEL solicitó presentar el monto que durante el periodo 2013 la administración del Sistema de Emergencias 911 canceló al ICE por concepto de servicios administrativos y de telecomunicaciones. Al respecto en la información de la presente solicitud tarifaria la administración indicó que no se ha cancelado nada a la fecha porque el convenio está impugnado y el área de finanzas del Sistema de Emergencias 9-1-1 desea esperar hasta tener claridad de lo que el ICE va a cobrar para poder generar un solo ajuste contable. No obstante, se hace la observación que se tiene la reserva presupuestaria para realizar el pago. En relación con este tema se adjuntaron el oficio número 6020-DI-0795-2013 enviado en junio del 2013 a la señora Julieta Bejarano Directora de la División Jurídica del ICE, y el oficio número 6020-DI-1099-2013 enviado en Agosto del 2013 a señor José Retana Reyes de la División Gestión Financiera del ICE. Al respecto de estos oficios se solicita que al finalizar el primer semestre del 2014, se informe a esta Superintendencia los resultados obtenidos de las gestiones que fueron solicitadas a ambos funcionarios.

- d. *Respuesta de la Contraloría General de la República sobre el permiso para incluir al Sistema de Emergencias 9-1-1 en el ejercicio presupuestario del ICE para el periodo 2014.*

En la presente solicitud tarifaria se adjuntó la información enviada a la Contraloría General de la República solicitando el permiso para que el ejercicio presupuestario del 2014 pueda ser incluido nuevamente dentro del ICE como se ha venido haciendo hasta la fecha. Con respecto a esta solicitud, se solicita que al finalizar el primer semestre del 2014 se informe sobre la respuesta recibida por parte de la Contraloría así como las acciones que se han desarrollado en ese periodo para que en próximo ejercicio presupuestario esta situación haya sido corregida y el Sistema de Emergencias 9-1-1 no deba ser incluido dentro del presupuesto del ICE.

- e. *Avance del estudio del Sistema de Emergencias 9-1-1 para la separación de los procesos de administración del presupuesto, finanzas y planillas del ICE.*

Como parte de la información enviada en la presente solicitud tarifaria se adjuntó el oficio enviado a la Contraloría General de la República, en el cual se detalla el perfil, la estructura, el detalle de las actividades, la matriz de asignación de responsabilidades y el cronograma para el desarrollo del proyecto que permitiría la separación de los procesos indicados. Al respecto se solicita a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 que al finalizar el primer semestre del 2014 indique el estado de este proceso de separación, detallando las acciones que se han realizado durante este año y las acciones que están pendientes para culminar de manera exitosa este proceso de manera que al iniciar el periodo 2015 dichos procesos estén a cargo del Sistema de Emergencias 9-1-1.

- f. *Estado del estudio para valorar si el 1% establecido en la Ley 7566 es suficiente para que el Sistema de Emergencias 9-1-1 pueda operar sin pérdidas.*

Como parte de la información enviada en la presente solicitud tarifaria se adjuntó la nota enviada al señor Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia y Tecnología mediante la cual se realizó una propuesta para modificar el artículo 7 de la Ley 7566. Se solicita que al finalizar el primer semestre del periodo 2014 se indique cuáles han sido los resultados de esta solicitud y en cuál es el estado de este proyecto.

- III. Que la presente solicitud de ajuste en la tarifa es la quinta que se presenta desde la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, ya que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en resolución número RCS-170-2010 de las 15:30 horas del 17 de marzo del 2010, acuerdo 009-016-2011 de la sesión ordinaria 016-2011 del 2 de marzo del 2011, resolución número RCS-080-2012 de las 14:30 horas del 29 de febrero del 2012 y resolución RCS-034-2013 de las 10:00 horas del 6 de febrero del 2013 fijó la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente asignado y tengan acceso al sistema de emergencias 9-1-1. (Ver expedientes números SUTEL-ET-001-2009, SUTEL-ET-001-2010, SUTEL-ET-003-2011 y SUTEL-GCO-TMI-002-2012).

- IV. Que como fundamento principal de la solicitud tarifaria planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 es el presupuesto de Operación e Inversión para el año 2014 el que alcanza la suma de ₡3.958.000 miles de colones, los cuales requieren que la tarifa se mantenga en un 1%.
- V. Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza su formulación de gastos partiendo de la proyección de ingresos la cual tiene como base la proyección de la tasa que se cobra a los usuarios con acceso al sistema, los cuales ascienden a ₡3.938.000, miles de colones y a los recursos obtenidos por recaudación de multas los cuales ascienden a ₡20.000 miles de colones para un total de ₡3.958.000 miles de colones, base sobre la cual se preparó el presupuesto del año 2014.
- VI. Que la solicitud tarifaria por parte del Sistema de Emergencias 9-1-1 no considera las liquidaciones presupuestarias correspondientes, las cuales deben ser consideradas para determinar si existe un déficit o superávit acumulado que se debe incluir en la determinación de requerimientos de financiamiento para el año 2014.
- VII. Que existe una sub ejecución del presupuesto, en el periodo 2012, el cual fue ejecutado en un 79%. Por su parte, en el periodo setiembre 2012 fue solamente ejecutado en un 58%, es decir que a primera instancia se podría deducir que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no ha tenido la capacidad para ejecutar el presupuesto en su totalidad, situación que de igual forma se ha presentado en años anteriores.
- VIII. Que además de analizar la ejecución del presupuesto se debe considerar el análisis de las liquidaciones presupuestarias, ya que el presupuesto aprobado para la fijación tarifaria no es necesariamente el ingreso real que recibe el Sistema. Lo anterior debido a que el presupuesto se basa en una proyección pero la recaudación del sistema proviene de lo facturado al usuario final de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- IX. Que en la determinación de la tarifa para el año 2014 se liquidó el déficit acumulado a octubre del 2013, en la fijación de la tarifa para el periodo 2014 se debe considerar el superávit o déficit acumulado a octubre 2013.
- X. Que de conformidad con lo anterior, se procedió a comparar los ingresos percibidos y los egresos desembolsados por el Sistema de Emergencias 9-1-1 durante los periodos 2010, 2011 y 2012 obteniéndose un déficit acumulado de ₡2.272.048 miles de colones. Para el mes de octubre 2013 se obtuvo un Superávit de ₡466.701 miles de colones, por lo que el déficit acumulado a esa fecha es de ₡1.805.347 miles de colones.
- XI. Que considerando el presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el año 2014, se obtiene que los requerimientos de efectivo alcanzan la suma de ₡5.743.347 miles de colones, los cuales provienen de la suma del déficit acumulado (₡1.805.347 miles de colones) y el presupuesto del año 2014 (₡3.938.000 miles de colones).
- XII. Que para determinar que los requerimientos de financiamiento por parte del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el año 2014 no exceden al 1% de los ingresos de telefonía de todo el mercado se procedió a realizar una proyección de ingresos de operadores que actualmente brindan el servicio de telefonía con acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1.
- XIII. Que actualmente brindan servicios de telefonía con acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1 las siguientes empresas: Virtualis, S. A. (FULL MÓVIL), Call My Way NY, S.A, R & H International Telecom, S.A, PRD Internacional S.A, Amnet Cable Costa Rica, S.A (TIGO), Televisora de Costa Rica, S. A. (TUYO MÓVIL), American Data Networks, Interphone, S.A, Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO), Telecable, S.A, Telefónica de Costa Rica TC, S. A. (MOVISTAR), Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S. A. (MULTICOM), E-Diay S.A, e Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- XIV. Que para el respectivo análisis la Superintendencia de Telecomunicaciones contó con información de todas las empresas citadas en el punto anterior.

- XV. Que se consideró viable e incluso congruente con otras aplicaciones internas similares, utilizar una tasa de crecimiento para el año 2014 del 5%, tasa que ha sido utilizada por la Dirección General de Operaciones de la SUTEL y presentado ante la Contraloría de la República para efectos de aprobación del presupuesto de éste órgano regulador.
- XVI. Que al aplicar el porcentaje estimado en un 5% para el crecimiento del mercado de telefonía, la suma total de ingresos en telefonía esperados en el año 2014 asciende a ¢422.140.076.060.
- XVII. Que para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias se dividió la suma de ¢5.743.347 miles de colones (requerimiento de financiamiento año 2014) entre el 1% de la facturación telefónica proyectada de todo el mercado:

**Determinación tarifa Sistema de Emergencias 9-1-1  
Año 2014**

<i>Proyección de Ingresos del Mercado</i>	<i>422.140.076.060</i>
<i>1% Ingresos del Mercado</i>	<i>4.221.400.761</i>
<i>Requerimientos de Financiamiento del 9-1-1</i>	<i>5.743.347.000</i>
<i>Peso sobre Ingresos</i>	<i>1,36%</i>
<i>Tarifa propuesta</i>	<i>1%</i>

- XVIII. Que el dato resultante asciende a 1,36% por lo que, considerando lo establecido en artículo 7 de la Ley N° 7566, que señala que la tarifa no podrá exceder el 1% de la facturación telefónica, se tiene que la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el 2014 se debe mantener en el tope del 1%.
- XIX. Que de conformidad con la resolución tarifaria RRG-3968-2004 del 29 de setiembre de 2004, el Sistema de Emergencias 9-1-1 debe reconocerle al ICE un 3,86% de los ingresos que le corresponden, en virtud de los servicios de facturación y recaudación que le brinda dicha Institución.
- XX. Que el recargo porcentual por concepto del Sistema de Emergencias aplicable a las facturaciones telefónicas que realice el Instituto Costarricense de Electricidad, debe hacerse extensivo a las restantes empresas de telecomunicaciones que brinden servicios de telefonía – voz- (fija, móvil o IP) con acceso al Servicio de Emergencias 9-1-1.

**B. ANÁLISIS DE LA OPOSICIÓN PRESENTADA**

- XXI. Que en el Informe técnico jurídico rendido en el oficio 276-SUTEL-DGM-2014 la Dirección General de Mercados valoró los argumentos presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad de la siguiente manera:

**4.1.1 Sobre la proyección de ingresos y los mecanismos de fiscalización:**

Se considera que lleva razón el oponente al indicar que debe realizar la proyección de ingresos de telefonía de voz debe ser para todos los operadores autorizados en el periodo vigente, y en el hecho de que la administración debe implementar mecanismos de fiscalización que permitan una eficiente recaudación de los recursos que deben pagar todos los operadores.

En la presente solicitud tarifaria la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 indicó que realiza la proyección de ingresos, de acuerdo a la información que le brinda el ICE, más lo correspondiente a los ingresos proyectados de los otros operadores basados en el registro histórico de los depósitos que efectúan los operadores en las cuentas que el Sistema de Emergencias 9-1-1 mantiene para dichos efectos. De lo anterior se concluye que el Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza la proyección de ingresos a partir de información que le brinda el ICE y

de la información disponible en los registros históricos de los depósitos que efectúan los operadores privados en las cuentas bancarias, es decir, se considera a todos los operadores autorizados en el periodo vigente.

En cuanto a los mecanismos de fiscalización para garantizar una eficiente recaudación el Sistema de Emergencias 9-1-1 indicó que para los operadores distintos al ICE, se mantiene un registro mensual de las declaraciones juradas que de acuerdo con el artículo 7 de la ley de creación del sistema de emergencias estos deben entregar, de igual forma se mantiene un seguimiento a los depósitos asociados a dichas declaraciones. No obstante, para el caso del CE este tipo de seguimiento no ha sido posible desarrollarlo debido que el Instituto realiza la recaudación del 1% y al ser ellos los responsables del manejo de la Contabilidad del Sistema de Emergencias 9-1-1 estos ingresos son administrados por ellos, y a su vez utilizados para la cancelación de los diferentes gastos que el ICE realiza a nombre del Sistema. (Ver en el apartado 3.8.1 de este informe, puntos “c” inciso “i” y punto “d”)

En relación a este tema de los mecanismos de fiscalización en el mes de agosto 2013 la Dirección General de Mercados a solicitud de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) realizó un estudio sobre los montos que los operadores deben recaudar por facturación del 1% y de los correspondientes depósitos que deberían hacer esos operadores a favor del Sistema de Emergencias 9-1-1 (Oficios 4271-SUTEL-DGM-2013). En dicho estudio con respecto al ICE se indicó lo siguiente:

... “Debido a que la contabilidad del Sistema de Emergencias 911 se encuentra a cargo del ICE, esta institución deposita los montos por concepto del 1% de la recaudación por los servicios de telefonía de voz en las cuentas contables asignadas al Sistema de Emergencias 911, y que son administradas por el mismo ICE. De igual forma el Instituto realiza ajustes por cobros que le hace a la administración del Sistema de Emergencias 911 en razón de los servicios que el ICE le brinda a esta institución. No obstante, la administración del Sistema de Emergencias 911 no conoce en forma detallada los registros contables que de forma mensual se realizan en estas cuentas contables, situación que les dificulta mantener un control adecuado de los depósitos que reciben por parte del ICE y de los diferentes gastos que esta institución le cobra de manera mensual”...

En cuanto a los mecanismos de fiscalización que permitan una eficiente recaudación de los recursos que deben pagar todos los operadores y en seguimiento a lo indicado en el oficio número 4271-SUTEL-DGM-2013 la SUTEL se establecerá en la resolución que apruebe la Solicitud Tarifaria del presente periodo las siguientes recomendaciones:

1. Es recomendable que la administración del Sistema de Emergencias 911 y la Comisión técnica establecida elabore al finalizar el primer semestre del 2014 un informe mediante el cual detalle el resultado de las acciones realizadas para lograr la separación de los procesos de administración de presupuesto, finanzas y planillas, y todo lo relacionado al proceso contable del ICE. (Ver en el apartado 3.8.2 de este informe el punto “e”)
2. Si la Contraloría General de la República otorga el permiso para postergar que el Sistema de Administración 9-1-1 separe estos procesos del Instituto Costarricense de Electricidad, se considera que la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 debería llevar un control más estricto de los ingresos que mensualmente el ICE le corresponde depositarle por concepto de la recaudación del 1% de la facturación telefónica. Es importante que como parte de este control la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 analice los diferentes ajustes que el ICE efectúa mensualmente (por concepto de gastos)

y que afectan la base sobre la cual se calcula el 1%. De igual forma en procura de una buena administración de sus ingresos deberá llevar un control de los diferentes cobros administrativos que efectúa el ICE mensualmente por los diferentes servicios que le brindan y que generan una disminución en los ingresos.

3. El monto total de facturación telefónica mensual por el servicio de telefonía de voz (fija, móvil o IP, sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1 puede ser diferente al monto que efectivamente la empresa logró cobrar. Las empresas hacen la recaudación del 1% sobre el monto que efectivamente logran cobrar en un mes determinado. Sería apropiado que la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 valore si es posible que mensualmente cada operador comunique por escrito al Sistema el monto facturado y el monto que efectivamente recaudó, sobre el cual se calculará el porcentaje del 1% que depositará en las cuentas del 9-1-1. Si bien pueden existir diferencias entre el monto facturado y el monto que efectivamente la empresa logra cobrar (el cual se convierte en el monto sujeto al 1%) sería recomendable que se coordinen esfuerzos para abordar y analizar soluciones a los siguientes aspectos:
  - Análisis de la importancia que los operadores brinden a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 el monto facturado y el monto efectivamente cobrado en un mes determinado.
  - Tratamiento que se le daría a los saldos que sean facturados en un mes determinado pero que sean cobrados el mes o en los meses siguientes.
  - Tratamiento que se le daría a los montos que en un mes sean facturados pero que posteriormente presenten ajustes que disminuyan el saldo originalmente indicado.
4. Es recomendable que la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 revise periódicamente los operadores a los cuales la SUTEL les ha asignado recursos de numeración y determine los casos en los cuales estas empresas no han venido haciendo los depósitos por concepto de la recaudación del 1%, ya sea porque no han iniciado operaciones o porque han omitido esta obligación. Lo anterior les permitirá llevar un control más oportuno de los ingresos que deben recibir por este concepto y solicitar las aclaraciones respectivas a fin de velar por la correcta recaudación de los fondos.
5. Los fondos recaudados por concepto de facturación del 1% los operadores pueden ponerlo a disposición de la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 a más tardar un mes posterior al período de recaudación, lo recomendable será que mensualmente esta entidad lleve un control de los operadores que realizan los depósitos y determine aquellos que llevan dos meses atrasos. Con esta información se podrá solicitar las aclaraciones respectivas y dar un seguimiento a los operadores que no realicen el depósito respectivo dentro del plazo estipulado.

4.1.2 Sobre la identificación de todas las necesidades del Sistema de Emergencias para valorar si el 1% establecido en la Ley es suficiente para que pueda operar sin pérdidas garantizando el adecuado funcionamiento de sus actividades.

De acuerdo a lo indicado por la administración del 911 las proyecciones que se han realizado actualmente el 1% establecido en la ley es insuficiente para que el Sistema de Emergencias pueda operar sin pérdidas que garanticen en adecuado funcionamiento de las actividades. La administración del Sistema de Emergencias ha venido trabajando en un proyecto el cual consiste en una reforma a la ley, la cual permitiría al Sistema de Emergencias tasar con el 1% no solo la telefonía de voz como está actualmente sino también otros servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos por los operadores a sus clientes como

pueden ser datos, voz sobre IP, internet entre otras. Esto permitiría ampliar la base sobre la que se calcula el 1%, y así obtener más recursos. Como primer paso para concretar este proyecto en agosto del 2013 la administración presentó a la SUTEL en la presente solicitud tarifaria el oficio número 6020-DI-1098-2013 enviado al Ministro de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones, en la cual se hace una propuesta para reformar los artículo 7 de la Ley 7566 del 18 de Diciembre de 1995, ley mediante la cual se crea el Sistema de Emergencias 9-1-1. Otra de las medidas establecidas por la administración para tratar de operar sin pérdida es el proyecto de independencia administrativa del ICE. En la presente solicitud tarifaria se adjuntó el oficio número 6020-DI-1080-2013 enviado al señor José Luis Alvarado Vargas, Gerente del área de Fiscalización de Servicios Públicos Generales de la Contraloría General de la República, mediante el cual suministran información sobre el Perfil del Proyecto, la Estructura detallada del trabajo, la Matriz de asignación de responsabilidad y el Cronograma de actividades. En dicho documento se menciona que se tiene programado que dicha concentración inicie el 1 de Enero del 2015.

4.1.3 Sobre el presupuesto para el pago de la deuda que mantiene la institución con el ICE por los servicios de telecomunicaciones y corporativos, que dicho Instituto le provee al Sistema de Emergencias 9-1-1:

Mediante oficio número 6020-911-DI-0699-2013 del 7 de junio del 2013 la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 envió un Convenio de Pago de las cuentas por cobrar por el ICE al Sistema de Emergencias 9-1-1. En dicho convenio se establece en la cláusula séptima un periodo de gracia en el cual se definen dos años para empezar a pagar los intereses y el principal adeudado, por lo que el primer pago deberá realizarse el 1 de Enero del 2015 y el último el 1 de Julio del 2022. Por lo tanto la verificación del pago respectivo la SUTEL la realizará en el plazo acordado. Con respecto a la presupuesto que debe realizar el Sistema de Emergencias 9-1-1 la administración indicó que en el presupuesto para la periodo 2014 se incluyó una partida denominada Cuentas Especiales cuyo monto corresponde a un dinero que será reservado para el pago de servicios institucionales del ICE con el fin de corregir la situación que se venía presentando en períodos anteriores y que en parte dieron origen a la deuda que se mantiene con esta institución.

XXII. Que así las cosas, la oposición formulada por el ICE “Sobre la proyección de ingresos y los mecanismos de fiscalización” en la audiencia pública es aceptada y la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 deberá dar seguimiento a los aspectos establecidos en el punto 4.1.1.

XXIII. Que en cuanto a las oposiciones sobre “Sobre la identificación de todas la necesidades del Sistema de Emergencias para valorar si el 1% establecido en la Ley es suficiente para que pueda operar sin pérdidas garantizando el adecuado funcionamiento de sus actividades” y “Sobre el presupuesto para el pago de la deuda que mantiene la institución con el ICE por los servicios de telecomunicaciones y corporativos, que dicho Instituto le provee al Sistema de Emergencias 9-1-1”; se aclara que no es la SUTEL, mediante el actual proceso de fijación tarifaria, quien tiene que resolver ambos temas, y adicionalmente tal y como se expone en los puntos 4.1.3 y 4.1.4 la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 está desarrollando acciones para cumplir las citadas petitorias por lo que durante el periodo 2014 deberán informar los resultados finales de las gestiones indicadas.

C. SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

XXIV. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la resolución número RCS-335-2013 de las 14:45 horas del 11 de diciembre del 2013, analizo con detalle el tema

de la confidencialidad de los ingresos por servicio de telecomunicaciones, específicamente por el servicio de telefonía de –voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1, y dispuso:

**ÚNICO:** Declarar confidencial por el período de un (1) año los folios 167 al 205 del oficio o 6020-DI-1284-2013 (NI-08269) del 1 de Octubre del 2013 y la información suministrada por: Virtualis, S. A. (FULL MÓVIL) visible a folios 296 y 297, Call My Way NY, S.A visible a folios 298 y 299, R & H Telecom, S. A. visible a folios 304 y 305, PRD Internacional S.A visible a folio 306, Amnet Cable Costa Rica, S.A (TIGO) visible a folios 307, 308 y 309, Televisora de Costa Rica, S. A. (TUYO MÓVIL) visible a folios 310 y 311, American Data Networks visible a folio 312, Interphone, S. A. visible a folios 313, 314 y 315, Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO) visible a folios 316, 317, 318 y 319, Telecable Económico T.V.E, S. A. visible a folios 320 y 321, Telefónica de Costa Rica TC, S. A. (MOVISTAR) visible a folios 322 y 323, Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S. A. (MULTICOM) visible a folio 324, E-Diay S. A. visible a folios 325, 326, 327 y 328 y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) visible a folios 334, 335, 336, y 337.

**Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la Ley General de Administración Pública, ley 6227, Ley de Creación del Sistema de Emergencias del 911, ley 7566, y vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, RESUELVE:**

1°—Fijar la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica para el cálculo correspondiente de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, que cobren todos los operadores de servicios telefónicos, a los contribuyentes o usuarios de los servicios de telefonía quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación; de conformidad con el artículo 7 de la Ley N°7566.

2°—Autorizar a todos los operadores de servicios de telefonía que brinden los servicios de facturación y recaudación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 y cuyos usuarios tengan acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1, a retener lo dispuesto en el pliego tarifario vigente.

3°—Indicar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que para efectos de una próxima fijación tarifaria deberá continuar presentando un detalle de los ingresos recibidos por concepto de las multas a que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 7566 y del destino dado a esos recursos.

4°—Ordenar nuevamente al Sistema de Emergencias 9-1-1 que para efectos de una próxima fijación tarifaria y dentro de los siguientes seis meses deberá presentar una auditoría de toda su operación a través de sus estados financieros (Balance General, Estado de Ingresos y Gastos, Flujo de efectivo y Estado de cambios en el Patrimonio), para los períodos 2012 y 2013 a la Dirección General de Mercados, a efecto de que esta oficina pueda analizar adecuadamente la eficiente administración del Sistema.

5°—Ordenar a la Administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 realizar en coordinación con el personal del ICE un análisis financiero de mensual de forma mensual a fin de evidenciar las variaciones absolutas y relativas (en términos de porcentajes) en las cuentas del Estado Financiero y del Estado de Ingresos y Gastos que se genere en cada uno de los meses. Se deberá indicar claramente las razones principales por las cuales las distintas cuentas de ambos estados aumentan o disminuyen en cada uno de los meses.

6°—Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 llevar un detalle las liquidaciones presupuestarias mensuales a fin de controlar los ingresos reales recibidos y los gastos incurridos, para determinar si existe un déficit o un superávit en cada uno de los meses

7°—Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 dar seguimiento y cumplir con los aspectos citados en el inciso 3.8.1 Seguimientos a los aspectos indicados en el oficio 3462-SUTEL-DGM-2013 enviado el 11 de Julio del 2013 e información aportada al respecto en la presente solicitud tarifaria por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1, señalados en los CONSIDERANDOS en el punto A.

- a) Revisar y solicitar criterio a los auditores externos sobre las cuentas de Activos en Operación revaluó” (con saldo negativo) y “Depreciación acumulada activos en operación revaluó” (con saldo positivo)
- b) En coordinación con el personal del ICE para el periodo 2014 lleve un control mensual de todos los gastos asumido por los contratos de toda naturaleza (arrendamientos de equipo, de edificio y otros servicios) que son cancelados por el ICE a nombre del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- c) Informar a la SUTEL al finalizar el primer semestre del 2014 los resultados de la gestión solicitada al señor Jaime Palermo, y que a su vez detalle los mecanismos de fiscalización que en coordinación con el ICE desarrollará para verificar la recaudación de los ingresos correspondientes al 1%, así como el control de los gastos que mensualmente el Instituto cancela a nombre del Sistema de Emergencias 9-1-1 y que son deducidos del ingreso recaudado.
- d) En línea con las medidas que se han impulsado para disminuir los Costos de Operación y los Gastos Administrativo, la administración debe elaborar al finalizar el primer semestre del 2014 un informe para la SUTEL en el cual se evidencie el seguimiento dado a las medidas establecidas para contraer el gasto de acuerdo a lo establecido en la circular número 6020-911-DI-0323-2013 en marzo del 2013 y enviada a la SUTEL en la presente solicitud tarifaria del periodo 2014.
- e) El Sistema de Emergencias 911 para el periodo 2014 debe establecer controles que le permitan validar la recaudación de los ingresos por concepto del 1% que efectúa el ICE y los restantes operadores privados. Es necesario además mantener un control de los gastos le cobra el ICE por diferentes conceptos, de manera que esta información sea analizada mensualmente con el Presupuesto de Caja planificado. Al finalizar el primer semestre del 2014 el Sistema de Emergencias 9-1-1 debe informar a la SUTEL el avance de estas acciones y las actividades desarrolladas con respecto a este tema.
- f) El Sistema de Emergencias 9-1-1 debe establecer acciones para que las partidas del Presupuesto General tales como Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes Duraderos y Transferencias Corrientes sean asociadas a los Planes Operativos de las áreas. Al finalizar el primer semestre del periodo 2014 la administración deberá informar a la SUTEL los avances que han realizado para establecer dicha medida.
- g) Remuneraciones: En seguimiento con este tema y dado la importancia que tienen los salarios dentro este rubro del presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1, se solicitará a la administración que en coordinación con el personal del ICE para el periodo 2014 lleve un detalle mensual de los funcionarios y de sus correspondientes salarios, así como de las cargas sociales que son asumidos en cada uno de los meses. Se deben además detallar otras partidas adicionales (en caso de que existan) tales como horas extra, recargo de funciones, incentivos salariales, entre otros. De igual forma en cada mes cuando se incluyan plazas nuevas se deben adjuntar las justificaciones que dan razón de su existencia y el área o departamento en el cual laborarán. Adicionalmente, se debe indicar el monto salarial y el gasto por cargas sociales que deberá asumir la institución con la creación de las plazas nuevas. Se deben incluir además las acciones o los estudios que la administración del Sistema 911 llevó a cabo para analizar y determinar la cantidad de personal que requiere para lograr un nivel de servicio óptimo, así como los resultados de los siguientes procesos:

- i. Reestructuración Organizacional del proceso llamado “Entrega de Servicio” cuyo objetivo era determinar la necesidad de personal en los diferentes turnos de acuerdo con una franja horaria.
  - ii. Resultados de la adquisición de la herramienta informática de soporte cuyo objetivo de acuerdo a lo indicado era analizar la cantidad de personal de acuerdo con el tráfico telefónico en las diferentes horas del día.
  - h. Servicios: En seguimiento a este tema es importante que la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 en coordinación con el personal del ICE lleve un detalle mensual de los gastos que son cancelados mensualmente a los distintos proveedores de servicios durante el periodo 2014 y se controle la ejecución de esta partida. Este aspecto está relacionado con el inciso “b” de este apartado.
  - i. Materiales y Suministros, y Bienes duraderos: La administración del Sistema de Emergencias 9-1-1, durante el periodo 2014 deberá mantener un control de los gastos que serán cubiertos con estas partidas presupuestarias a fin de conocer mensualmente los conceptos en los que está incurriendo.
  - j. Las partidas de Reserva de gestión de fondos multas existe dentro de las partidas presupuestarias de Servicios, Materiales y Suministros, y Bienes duraderos. El Sistema de Emergencias 9-1-1 de forma mensual debe mantener un detalle de los fondos por multas que se utilizan exclusivamente para financiar campañas publicitarias y otras actividades educativas sobre el uso correcto de este Sistema por parte de los usuarios. Dar seguimiento acuerdo a lo indicado en el artículo 20 de la Ley 7566.
  - k. Transferencias corrientes: En la información enviada en la solicitud tarifaria la administración indicó que en este rubro del presupuesto se acumulan partidas para enfrentar posibles fallos judiciales. Al respecto se requiere que en el periodo 2014 se mantenga un detalle de los casos la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 ha tenido que asumir por este concepto y cuales medidas se han establecido para mitigar este tipo de situaciones. Adicionalmente, en la información suministrada se indica que en esta partida se estima un 4.56% de la partida presupuestaria de Remuneraciones, lo cual corresponde al pago por concepto de Preaviso y Cesantía de los funcionarios una vez que concluyan su relación laboral con el Sistema de Emergencias 9-1-1. Adicionalmente, se requiere que la administración para el periodo 2014 en coordinación con el personal del ICE mantenga un detalle de los gastos en los que se ha incurrido por este concepto.
- 8°—Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 dar seguimiento y cumplir con los aspectos citados en el inciso “3.8.2 Seguimiento a los aspectos citados en la RSC-034-2013 del 6 de febrero del 2013”, señalados en los CONSIDERANDOS en el punto A:
- a) Ingresos por concepto de multas: En la solicitud tarifaria se indicó que la Comisión Coordinadora no ha asignado a ningún proyecto los montos por concepto de multas. Con respecto a este tema se requiere que para el periodo 2014 se detallen las medidas que se han desarrollado a fin de que estos ingresos se han asignados tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley 7566.
  - b) Auditoría de Estados Financieros para el periodo 2012: Con respecto a este punto se le solicita al Sistema de Emergencias 9-1-1 lo siguiente:
    - i. Establecer las coordinaciones respectivas con el personal del ICE a fin de que todas las debilidades de control interno indicadas en el citado informe sean corregidas durante el primer semestre del periodo 2014. Al finalizar el primer semestre del 2014 la administración deberá enviar un informe a la SUTEL sobre las medidas que se han establecido para corregir las debilidades citadas.
    - ii. Gestionar la auditoría de Estados Financieros para el periodo 2013. Coordinar con el personal del ICE para suministrar a los auditores externos toda la información y los detalles de las cuentas del Balance de Situación y del Estado de Ingresos y Gastos, así como la restante información necesaria.
  - c. Convenio de Pago de la Cuenta por Pagar al ICE: Se solicita al Sistema de Emergencias 9-1-1 que al finalizar el primer semestre del 2014, se informe a esta Superintendencia los resultados obtenidos de las gestiones que fueron solicitadas a el oficio número 6020-DI-0795-2013 enviado en junio del 2013 a la señora Julieta Bejarano Directora de la División Jurídica del ICE, y el oficio número 6020-DI-1099-2013 enviado en Agosto del 2013 a señor José Retana Reyes de la División Gestión Financiera del ICE. Indicar adicionalmente si durante que durante el periodo 2014 la administración del Sistema de Emergencias 911 hizo alguna cancelación al ICE por concepto de servicios administrativos y de telecomunicaciones.
  - d. Respuesta de la Contraloría General de la República sobre el permiso para incluir al Sistema de Emergencias 9-1-1 en el ejercicio presupuestario del ICE para el periodo 2014: Se solicita que al finalizar el primer semestre del 2014 la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 informe a la SUTEL sobre la respuesta recibida por la Contraloría General de la República solicitando el permiso para que el ejercicio presupuestario del 2014 pueda ser incluido nuevamente dentro del ICE como se ha venido haciendo hasta la fecha, así como de las acciones que se han desarrollado para que en próximo ejercicio presupuestario esta situación haya sido corregida y el Sistema de Emergencias 9-1-1 no deba ser incluido dentro del presupuesto del ICE.
  - e. Avance del estudio del Sistema de Emergencias 9-1-1 para la separación de los procesos de administración del presupuesto, finanzas y planillas del ICE: Se solicita a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 que al finalizar el primer semestre del 2014 informe a la SUTEL el estado de este procesos de separación, detallando las acciones que se han realizado durante este año y las acciones que están pendientes para culminar de manera exitosa este proceso de manera que al iniciar el periodo 2015 dichos procesos estén a cargo del Sistema de Emergencias 9-1-1.
  - f. Estudio para valorar si el 1% establecido en la Ley 7566 es suficiente para que el Sistema de Emergencias 9-1-1 pueda operar sin pérdidas. Se solicita que al finalizar el primer semestre del periodo 2014 se informe a la SUTEL cuáles han sido los resultados de la solicitud enviada al señor Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia y Tecnología esta solicitud y en cuál es el estado de este proyecto.
- 9°—Ordenar que al Sistema de Emergencias 9-1-1 que al finalizar el primer semestre del 2014 presente un informe a la SUTEL sobre el seguimiento a los Planes Operativos de cada una de las áreas, identificando el avance de las tareas planificadas, los productos obtenidos y la ejecución del presupuesto asignado o en su defecto la justificación de los atrasos.
- 10.—Aceptar en la oposición formulada en la audiencia pública por el Instituto Costarricense de Electricidad “Sobre la proyección de ingresos y los mecanismos de fiscalización”. Por lo cual el Sistema de Emergencias 9-1-1 deberá dar seguimiento a los siguientes aspectos e informar a la SUTEL el estado de los mismos al finalizar el primer semestre del año 2014:
- a) Si la Contraloría General de la República otorga el permiso para postergar que el Sistema de Administración 9-1-1 separe estos procesos del Instituto Costarricense de Electricidad, se considera que la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 debería llevar un control más estricto de los ingresos que mensualmente el ICE le corresponde depositarle por concepto de la recaudación del 1% de la facturación telefónica. Es importante que como parte de este control la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 analice los diferentes ajustes que el ICE efectúa mensualmente (por concepto de gastos) y que afectan la base sobre la cual se calcula el 1%. De igual forma en procura de una buena administración de sus ingresos deberá llevar un control de los diferentes cobros administrativos que efectúa el ICE mensualmente por los diferentes servicios que le brindan y que generan una disminución en los ingresos.

b) El monto total de facturación telefónica mensual por el servicio de telefonía de voz (fija, móvil o IP, sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1 puede ser diferente al monto que efectivamente la empresa logró cobrar. Las empresas hacen la recaudación del 1% sobre el monto que efectivamente logran cobrar en un mes determinado. Es recomendable que la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 valore si es posible que mensualmente cada operador comunique por escrito al Sistema el monto facturado y el monto que efectivamente recaudó, sobre el cual se calculará el porcentaje del 1% que depositará en las cuentas del 911. Si bien pueden existir diferencias entre el monto facturado y el monto que efectivamente la empresa logra cobrar (el cual se convierte en el monto sujeto al 1%) se debe valorar la posibilidad de coordinar esfuerzos para abordar y analizar soluciones a los siguientes aspectos:

- Análisis de la importancia que los operadores brinden a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 el monto facturado y el monto efectivamente cobrado en un mes determinado.
  - Tratamiento que se le daría a los saldos que sean facturados en un mes determinado pero que sean cobrados el mes o en los meses siguientes.
  - Tratamiento que se le daría a los montos que en un mes sean facturados pero que posteriormente presenten ajustes que disminuyan el saldo originalmente indicado.
- c) Se recomienda a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 revise periódicamente los operadores a los cuales la SUTEL les ha asignado recursos de numeración y determine los casos en los cuales estas empresas no han venido haciendo los depósitos por concepto de la recaudación del 1%, ya sea porque no han iniciado operaciones o porque han omitido esta obligación. Lo anterior les permitirá llevar un control más oportuno de los ingresos que deben recibir por este concepto y solicitar las aclaraciones respectivas a fin de velar por la correcta recaudación de los fondos.
- d) Los fondos recaudados por concepto de facturación del 1% los operadores pueden ponerlo a disposición de la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 a más tardar un mes posterior al período de recaudación, lo recomendable será que mensualmente esta entidad lleve un control de los operadores que realizan los depósitos y determine aquellos que llevan dos meses atrasos. Con esta información se podrá solicitar las aclaraciones respectivas y dar un seguimiento a los operadores que no realicen el depósito respectivo dentro del plazo estipulado.

11.—Publicar en el diario oficial *La Gaceta* la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir del período de facturación inmediato posterior a la fecha de su publicación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Acuerdo firme. Notifíquese e inscribese en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 1108-14.—Solicitud N° 7694.—Crédito.—(IN201404721).

## ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

Modificación de documentos 012-2013

El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), da a conocer la modificación de la política código ECA-MC-P18 Política para USO de logotipo ECA y Símbolo de acreditación; emitidos el 27 de Noviembre del 2013, de la siguiente manera:

Procedimiento	Versión Actual	Versión Publicada
ECA-MC-P18 Política para uso de logotipo ECA y símbolo de acreditación	Versión 05	Versión 06

La política se encontrará a disposición de los interesados en nuestra página electrónica [www.eca.or.cr/](http://www.eca.or.cr/) <http://www.eca.or.cr/docs.php>, una vez publicada en el Diario Oficial; así mismo podrán solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no controlada en la Gestoría de Calidad de las oficinas centrales del ECA ubicadas en Rohrmoser 150 metros al este del Centro Comercial Plaza Mayor, contiguo a Prisma Dental, de lunes a viernes de las 8 a las 16 horas. Entra en vigencia a partir de esta publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*

San José, 19 de diciembre del 2013.—Máster Maritza Madriz P., Gerente General.—1 vez.—(IN2014000186).

## AVISOS

### JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA GRIFO ALTO

Se hace conocimiento que la Junta de Educación Escuela Grifo Alto, cédula Jurídica 3-008084101, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de San José terreno donde se localiza en Centro Educativo Grifo Alto el cual colinda al norte con Wilberth Gómez Barquero, al sur con calle principal, al este con servidumbre de paso, y al oeste servidumbre de paso, cuenta con plano catastrado número SJ-1277248-2008, con un área de 1595,39 metros cuadrados, dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060 Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, publica pacífica sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la Publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias Elizabeth Mora Rodríguez, portadora de la cédula de identidad 1-1142-0335.—San José, 3 de octubre de 2013.—Elizabeth Mora Rodríguez.—1 vez.—(IN2014000171).

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

AVISO

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, comunica que en el artículo uno de la sesión ordinaria N° 4.857, celebrada el miércoles ocho de enero del año dos mil catorce, dispuso: Nombrar a la Lic. Lilliam Calderón Montoya, mayor, soltera, administradora de empresas, vecina del distrito de San Nicolás, cédula de identidad número 3-331-871 (tres-trescientos treinta y uno-ochocientos setenta y uno), Presidenta de la Junta Directiva; al Lic. Alejandro Monge Ariño, mayor, casado, vecino de Cerrillos, licenciado en derecho y notario público, cédula de identidad número 1-981-126 (uno-novecientos ochenta y uno- ciento veintiséis), Vicepresidente de la Junta Directiva y a la Señora Zuraye Aiza Aquín, mayor, casada, vecina de Los Ángeles, profesora, cédula de identidad número 5-135-791 (cinco-ciento treinta y cinco-setecientos noventa y uno), Secretaria de la Junta Directiva. Estos nombramientos vencen en la primera sesión ordinaria del año dos mil quince.

Cartago, 8 de enero del 2014.—Junta Directiva.—Bach. Georgina Castillo Vega, Asistente Administrativo.—1 vez.—(IN2014000519).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que el señor Guillermo Sibaja Díaz, portador de la cédula de identidad N° 1-0206-0889 ha presentado declaración jurada rendida ante el notario Gustavo Rivera, en la que solicita la reposición del título de posesión del derecho doble de arrendamiento, fosa 3, bloque 2, Cementerio

Viejo de Sabanilla, debido a que el mismo se encuentra extraviado. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.—Sabanilla de Montes de Oca, 22 de abril del 2013.—Dirección de Servicios.—Héctor Bermúdez Viquez, Director.—1 vez.—(IN2014000246).

**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

**EDICTO**

Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 0211-2012 del 19-11-2012, en el Artículo V. Según oficio SCM-3042-2012 del 22-11-2012

La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que en el Cementerio Central, existe un derecho a nombre de Familia Arrieta Lara, los que conforman dicha familia solicitan que se actualice el arrendatario y a su vez se incluyan beneficiarios, indicándose así.

Arrendatario: Gerardo Arrieta Lara, céd. N° 4-092-174

Beneficiarios: Lidier Arrieta Lara, céd. N° 2-190-972

Mª de los Ángeles Arrieta Lara, céd. N° 2-223-386

Rafael Arrieta Lara, céd. N° 4-102-1468

Flora Arrieta Lara, céd. N° 2-244-086

Lote N° 56 bloque Q, con una medida de 6 metros cuadrados, para 4 nichos, solicitud N° 2459 recibo N° 27202, inscrito en folio 75 libro 1, el cual fue adquirido el 5 de junio de 1979. El mismo se encuentra a nombre de Familia Arrieta Lara. Datos confirmados según constancia atendida por nuestro Departamento de Rentas y Cobranzas de fecha 02-05-2012.

Se emplaza por 30 días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Departamento de Rentas y Cobranzas.—Lic. Hellen Bonilla Gutiérrez, Jefe.—1 vez.—(IN2014000687).

**CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COLORADO**

El Concejo Municipal de Distrito de Colorado de Abangares, comunica que en acta ordinaria N° 01-2013, capítulo III, artículo 1°; celebrada el seis de enero del año dos mil catorce, acordó por unanimidad y definitivamente, lo siguiente:

**Considerando:**

Que en el artículo 69 del Código Municipal Ley 7794 manifiesta que la Municipalidad podrá otorgar incentivos a los contribuyentes, que en el primer trimestre, cancelen por adelantado los tributos de todo el año.

Se acuerda: autorizar a la administración municipal aplicar un 5% de descuento a los contribuyentes de este Concejo Municipal de Distrito que en el primer trimestre, cancelen por adelantado los tributos de todo el año.

Colorado de Abangares, 7 de enero 2014.—Georgina Ortiz Isaba, Intendente Municipal.—1 vez.—(IN2014000420).

El Concejo Municipal de Distrito de Colorado de Abangares, comunica que en ordinaria N° 48-2013, capítulo II, artículo 1°, celebrada el dos de diciembre del año dos mil trece, acordó por unanimidad y definitivamente, lo siguiente:

La variación de precios, de actividades y servicios que brinda esta municipalidad, de la siguiente manera:

1) Actividad comercial festejos (cocina, juegos y otros)	¢10.000,00 (por cada día).
2) Actividad comercial (venta de comida)	¢3.000.00 (por cada día).
3) Actividades espectáculos públicos (asociaciones y comités afiliados)	¢18.000.00 (por cada día).
4) Espectáculo público (bailes con discomóvil)	¢22.000.00 (monto fijo por cada baile).

5) Espectáculo público (bailes con conjunto)	¢41.250,00 (monto fijo por cada baile)
--	--

Colorado de Abangares, 7 de enero del 2014.—Georgina Ortiz Isaba, Intendente Municipal.—1 vez.—(IN2014000423).

**AVISOS**

**CONVOCATORIAS**

**CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL VALLE ARRIBA**

Convoca a, asamblea general extraordinaria que ha de celebrarse el próximo 26 de febrero del 2014, en el área social del Condominio Valle Arriba, sito en San José, San Rafael de Escazú, a las dieciocho horas en primera convocatoria y a las diecinueve horas en segunda convocatoria (si no hubiere el quórum de ley) con el fin de conocer de los siguientes asuntos:

- a) Análisis y eventual aprobación de implementos de seguridad para áreas comunes como ingreso a complejo del condominio, película o vidrio protector de caseta de seguridad, y de áreas comunes así como eventual fijación de cuota extraordinaria a esos efectos.
- b) Autorización de cobro de una cuota de veinte mil exactos con incrementos anuales del diez por ciento anual no reintegrables, para cubrir los gastos derivados del uso del área común y su mantenimiento.
- c) Análisis y eventual aprobación de instalación de toldos removibles y plegables para el área social del Condominio así como eventual fijación de cuota extraordinaria a esos efectos.

San José, 22 de enero de 2014.—Mantenimiento y Administración de Condominios-MACODSA S. A.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2014005436).

**CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL EN FINCA FILIAL PRIMARIA INDIVIDUALIZADA NÚMERO DOS DEL CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL VALLE ARRIBA -CONDOMINIO VALLE ARRIBA TORRE DOS**

Convoca a, asamblea general extraordinaria que ha de celebrarse el próximo 24 de febrero del 2014, en el área social del Condominio Valle Arriba, sito en San José, San Rafael de Escazú, a las dieciocho horas en primera convocatoria y a las diecinueve horas en segunda convocatoria (si no hubiere el quórum de ley) con el fin de conocer de los siguientes asuntos:

- a) Análisis y eventual aprobación de implementos de seguridad para áreas comunes como ingreso a complejo del condominio, película o vidrio protector de caseta de seguridad, y de áreas comunes de este Condominio, así como eventual fijación de cuota extraordinaria a esos efectos.
- b) Autorización de cobro de una cuota de veinte mil exactos con incrementos anuales del diez por ciento anual no reintegrables, para cubrir los gastos derivados del uso del área común y su mantenimiento.
- c) Análisis y eventual aprobación de instalación de toldos removibles y plegables para el área social del Condominio así como eventual fijación de cuota extraordinaria a esos efectos.
- d) Ratificación de acuerdo de fijación de cuota ordinaria aprobada en asamblea de diciembre del 2013 mediante propuesta de presupuesto para período 2014.

San José, 22 de enero del 2014.—Mantenimiento y Administración de Condominios-MACODSA S. A.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2014005439).

**CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL EN FINCA FILIAL PRIMARIA INDIVIDUALIZADA NÚMERO TRES DEL CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL VALLE ARRIBA -CONDOMINIO VALLE ARRIBA TORRE TRES-**

Convoca a asamblea general extraordinaria que ha de celebrarse el próximo 24 de febrero del 2014, en el área social del Condominio Valle Arriba, sito en San José, San Rafael de Escazú, a

las dieciocho horas en primera convocatoria y a las diecinueve horas en segunda convocatoria (si no hubiere el quórum de ley) con el fin de conocer de los siguientes asuntos:

- a) Análisis y eventual aprobación de implementos de seguridad para áreas comunes como ingreso a complejo del condominio, película o vidrio protector de caseta de seguridad, y de áreas comunes de este Condominio, así como eventual fijación de cuota extraordinaria a esos efectos.
- b) Autorización de cobro de una cuota de veinte mil exactos con incrementos anuales del diez por ciento anual no reintegrables, para cubrir los gastos derivados del uso del área común y su mantenimiento.
- c) Análisis y eventual aprobación de instalación de toldos removibles y plegables para el área social del Condominio así como eventual fijación de cuota extraordinaria a esos efectos.
- d) Ratificación de acuerdo de fijación de cuota ordinaria aprobada en Asamblea de diciembre del 2013 mediante propuesta de presupuesto para período 2014.

San José, 22 de enero de 2014.—Mantenimiento y Administración de Condominios-MACODSA S. A.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2014005440).

**CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL EN FINCA  
FILIAL PRIMARIA INDIVIDUALIZADA NÚMERO  
CUATRO DEL CONDOMINIO HORIZONTAL  
RESIDENCIAL VALLE ARRIBA  
-CONDOMINIO VALLE ARRIBA TORRE CUATRO-**

Convoca a asamblea general extraordinaria que ha de celebrarse el próximo 24 de febrero del 2014, en el área social del Condominio Valle Arriba, sito en San José, San Rafael de Escazú, a las dieciocho horas en primera convocatoria y a las diecinueve horas en segunda convocatoria (si no hubiere el quórum de ley) con el fin de conocer de los siguientes asuntos:

- a) Análisis y eventual aprobación de implementos de seguridad para áreas comunes como ingreso a complejo del condominio, película o vidrio protector de caseta de seguridad, y de áreas comunes de este Condominio, así como eventual fijación de cuota extraordinaria a esos efectos.
- b) Autorización de cobro de una cuota de veinte mil exactos con incrementos anuales del diez por ciento anual no reintegrables, para cubrir los gastos derivados del uso del área común y su mantenimiento.
- c) Análisis y eventual aprobación de instalación de toldos removibles y plegables para el área social del Condominio así como eventual fijación de cuota extraordinaria a esos efectos.
- d) Ratificación de acuerdo de fijación de cuota ordinaria aprobada en asamblea de diciembre del 2013 mediante propuesta de presupuesto para período 2014.

San José, 22 de enero de 2014.—Mantenimiento y Administración de Condominios-MACODSA S. A.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2014005442).

**CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL EN FINCA  
FILIAL PRIMARIA INDIVIDUALIZADA NÚMERO  
UNO DEL CONDOMINIO HORIZONTAL  
RESIDENCIAL VALLE ARRIBA  
-CONDOMINIO VALLE ARRIBA TORRE UNO-**

Convoca a asamblea general extraordinaria que ha de celebrarse el próximo 24 de febrero del 2014, en el área social del Condominio Valle Arriba, sito en San José, San Rafael de Escazú, a las dieciocho horas en primera convocatoria y a las diecinueve horas en segunda convocatoria (si no hubiere el quórum de ley) con el fin de conocer de los siguientes asuntos:

- a) Análisis y eventual aprobación de implementos de seguridad para áreas comunes como ingreso a complejo del condominio, película o vidrio protector de caseta de seguridad, y de áreas comunes de este Condominio, así como eventual fijación de cuota extraordinaria a esos efectos.
- b) Autorización de cobro de una cuota de veinte mil exactos con incrementos anuales del diez por ciento anual no reintegrables, para cubrir los gastos derivados del uso del área común y su mantenimiento.

- c) Análisis y eventual aprobación de instalación de toldos removibles y plegables para el área social del Condominio así como eventual fijación de cuota extraordinaria a esos efectos.
- d) Ratificación de acuerdo de fijación de cuota ordinaria aprobada en Asamblea de diciembre del 2013 mediante propuesta de presupuesto para período 2014.

San José, 22 de enero de 2014.—Mantenimiento y Administración de Condominios-MACODSA S. A.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2014005443).

**CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS PUERTAS**

Se convoca a los propietarios del Condominio Residencial Las Puertas, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria del Condominio, a celebrarse en la Casa del Centro Campero Los Reyes, Ciudad-Hacienda Los Reyes, La Guácima de Alajuela, el día 15 de febrero del 2014 a las 08:30 horas. En caso de no haber quórum, la misma se celebrará treinta minutos después con cualquier número de propietarios presentes.

Los temas a tratar serán los siguientes:

**Asuntos ordinarios**

1. Verificación de poderes y quórum;
2. Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea;
3. Informes del administrador, estados financieros al 31-12-2013 y su correspondiente aprobación;
4. Proyecto de presupuesto y cuotas de mantenimiento para el año 2014;
5. Designar y nombrar a un representante que asistirá a la asamblea general ordinaria del Condominio Residencial Las Vueltas a celebrarse el 27 de febrero del 2014; y,
6. Definir la posición del condominio en relación con los asuntos que serán sometidos conforme a la orden del día de la asamblea general ordinaria del Condominio Residencial Las Vueltas indicada en el punto anterior.

**Asuntos extraordinarios**

7. Aprobar la instalación de techos en los parqueos comunes; y,
8. Aprobar un monto a incluir en el presupuesto del 2014 para iluminación de las áreas comunes en fechas especiales.

El proyecto de presupuesto para el año 2014, estará a disposición de todos los condóminos a partir del 12 de febrero del 2014 en las oficinas de R.E.Y. DURAM S. A. contiguo al Acceso Principal de Ciudad-Hacienda Los Reyes, planta inferior del Centro de Información y Ventas.

Se les recuerdan los requisitos de representación en la asamblea (voz y voto): a) filiales inscritas a nombre de personas físicas: original de cédula o pasaporte vigentes, b) filiales inscritas a nombre de persona jurídica: certificación original de personería jurídica con no más de tres meses de emitida y cédula o pasaporte vigentes del representante legal indicado en la personería. Aquellos condóminos que se hagan representar por terceros deberán enviar carta poder emitida para tal propósito con su firma autenticada, además de la respectiva certificación de personería con no más de tres meses de emitidas, para el caso de ser persona jurídica a quien se represente, así como la cédula o pasaporte vigentes de quien lo representa. Los arrendatarios podrán asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto, previa demostración de su condición de inquilinos.—La Guácima, Alajuela, 28 de enero del 2014.—R.E.Y. Duram, S. A., Administrador.—José Carlos Arce Carvalho, Secretario.—1 vez.—(IN2014005515).

**AVISOS**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ  
CAFÉ VOLIO SOCIEDAD ANÓNIMA**

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del seis de enero del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de Café Volio Sociedad Anónima, en la cual se acordó iniciar con el proceso de reposición del certificado de acciones número uno serie A, por treinta y tres acciones comunes y nominativas con un valor nominal de trece millones de colones cada una, emitido a nombre de Fiorella Bombardelli Cozza. Una vez cumplidos los requisitos legales, se solicita a la Junta Directiva de la compañía la reposición y entrega del título. Se emplaza a los

interesados a manifestarse dentro del plazo de quince días naturales posterior a la última publicación.—San José, 6 de enero del 2014.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2014000360).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

##### **LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.**

Para los efectos del artículo 689 y 690 Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
2514	400	H

Nombre del accionista: Chavarría Callejas Manuel  
Folio número: 2725

7 de enero del 2014.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2014000251).

##### **CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.**

Hace constar que revisado el libro de accionistas, aparece como socio Oscar Piedra Mora cédula: 1-400-708 con la acción N° 087, que se reporta como extraviada, por lo que solicita su reposición.—San José, 6 de enero del 2014.—Lic. Alfonso Redondo Álvarez, cédula 1-342-679, Secretario.—(IN2014000369).

#### **PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

##### **PLANTACIÓN PROPERTIES HOLDING CORPORATION LIMITADA**

La compañía Plantación Properties Holding Corporation Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-537343, con vista en el artículo número 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, solicita por la necesidad de tener la sociedad al día y conforme a derecho y para poder continuar con el objeto social, se necesita reponer los libros legales de la compañía para poder cumplir con lo establecido por las leyes civiles, comerciales y tributarias de la República de Costa Rica, razón por la cual solicita la reposición de los siguientes libros: (i) Libro de Actas de Asambleas de Cuotistas número uno y (ii) Libro de Registro de Cuotistas número uno. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, a las trece horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil trece.—Robert Francis Davey, Gerente.—Andrea Hutt Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014000209).

##### **ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA TERCERA EDAD ALBERGUE ADULTO MAYOR SAN JOSÉ OBRERO DE SIQUIRRES**

Yo, Fernando Gómez Retana, cédula de identidad número 108530159, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Amigos de la Tercera Edad, cédula jurídica, 3-002-108963, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del Libro de Actas de Junta Directiva de la Asociación de Amigos de la Tercera Edad, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Siquirres, martes siete de enero del dos mil catorce.—Fernando Gómez Retana, Presidente.—1 vez.—(IN2014000257).

##### **VILLA ROBLE REAL J.P.E. NUEVE LIMITADA**

Villa Roble Real J.P.E. Nueve Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos veintiún mil seiscientos veinte, solicita la reposición de los libros de Actas de Asamblea General número uno, Registro de Socios número uno, Inventarios y Balances número uno, Diario número uno y Mayor número uno ya que se desconoce su paradero o las circunstancias de su desaparición o extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la oficina del Licenciado Sergio Antonio Solera Lacayo, ubicada en San José, Cantón Goicoechea, Distrito San Francisco, Urbanización Tournón, frente al parqueo del Centro Comercial El Pueblo, Edificio Facio & Cañas, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, seis de diciembre de dos mil trece.—Roger Lee Oser, Gerente.—1 vez.—(IN2014000357).

#### **COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA**

La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica comunica que en sesión extraordinaria celebrada el 30 de setiembre del 2013, en uso de las facultades que le confiere la ley, acordó suspender temporalmente del ejercicio profesional a la colegiada Dra. Natalia Muñoz Calvo, carné profesional número 3354, suspensión que se estableció por un término de seis meses y que rige en virtud de su firmeza desde el 25 de octubre del 2013 y hasta el 25 de abril del 2014.—San José, 17 de diciembre del 2013.—Dr. Édgar Zeledón Portuguesez, Presidente.—Dra. Sandra García Zúñiga, Secretaria.—1 vez.—(IN2014000424).

#### **LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR**

##### **AVISA:**

Que, su Junta Directiva en sesión ordinaria N° 468, celebrada el 17 de diciembre de 2013, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 97 y concordantes de la Ley N° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, 309, 316 y concordantes del Reglamento Ejecutivo de dicha Ley, fijó, para la zafra 2013/2014, un adelanto al precio provisional de miel final que le entreguen los ingenios a LAICA en régimen de cuota de ₡52,00 por kilogramo y, para la miel contenida en la caña, que le entreguen los productores independientes a los ingenios, en régimen de cuota, de ₡32,50 por kilogramo.

Édgar Herrera Echandi.—1 vez.—(IN2014000428).

La Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, informa que los siguientes nombres corresponden a lo

miembros de la Junta Directiva de esta Corporación, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, según lo dispone el artículo 25 de la Ley N° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar.

Presidente:	Gonzalo Cubero Brealey
Vicepresidente:	Carlos Molina Vargas
Secretario:	Jesús Villalobos Gamboa

##### **Vocales (por orden alfabético):**

Gloria Abraham Peralta  
Mayi Antillón Guerrero  
Marco A. Benavides Moraga  
Heiner Bonilla Porras  
Federico Chavarría Kopper

##### **Directores suplentes:**

José Luis Angulo Zúñiga  
Héctor Araya Salazar  
Manuel Alfonso Chaves Solís  
Carlos Cruz Chang  
José Álvaro Jenkins Rodríguez  
Tania López Lee  
Bernardo Peralta Cordero  
Lionel Peralta Lizano

Édgar Herrera Echandi, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014000430).

#### **AMANECER ECOLÓGICO S. A.**

Por haberse extraviado los libros número uno de Actas de Asamblea General de Socios, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la sociedad de esta plaza Amanecer Ecológico S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-203.533, se solicita la reposición de los mismos ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, 6 de enero del 2014.—Rafael Isaac Amon Pérez, Presidente.—1 vez.—(IN2014000432).

#### **CETUSA INTERNACIONAL S. A.**

Por haberse extraviado los libros número uno de Actas de Asamblea General de Socios, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la sociedad de esta plaza Cetusa Internacional S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-215.798, se solicita la reposición de los mismos ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, 6 de enero del 2014.—Rafael Isaac Amon Pérez, Presidente.—1 vez.—(IN2014000433).

**NICKLAUS FLINT HEP SOE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Yo, Giacalone Rusell, pasaporte cero cuatro ocho dos cuatro dos cuatro tres dos, representante legal de Nicklaus Flint Hepsoe Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-392641, solicito al Registro respectivo la reposición de los libros legales, ya que fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Mercantil.—San José, seis de enero del dos mil catorce.—Giacalone Rusell.—1 vez.—(IN2014000558).

**INVERSIONES RIPAF SOCIEDAD ANÓNIMA**

Inversiones RIPAF Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-085807, solicita ante el Registro Nacional. De conformidad con la Ley 9069, la reposición de los siguientes libros: de los libros número uno de Diario y Mayor por haberse extraviado ambos. Quién se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Sección Mercantil de ese Registro, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación del presente aviso.—San José, 7 de enero del 2014.—Ricardo Padilla Fonseca, Presidente.—Lic. Gustavo Adolfo Chinchilla Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2014000641).

**ARRENDAMIENTOS PADILLA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Arrendamientos Padilla Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-082102, solicita ante el Registro Nacional. De conformidad con la Ley 9069, la reposición de los siguientes libros: de los libros número uno de Diario y Mayor por haberse extraviado ambos. Quién se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Sección Mercantil de ese Registro, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación del presente aviso.—San José, 7 de enero del 2014.—Ricardo Padilla Fonseca, Presidente.—Lic. Gustavo Adolfo Chinchilla Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2014000642).

**PLAZA AMÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**

Plaza Amón Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-082103, solicita ante el Registro Nacional. De conformidad con la ley 9069, la reposición de los siguientes libros: de los libros número uno de Diario y Mayor por haberse extraviado ambos. Quién se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Sección Mercantil de ese Registro, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación del presente aviso.—San José, 7 de enero del 2014.—Ricardo Padilla Fonseca, Presidente.—Lic. Gustavo Adolfo Chinchilla Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2014000644).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Por escritura número ochenta y cinco, otorgada ante el notario público Claudio Antonio Murillo Ramírez, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre del dos mil trece, la compañía **Motocicletas Bavarian S. A.**, vendió el establecimiento mercantil de su propiedad que es el negocio en marcha de compra venta de motocicletas marca B.M.W., y todos los activos que están conectados, directa o indirectamente, a la actividad empresarial de la vendedora. Con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código de Comercio, el precio del establecimiento mercantil se encuentra depositado con Intermanagement de Costa Rica Ltda., al fax 2231-7100 o al teléfono 2231-7060, correo electrónico mbonilla@imcr.co. Todos los interesados y acreedores podrán por esos medios presentarse a hacer valer sus derechos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la primera publicación.—San José, veintitrés de diciembre del 2013.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—(IN2014000264).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Por escritura pública otorgada hoy ante mí, en San José, a las 8:00 horas del día 3 de diciembre del 2013 protocolicé acta de la compañía **Colonia Del Prado Country Club S. A.**, por la que se nombra nuevo vicepresidente y tesorero, así como nuevo fiscal, se disminuye el capital social y se modifica la cláusula del pacto social relativa al capital social.—San José, 6 de diciembre del 2013.—Lic. Braulio Vargas Núñez, Notario.—(IN2013082498).

Por escritura otorgada a las diez horas con cuarenta minutos del tres de enero del dos mil catorce, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas N° 01/2013 de **Interclear Central de Valores S. A.**, se modifica la cláusula quinta del pacto social.—San José, 3 de enero del 2014.—Lic. Priscilla Soto Quirós, Notaria.—(IN2014000889).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

Por escritura otorgada ante mí el día veintisiete de noviembre de dos mil trece, protocolizo en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Joka Inc. Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-636402, por la cual se disuelve la compañía.—San José, 3 de diciembre del 2013.—Lic. Ileana Gutiérrez Badilla, Notaria.—1 vez.—(IN2013083658).

A las 14:00 horas del día de hoy protocolicé en mi notaría acta de asamblea de socios de la compañía **Rotax Wear S. A.**, Se reforma la cláusula VI del pacto social.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Lic. Édgar Nassar Guier, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 6865.—(IN2013087522).

En escritura pública número 70-4, de las 12:00 horas del 19 de diciembre de 2013, protocolicé acta de asamblea general de accionistas de **Servicios Forestales SF S. A.**, cédula jurídica 3-101-195962, en la que acuerda su disolución.—Lic. Adriana Calvo Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2013087525).

En escritura pública número 69-4, de las 11:00 horas del 19 de diciembre de 2013, protocolicé acta de asamblea general de accionistas de **Aserradero El Tigre S. A.**, cédula jurídica 3-101-195927, en la que acuerda su disolución.—Lic. Adriana Calvo Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2013087526).

El día de hoy se ha otorgado ante mi notaría la empresa denominada **Casa Ibero Sociedad Anónima**, cuya presidente es la señora Gisela Flores Medrano. Es todo.—Puntarenas, seis de noviembre de dos mil trece.—Lic. Carlos Alfonso Martínez Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2013087528).

Por escritura número ciento sesenta y cuatro otorgada ante este notario a las diez horas del dieciocho de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta tres de asamblea general extraordinaria de socios de **Tzin Tzun Tzan S. A.** mediante la cual se acuerda aumentar el capital social.—San José, diecinueve de diciembre mil trece.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2013087532).

Por escritura número ciento sesenta y tres otorgada ante este notario a las ocho horas del dieciocho de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta uno de asamblea general extraordinaria de socios de **Propiedades Genoa S. A.** mediante la cual se acuerda reformar la cláusula quinta y se nombra nueva junta directiva.—San José, diecinueve de diciembre del dos mil trece.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2013087534).

Al ser las seis horas del veintidós de junio del dos mil doce, al folio noventa y dos frente, escritura número noventa y cinco del tomo cuarto del licenciado Octavio Alejandro Rivera Jiménez, se acuerda disolver sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Tres Mil Setecientos Sesenta Sociedad Anónima**.—San José, 6 de noviembre del 2012.—Lic. Octavio Alejandro Rivera Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2013087535).

Por escritura ciento cuarenta, otorgada el trece de diciembre de dos mil trece, a las catorce horas con treinta minutos, se constituyó **Seguridad Mora Inc. S. A.**, plazo: noventa y nueve años, capital: mil doscientos colones de mil doscientas acciones de un colón cada una. Representación: presidente y secretario.—San José, trece de diciembre del dos mil trece.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087536).

Por escritura nueve-seis otorgada ante la suscrita notaría a las veinte horas del diecinueve de diciembre del dos mil trece. La totalidad de los socios de **Avatar Software Group S. A.**, cédula jurídica 3-101-513318 se constituyen en asamblea general

extraordinaria de socios y toman el acuerdo de desinscribir la sociedad ante Registro Público Mercantil.—Heredia, a las veinte horas diez minutos del diecinueve de diciembre del dos mil trece.—Lic. Jennie Morera Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2013087537).

Para los efectos del artículo 207 del Código de Comercio, los socios de **Grupo Milla S. A.**, cédula 3-101-210284, comunican que mediante acta de asamblea general extraordinaria de socios del 28 de noviembre del 2013 se acordó la disolución de dicha sociedad, con base en lo previsto por el artículo 201, inciso d) del mismo código.—Lic. Xiomara Solís Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2013087538).

Ante esta notaría al ser las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil trece, se procede a disolver por acuerdo de socio de la sociedad denominada **3-101-596668 Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-596668, mediante la cual se disuelve la sociedad por acuerdo de socio.—Upala, 17 de diciembre del 2013.—Lic. Carlos Luis Ramírez Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2013087539).

Ante esta notaría al ser las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil trece, se procede a disolver por acuerdo de socios de la sociedad denominada **Arroceros Unidos O. V Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-596670, mediante la cual se disuelve la sociedad por acuerdo de socio.—Upala, 17 de diciembre del 2013.—Lic. Carlos Luis Ramírez Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2013087540).

Para los efectos del artículo 207 del Código de Comercio, los socios de **Tecnogranito S. A.**, cédula 3-101-210297, comunican que mediante acta de asamblea general extraordinaria de socios del 28 de noviembre del 2013 se acordó la disolución de dicha sociedad, con base en lo previsto por el artículo 201, inciso d) del mismo código.—Lic. Xiomara Solís Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2013087541).

En esta Notaría, a las 9:00 horas del 19 de diciembre del 2013, mediante escritura número 148 del tomo 5, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **R C E Bliss de Jacó S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-370560, en la cual se acuerda por unanimidad y con la totalidad del capital social disolver dicha sociedad. Cualquier interesado que se considere afectado cuenta con 30 días desde esta publicación para oponerse judicialmente a dicha disolución.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 19 de diciembre del 2013.—Lic. Max Alonso Viquez García, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 6871.—(IN2013087543).

Mediante la escritura número cuatrocientos cuarenta de las trece horas del dieciocho de diciembre de dos mil trece, ante mí otorgada se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de **Hacienda Ganadera Monteverde del Norte Sociedad Anónima**. Presidente: Jason Ramírez Brenes.—Lic. Eduardo García Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2013087544).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9 horas del día de hoy, protocolicé actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Inversiones América Libre S. A., Corporación Antro de Luz S. A. y Empresa Cañón Antiguo S. A.** mediante la cual se fusionaron prevaleciendo en todo **Inversiones América Libre S. A.**—San José, 19 de diciembre del 2013.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2013087550).

**Mambo Pi Llu Vinc Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-239 045, hace constar que mediante acuerdo unánime de socios que consta en la escritura número cincuenta y uno, visible al folio cuarenta y ocho frente del tomo cuatro del suscrito notario, se disuelve dicha compañía de acuerdo al artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio Costarricense. Es todo.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2013087551).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15 horas del día de hoy, protocolicé actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Montes Aureos S. A. y Propiedad El Yos S. A.** mediante la cual se

fusionaron prevaleciendo en todo **Montes Aureos S. A.**—San José, 18 de diciembre del 2013.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2013087552).

En esta notaría, a las 10:00 horas del 19 de diciembre del 2013, mediante escritura número 149 del tomo 5, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Newfie One Two Three Four S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-623404, en la cual se acuerda por unanimidad y con la totalidad del capital social disolver dicha sociedad. Cualquier interesado que se considere afectado cuenta con 30 días desde esta publicación para oponerse judicialmente a dicha disolución.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 19 de diciembre del 2013.—Lic. Max Alonso Viquez García, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 6872.—(IN2013087554).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las quince horas del diecinueve de diciembre de dos mil trece, protocolicé acuerdos firmes tomados en asamblea general extraordinaria de cuotistas de la entidad **Tres-Ciento Dos-Quinientos Veintisiete Mil Setecientos Cuarenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se nombra nuevo gerente de la compañía.—Lic. Alexander Sánchez Porras, Notario.—1 vez.—(IN2013087555).

Por escritura número trescientos cincuenta y dos, visible a folio ciento ochenta y cuatro frente del tomo veintiuno del protocolo de la notaría Grace Morales Vargas, otorgada a las quince horas del dieciséis de diciembre del dos mil trece, reunido el cien por ciento del capital social de **Inversiones Valverde VK Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada** disuelven dicha sociedad.—Ciudad Quesada, dieciséis de diciembre del dos mil trece.—Lic. Grace Morales Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2013087556).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las dieciséis horas del diecinueve de diciembre de dos mil trece, protocolicé acuerdos firmes tomados en asamblea general extraordinaria de cuotistas de la entidad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Dieciocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se nombran nuevos gerentes de la compañía, y se reforman las cláusulas primera y sexta de los estatutos sociales, denominándose en lo sucesivo dicha empresa **Los Mangos Tamarindo LN Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Alexander Sánchez Porras, Notario.—1 vez.—(IN2013087557).

Por escritura de las 17:00 horas de hoy, protocolicé acta de la compañía **Mancha Verde S. A.**, por la cual se transforma en una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará **Mancha Verde Ltda.**—Montes de Oca, 17 de diciembre del 2013.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2013087564).

Mediante escritura pública número doscientos sesenta y dos otorgada ante mí a las 9:00 horas del 19 de diciembre del dos mil trece, se constituyó **Lucya La Mecánica SRL**. Cuotas totalmente suscritas y pagadas. Gerente y subgerente, representación judicial y extrajudicial.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—(IN2013087566).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas del dieciocho de diciembre de dos mil trece, ante este notario se reformó la cláusula de la administración y se nombró presidente de la sociedad denominada **Corporación Fuerte Escondido S. A.**—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario.—1 vez.—(IN2013087567).

En esta Notaría, a las 11:00 horas del 19 de diciembre del 2013, mediante escritura número 150 del tomo 5, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Importadora de Ropa Americana a la Moda S. A.**, cédula jurídica número 3-101-216091, en la cual se acuerda por unanimidad y con la totalidad del capital social disolver dicha sociedad. Cualquier interesado que se considere afectado cuenta con 30 días desde esta publicación para oponerse judicialmente a dicha disolución.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 19 de diciembre del 2013.—Lic. Max Alonso Viquez García, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 6873.—(IN2013087568).

Por escritura otorgada a las diecinueve horas del dieciocho de diciembre de dos mil trece, ante este notario se reformó la cláusula de la administración y se nombró presidente de la sociedad denominada **Valiente Oñate y Asociados S. A.**—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario.—1 vez.—(IN2013087569).

Por escritura pública número diecinueve, otorgada ante mí el día dieciocho de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Capital Rebates Currency Dividends S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Capital Rebates Currency Dividends S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087570).

Por escritura pública número dieciocho, otorgada ante mí el día dieciocho de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Blue Band Alliance S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Blue Band Alliance S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087571).

Por escritura pública número diecisiete, otorgada ante mí, el día dieciocho de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Bearing Sea Investments S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Bearing Sea Investments S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087572).

Por escritura otorgada a las diecinueve y treinta horas del dieciocho de diciembre de dos mil trece, ante este notario se reformó la cláusula de la administración y se nombró secretario de la sociedad denominada **Solo Treinta y Tres Construcción S. A.**—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario.—1 vez.—(IN2013087573).

Por escritura pública número dieciséis, otorgada ante mí el día dieciocho de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Alfa Business Association S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Alfa Business Association S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087574).

Por escritura pública número quince, otorgada ante mí el día dieciocho de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Affiliate Outsourcing S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Affiliate Outsourcing S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087576).

Por escritura número treinta y cuatro del tomo dos del protocolo del notario Carlos Alberto Aguilar Vargas, se ha protocolizado acta de la sociedad **Desarrollos Habitaciones Vega Real S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y un mil doscientos dos, donde se aumenta el capital social.—San Joaquín de Flores, veinte de diciembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Alberto Aguilar Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087577).

Por escritura otorgada a las veinte horas del dieciocho de diciembre de dos mil trece, ante este notario se reformó la cláusula de la administración y se nombró presidente de la sociedad denominada **Vuelta de Jorco Cero Seis S. A.**—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario.—1 vez.—(IN2013087578).

Por escritura número treinta y tres del tomo dos del protocolo del notario Carlos Alberto Aguilar Vargas, se ha protocolizado acta de la sociedad **Canopy Tour Cartagena Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y un mil ochocientos sesenta, donde se aumenta acuerdo la disolución de la sociedad.—San Joaquín de Flores, diecinueve de diciembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Alberto Aguilar Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087579).

Por escritura número trescientos ochenta y seis-diecisiete de las dieciocho horas del tres de diciembre de dos mil trece del tomo diecisiete se disolvió la sociedad **Tierra de Granito Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta mil novecientos veintidós; dicha sociedad no posee activos ni deudas, con ninguna persona ni institución. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto la oficina del notario Marco Aurelio Maroto Marín, sita en Tibás ciento noventa metros al oeste de Central de Autos. Es todo.—San José, cuatro de diciembre de dos mil trece.—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario.—1 vez.—(IN2013087580).

Por escritura número trescientos ochenta y siete-diecisiete de las diecisiete horas del tres de diciembre de dos mil trece del tomo diecisiete se disolvió la sociedad **Imports Auto Sales Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y siete mil cero treinta y seis; dicha sociedad no posee activos ni deudas, con ninguna persona ni institución. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto la oficina del notario Marco Aurelio Maroto Marín, sita en Tibás ciento noventa metros al oeste, de Central de Autos. Es Todo.—San José cuatro de diciembre de dos mil trece.—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario.—1 vez.—(IN2013087581).

Por escritura pública número treinta y ocho otorgada ante mí el día diecinueve de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Valsa Media Investments S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Valsa Media Investments S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087583).

Por escritura pública número treinta y siete otorgada ante mí el día diecinueve de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Unity Trading Corporation S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Unity Trading Corporation S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087584).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, San Pedro, Los Yoses, del Restaurante Le Chandelier cincuenta metros al sur, en las oficinas de la firma PricewaterhouseCoopers, a las nueve horas del día seis de diciembre del dos mil trece, autorizada para este acto, procedí a protocolizar el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones y Proyectos Múltiples Condal Tierra Dorada Sociedad Anónima**, mediante la cual acuerda nombrar nueva junta directiva y modificándose la cláusula octava del pacto social referente a la administración.—Lic. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2013087585).

Por escritura pública número treinta y seis otorgada ante mí el día diecinueve de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **United Manchester Holdings S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **United Manchester Holdings S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087586).

Por escritura pública número treinta y cinco otorgada ante mí, el día diecinueve de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Star Media Investments S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Star Media Investments S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087587).

Por escritura pública número treinta y cuatro otorgada ante mí, el día diecinueve de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Southern Label**

**Enterprises Inc. S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Southern Label Enterprises Inc. S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087588).

Por escritura pública número veinte, otorgada ante mí el día dieciocho de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Creations For Essential Leadership S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Creations For Essential Leadership S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087590).

Por escritura pública número veintiuno otorgada ante mí el día dieciocho de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Dynamo Enterprises D.E. S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Dynamo Enterprises D.E. S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087591).

Por escritura pública número veintidós otorgada ante mí el día dieciocho de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Follow the Leader Enterprises S. A.**, LA cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Follow The Leader Enterprises S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087593).

Por escritura pública número veintitrés otorgada ante mí, el día dieciocho de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **FX Holdings Hedge Partners S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **FX Holdings Hedge Partners S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087594).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del dieciocho de diciembre del dos mil trece, se constituyó una sociedad anónima cuya razón social es **Cinemacopter Internacional Sociedad Anónima**. Sociedad con plazo social de noventa y nueve años y capital social de doce mil colones.—San José, dieciocho de diciembre del dos mil trece.—Lic. Mónica Soto Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2013087595).

Por escritura pública número veinticuatro otorgada ante mí, el día dieciocho de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Global Connection Enterprises S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Global Connection Enterprises S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087596).

Por escritura pública número veinticinco otorgada ante mí, el día dieciocho de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Optimum Management Services S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Optimum Management Services S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087597).

Por escritura pública número veintiséis otorgada ante mí, el día dieciocho de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Palermo Investments & Associates S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Palermo Investments & Associates S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087598).

Por escritura número 344 del tomo quinto, otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 19 de diciembre de 2013, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Seguridad Albesa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-633156. Se disuelve la sociedad.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013087599).

Por escritura pública número veintisiete otorgada ante mí, el día dieciocho de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Pine Network Association S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Pine Network Association S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087600).

Por escritura pública número veintiocho otorgada ante mí, el día dieciocho de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Radix Media Enterprises S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Radix Media Enterprises S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087601).

Por escritura pública número: veintinueve otorgada ante mí, el día dieciocho de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Raw Media Enterprises S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Raw Media Enterprises S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087602).

Por escritura pública número: treinta otorgada ante mí, el día diecinueve de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Red Creek Media Enterprises S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Red Creek Media Enterprises S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087603).

Por escritura pública número: treinta y uno otorgada ante mí, el día diecinueve de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Resh Services S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Resh Services S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087611).

Por escritura pública número: treinta y dos otorgada ante mí, el día diecinueve de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Rocket Management S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Rocket Management S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087612).

Por escritura pública número: treinta y tres otorgada ante mí, el día diecinueve de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Software For Logical Statements S. A.**, por medio de la cual se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Software For Logical Statements S.R.L.**—Lic. Héctor Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087613).

Por escritura pública otorgada ante el suscrito notario, a las 11:00 horas del veintiséis de noviembre del año en curso, se constituyó la sociedad **Morera Equipos Sociedad Anónima**. El domicilio social será en Escazú. El plazo social será de 99 años. El capital social será la suma de cien mil colones.—San José, 06 de diciembre del 2013.—Lic. José Luis Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2013087617).

Ante mi notaría por escritura dieciocho tomo sétimo, folio doce vuelto, **Hotel Ecológico HD S. A.**, cambia estatutos.—San José, diecinueve de diciembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Pérez Montiel, Notario.—1 vez.—(IN2013087618).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 7 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Loik de Ojochal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2013.—Lic. Jefte David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2013087625).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 19 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Pym Máximo Limitada**.—San José, 23 de agosto del 2013.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—(IN2013087626).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 23 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Autos Zavi Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2013.—Lic. Lindbergh Arrieta Zárate, Notario.—1 vez.—(IN2013087627).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 22 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Surtiplast**.—San José, 26 de agosto del 2013.—Lic. Ana Patricia Calderón Zapata, Notaria.—1 vez.—(IN2013087628).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 30 minutos del 26 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Dynamic Concepts Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2013.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2013087629).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 23 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Liam's and Declan's Escape Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2013.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2013087630).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 7 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Salas & Salas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2013.—Lic. Laura Daniela Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2013087631).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 30 minutos del 7 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Vlasa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2013.—Lic. Laura Daniela Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2013087632).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Editorial E & M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2013.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—(IN2013087633).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 5 de julio del 2013, se constituyó la sociedad denominada **CR-Vegalab Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2013.—Lic. Pia Picado González, Notaria.—1 vez.—(IN2013087634).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 23 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Hydrochina Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2013.—Lic. Esteban Agüero Guier, Notario.—1 vez.—(IN2013087635).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 10 minutos del 19 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Espinal Cincuenta y Cuatro Rubí Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2013.—Lic. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013087636).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 15 minutos del 19 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Espinal Cincuenta y Cinco Rodio Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2013.—Lic. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013087637).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Gestionadora de Cobros G & E Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2013.—Lic. Arturo Barzuna Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2013087638).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 20 minutos del 19 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Espinal Cincuenta y Seis Platino Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2013.—Lic. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013087639).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 25 minutos del 19 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Espinal Cincuenta y Siete Paladio Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2013.—Lic. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013087640).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 30 minutos del 19 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Espinal Cincuenta y Ocho Mercurio Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2013.—Lic. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013087641).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 23 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Power Projects Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2013.—Lic. Steven Joaquín Ferris Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2013087642).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 30 minutos del 25 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Golden Money Investments Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2013.—Lic. Franklin Garita Cousin, Notario.—1 vez.—(IN2013087643).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 22 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Cecana Consultores**.—San José, 27 de agosto del 2013.—Lic. Kendal David Ruiz Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2013087644).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 24 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Kuadra & Asesores Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2013.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2013087645).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 35 minutos del 19 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Espinal Cincuenta y Nueve Marmol Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2013.—Lic. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013087646).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 40 minutos del 19 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Espinal Sesenta Iridio Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2013.—Lic. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013087647).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 50 minutos del 26 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Bistro Langosta de Tamarindo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2013.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—(IN2013087648).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 23 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Casablanca del Sol Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2013.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notario.—1 vez.—(IN2013087649).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 27 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Más de Estratego de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2013.—Lic. Evelyn María Obando Pradella, Notaria.—1 vez.—(IN2013087650).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Constructivas para la Vivienda Socovi Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2013.—Lic. David Raúl Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2013087651).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 45 minutos del 19 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Espinal Sesenta y Uno Esmeralda Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2013.—Lic. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013087652).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 50 minutos del 19 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Espinal Sesenta y Dos Dorado Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2013.—Lic. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013087653).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 55 minutos del 19 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Espinal Sesenta y Tres Diamante Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2013.—Lic. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013087654).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Gynaika Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2013.—Lic. Alexander Sánchez Porras, Notario.—1 vez.—(IN2013087655).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 19 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Espinal Sesenta y Cuatro Aluminio Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2013.—Lic. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013087656).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 05 minutos del 19 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Espinal Sesenta y Cinco Acero Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2013.—Lic. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013087657).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Ediciones Grupo E & M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2013.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—(IN2013087658).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 27 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **William Grant Realtors Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2013.—Lic. Guido Alberto Soto Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2013087659).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 23 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Tres G de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2013.—Lic. Néstor Eduardo Solís Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2013087660).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 28 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **LB Ruby CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2013.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—(IN2013087661).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Arenas Sociedad Anónima**.—San José, 29 de agosto del 2013.—Lic. Federico Arias Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2013087662).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 28 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Akanestore Sociedad Anónima**.—San José, 29 de agosto del 2013.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—(IN2013087663).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 20 minutos del 28 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Kawa Movement Center Sociedad Anónima**.—San José, 29 de agosto del 2013.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—(IN2013087664).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de Agosto del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Asterro Sports Betting Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de agosto del 2013.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013087665).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 28 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Foxton Inc**.—San José, 29 de agosto del 2013.—Lic. Pamela Quesada Venegas, Notaria.—1 vez.—(IN2013087666).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 20 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Overseas Group Costa Rica S. A.**—San José, 29 de agosto del 2013.—Lic. Cristian Villegas Coronas, Notario.—1 vez.—(IN2013087667).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 30 minutos del 27 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Pintana Limitada**.—San José, 29 de agosto del 2013.—Lic. Dewin Brenes Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2013087668).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 20 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Overseas Group Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 29 de agosto del 2013.—Lic. Cristian Villegas Coronas, Notario.—1 vez.—(IN2013087669).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 29 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **General Mantenimiento H R Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de agosto del 2013.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087670).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 29 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Highland Madrigal Sociedad Anónima**.—San José, 30 de agosto del 2013.—Lic. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2013087671).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 29 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Cañas y Barro Sociedad Anónima**.—San José, 30 de agosto del 2013.—Lic. Juan Antonio Mainieri Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2013087672).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 23 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Corporación G Tres F.J. Sociedad Anónima**.—San José, 30 de agosto del 2013.—Lic. Néstor Eduardo Solís Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2013087673).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 30 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Data Flex International Business Limitada**.—San José, 30 de agosto del 2013.—Lic. Ricardo Alfonso Estrada Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2013087674).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 30 minutos del 30 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **F&G Real Estate Holdings Sociedad**

**de Responsabilidad Limitada.**—San José, 2 de setiembre del 2013.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2013087675).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 30 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Mak Medical International Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 2 de setiembre del 2013.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013087676).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 2 de setiembre del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Schatz Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 2 de setiembre del 2013.—Lic. Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2013087677).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 2 de setiembre del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Uvabasics S. A.**—San José, 2 de setiembre del 2013.—Lic. Eugenia Carazo Golcher, Notaria.—1 vez.—(IN2013087678).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 29 de Agosto del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Modena Properties & Investments Management Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 2 de setiembre del 2013.—Lic. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2013087679).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 28 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Foxton Inc Sociedad Anónima.**—San José, 2 de setiembre del 2013.—Lic. Pamela Quesada Venegas, Notaria.—1 vez.—(IN2013087680).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 2 de setiembre del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Corporacion Aatec Inc S. A.**—San José, 2 de setiembre del 2013.—Lic. Oscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—(IN2013087681).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 30 minutos del 30 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Bellissima Esthetique Costa Rica Limitada.**—San José, 2 de setiembre del 2013.—Lic. Roger Allen Petersen Morice, Notario.—1 vez.—(IN2013087682).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 29 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Bienes JF de San Francisco.**—San José, 3 de setiembre del 2013.—Lic. Xinia Alfaro Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2013087683).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 3 de setiembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Davana Corporation LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de setiembre del 2013.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2013087684).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Pura Vida Healing B J Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de setiembre del 2013.—Lic. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2013087685).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 25 de agosto del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **TMG Holdings LLC Limitada.**—San José, 3 de setiembre del 2013.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2013087686).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 2 de setiembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Aventuras Vikingas Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de setiembre del 2013.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—(IN2013087687).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Lucey Luxury Rentals Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de setiembre del 2013.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2013087688).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 2 de setiembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Uvabasics Sociedad Anónima.**—San José, 3 de setiembre del 2013.—Lic. Eugenia Carazo Golcher, Notaria.—1 vez.—(IN2013087689).

Por escritura otorgada a las 17:00 horas de hoy, compareció a mi notaría la señora: Bessie Miskiff Herzog, en su condición de accionista de la compañía **Inversiones Bess Herzog de Venecia Sociedad Anónima**, a disolver dicha sociedad.—San José, 18 de diciembre del 2013.—Lic. Arturo Varela Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2013087690).

Por escritura otorgada a las 18:00 horas de hoy, compareció a mi notaría la señora: Bessie Miskiff Herzog, en su condición de accionista de la compañía **Topique Associates Inc Sociedad Anónima**, a disolver dicha sociedad.—San José, 18 de diciembre del 2013.—Lic. Arturo Varela Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2013087692).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día 19 de diciembre del 2013, se constituyó la sociedad **Agro Servicios y Fumigaciones Boa Comercial Sociedad Anónima, Lakima Soluciones Sociedad Anónima.** Domiciliada en San José, Barrio México, costado norte del cine Líbano, la preside el señor Wenlein Álvarez Sancho, cédula de identidad número uno-novecientos cincuenta y uno-cero cero veintitrés.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Lic. Yurly Alguera Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2013087693).

Que por escritura otorgada ante la notaría de la Lic. Carolina Gutiérrez Marín, a las ocho horas del dieciocho de diciembre de dos mil trece, se disolvió la sociedad **Servicios Especiales de Seguridad Preventiva S E S P Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula tres-ciento dos-cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos trece.—Cartago, dieciocho de diciembre del dos mil trece.—Cartago, dieciocho de diciembre del dos mil trece.—Lic. Carolina Gutiérrez Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2013087694).

Constitución **Ciudad Hacienda El Olivar Sociedad Anónima.** Escritura otorgada ante la suscrita notaría pública a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del 2013.—San José, 16 de diciembre del 2013.—Lic. María Elena Gamboa Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2013087695).

Al ser once horas del dieciocho de diciembre del año dos mil trece, los señores Wendy Solórzano Muñoz y Michael Mora Oviedo, comparecen ante esta notaría con la finalidad de constituir la sociedad denominada **Multisoluciones MW Sociedad Anónima**, con domicilio social en la provincia de San José, Escazú centro, de la Cruz Roja quinientos norte y setenta y cinco oeste, portón rojo, verjas blancas a mano derecha.—San José, a las trece horas del dieciocho de diciembre del dos mil trece.—Lic. Carolina Arguedas Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2013087696).

Constitución **San Judas Tadeo Investments Sociedad Anónima.** Escritura otorgada ante la suscrita notaría pública a las 10:30 horas del día 16 de diciembre del 2013.—San José, 16 de diciembre del 2013.—Lic. María Elena Gamboa Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2013087697).

Por escritura número 165 otorgada a las 16:00 horas del 19 de diciembre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Constructora Ático Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y dos mil ciento setenta, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se modifican los documentos de identidad de los representantes. Es todo.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Lic. Iara Lancaster Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2013087698).

Mediante escritura otorgada a las 8:00 horas del 20 de diciembre del 2013, ante esta notaria, se reformaron la cláusula del domicilio y se nombran nuevos gerentes en la sociedad **Tres-Ciento Dos-Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Dos**.—San José, 20 de diciembre del 2013.—Lic. Federico Peralta Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2013087709).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil trece, la entidad **Ramshu Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos mil trescientos ochenta y dos, modifica las cláusulas segunda, sexta y décima cuarta de los estatutos.—Lic. Luis Alberto Víquez Aragón, Notario.—1 vez.—(IN2013087710).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil trece, la entidad **Consortio para las Inversiones Comerciales Zaja Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y tres mil novecientos noventa y cuatro, modifica las cláusulas tercera, séptima y octava, se elimina la cláusula décima sexta de los estatutos.—Lic. Luis Alberto Víquez Aragón, Notario.—1 vez.—(IN2013087712).

Ante la notaria del Lic. Audrys Esquivel Jiménez, se otorgó la escritura número doscientos cincuenta y uno de mi tomo veintiocho donde se protocolizó acta de la sociedad **A.P.E Traductores S. A.**—Santa Ana, 18 de diciembre del dos mil trece.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2013087717).

La suscrita Notaria Jenny Patricia Reyes Durán, protocoliza asamblea general extraordinaria, donde se realiza la disolución de la sociedad **Technocenter Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro uno siete cinco siete uno.—San José, 20 de diciembre del dos mil trece.—Lic. Jenny Reyes Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2013087719).

Ante la notaría del Lic. Audrys Esquivel Jiménez, se otorgó la escritura número doscientos cuarenta y nueve de mi tomo veintiocho donde se protocolizó acta de la sociedad **Grupo Profesionales de Centro América S. A.**—Santa Ana, dieciocho de diciembre del dos mil trece.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2013087720).

Mediante escritura pública número 48 otorgada a las 9:00 horas del 20 de diciembre del 2013 en mi notaría, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Muro de Alcoy S. A.**, cédula de personas jurídica número 3-101-321935, en la cual se acordó disolver la sociedad por unanimidad de votos de todos los accionistas, de conformidad con el artículo número 201, inciso d), de Código de Comercio.—San José, 20 de diciembre del 2013.—Lic. Mónica Soto Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2013087728).

Que ante la notaría del Lic. Carlos Rodríguez Paniagua se tramita la disolución de la sociedad **Flauta de Titano S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos noventa y cuatro, disolución acordada en forma unánime por junta de socios de las nueve horas del veintinueve de octubre del año dos mil trece. Es todo.—Alajuela, diecinueve de diciembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Rodríguez Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2013087732).

Que ante la notaría del Lic. Carlos Rodríguez Paniagua se tramita la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Diez Mil Novecientos Veintitrés S. A.**, cédula jurídica tres-

ciento uno-seiscientos diez mil novecientos veintitrés, disolución acordada en forma unánime por junta de socios de las quince horas del veintiocho de octubre del, dos mil trece. Es todo.—Alajuela, diecinueve de diciembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Rodríguez Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2013087734).

Por escritura 183 de las 11 horas del 6 de diciembre del año 2013, se constituyó **Magli S. A.** Domicilio en San José, San Pedro de Montes de Oca, Los Yoses. Objeto: comercio en general, industria, turismo, ganadería, agricultura, transporte, asesoría, consultoría, asesoría, distribución de mercadería de cualquier naturaleza. Plazo: 99 años. Apoderada: Presidenta.—Lic. Juan Miguel Vásquez Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2013087735).

Que ante la notaría del Lic. Carlos Rodríguez Paniagua se tramita la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Diez Mil Novecientos Noventa y Tres S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos diez mil novecientos noventa y tres, disolución acordada en forma unánime por junta de socios de las doce horas del veintiocho de octubre del año dos mil trece. Es todo.—Alajuela, diecinueve de diciembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Rodríguez Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2013087737).

Que ante la notaría del Lic. Carlos Rodríguez Paniagua se tramita la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Once Mil Ciento Tres S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos once mil ciento tres, disolución acordada en forma unánime por junta de socios de las nueve horas del veintiocho de octubre del año dos mil trece. Es todo.—Alajuela, diecinueve de diciembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Rodríguez Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2013087740).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad **S A R A Servicios & Tecnología Limitada**. El plazo social es cien años, el capital social es la suma de diez mil colones representado por diez cuotas comunes y nominativas de mil colones cada una y la representación judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al único gerente. Escritura otorgada a las 20:00 horas del día 19 de diciembre del 2013. Es todo.—San José, 20 de diciembre del 2013.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2013087742).

Que ante la notaría del Lic. Carlos Rodríguez Paniagua se tramita la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Doce Mil Novecientos Veintiuno S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos doce mil novecientos veintiuno, disolución acordada en forma unánime por junta de socios de las doce horas del veintinueve de octubre del año dos mil trece. Es todo.—Alajuela, diecinueve de diciembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Rodríguez Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2013087743).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciocho horas del día diecinueve de diciembre del dos mil trece, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Ideas Estratégicas M & W S. A.** Donde se acuerda reformar las cláusulas primera, vigésima y quinta de los estatutos.—San José, diecinueve de diciembre del dos mil trece.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2013087746).

Ante esta notaría por escritura número 189 otorgada en San José el día 21 de agosto de 2013, se constituyó **Asesores y Consultores Clínicos Forenses de Centroamérica Ltda.**—Lic. Andrei Brenes Suárez, Notario.—1 vez.—(IN2013087747).

Ante esta Notaría por escritura número 211 otorgada en San José el día 10 de diciembre del 2013, se protocolizó actas de **Industrias AMC de San Carlos S. A.** y **Sociedad Inmobiliaria Fonmo S. A.**, se fusionan por absorción prevaleciendo la última.—Lic. Andrei Brenes Suárez, Notario.—1 vez.—(IN2013087748).

Ante esta Notaría por escritura número 177 otorgada en San José el día 3 de mayo del 2013, se protocolizó acta de **Hungry For Victory Ltda**, y se cambió domicilio y nombró nuevos gerentes.—Lic. Andrei Brenes Suárez, Notario.—1 vez.—(IN2013087751).

En mi notaría, en San José, a las nueve horas del diecinueve de diciembre del dos mil trece, por escritura N° 199-2, del tomo dos de mi protocolo, se disolvió la sociedad: **Unión Clucsoc S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Lic. Franklin Gerardo Murillo Vega, Notario.—1 vez.—(IN2013087753).

Ante esta notaría por escritura número 212 otorgada en San José el día 10 de diciembre del 2013, se protocolizó actas de **Corporación Estrella del Norte de San José S. A. y Monfal S.A.**, se fusionan por absorción prevaleciendo la última.—Lic. Andrei Brenes Suárez, Notario.—1 vez.—(IN2013087754).

Ante esta notaría por escritura número 212 otorgada en San José el día 10 de diciembre del 2013, se protocolizó actas de **Impreza Blanco S. A. y Servicios Móviles de Plataforma S. A.**, se fusionan por absorción prevaleciendo la última.—Lic. Andrei Brenes Suárez, Notario.—1 vez.—(IN2013087757).

La suscrita Marcia Quesada González, notaria pública, con oficina en la ciudad de Cartago, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, cien metros este y setenta y cinco metros sur, hago constar que mediante escritura número diecisiete-uno, visible al folio veinte frente del tomo uno de mi protocolo comparecieron los señores accionistas de la sociedad **Isla Blanca Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos tres dos dos seis nueve, para disolver y liquidar dicha sociedad.—Cartago, 19 de diciembre del dos mil trece.—Lic. Marcia Quesada González, Notaria.—1 vez.—(IN2013087768).

Que ante la notaría del Lic. Carlos Rodríguez Paniagua se tramita la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Doce Mil Novecientos Setenta y Cinco S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos doce mil novecientos setenta y cinco, disolución acordada en forma unánime por junta de socios de las diecisiete horas del veintiocho de octubre del dos mil trece. Es todo.—Alajuela, diecinueve de diciembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Rodríguez Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2013087769).

Que ante la notaría del Lic. Carlos Rodríguez Paniagua se tramita la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Trece Mil Cuatrocientos Ochenta S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos trece mil cuatrocientos ochenta, disolución acordada en forma unánime por junta de socios de las catorce horas del veintiocho de octubre del año dos mil trece. Es todo.—Alajuela, diecinueve de diciembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Rodríguez Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2013087770).

Que ante la notaría del Lic. Carlos Rodríguez Paniagua se tramita la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Trece Mil Doscientos Ochenta y Cinco S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos trece mil doscientos ochenta y cinco, disolución acordada en forma unánime por junta de socios de las nueve horas del veintiocho de octubre del año dos mil trece. Es todo.—Alajuela, diecinueve de diciembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Rodríguez Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2013087772).

Que ante la notaría del Lic. Carlos Rodríguez Paniagua se tramita la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Doce Mil Novecientos Cuarenta S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos doce mil novecientos cuarenta, disolución acordada en forma unánime por junta de socios de nueve horas del veintinueve de octubre del dos mil trece. Es todo.—Alajuela, diecinueve de diciembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Rodríguez Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2013087773).

Que ante la notaría del Lic. Carlos Rodríguez Paniagua se tramita la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Trece Mil Quinientos Sesenta S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos trece mil quinientos sesenta, disolución acordada en forma unánime por junta de socios de las doce horas del veintiocho de octubre del dos mil trece. Es todo.—Alajuela, diecinueve de diciembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Rodríguez Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2013087776).

Por escritura de las quince horas del veinticinco de octubre del dos mil trece, ante el notario Juan Carlos Herrera Díaz, en escritura número ciento treinta y siete, se constituye la sociedad **Total Green Mantenimiento S. A.**—San José, veinte de diciembre del dos mil trece.—Lic. Juan Carlos Herrera Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2013087781).

Por escritura de las quince horas del catorce de octubre del dos mil trece, ante el notario Juan Carlos Herrera Díaz, en escritura número ciento treinta y siete, se constituye la sociedad **P.F.L. Dos Bronce S. A.**—San José, veinte de diciembre del dos mil trece.—Lic. Juan Carlos Herrera Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2013087784).

Por escritura de las trece horas del catorce de octubre del dos mil trece, ante el notario Juan Carlos Herrera Díaz, en escritura número ciento treinta y siete, se constituye la sociedad **P.F.L. Uno Oro S. A.**—San José, veinte de diciembre del dos mil trece.—Lic. Juan Carlos Herrera Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2013087785).

## NOTIFICACIONES

### SALUD

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

DAJ-UAL-JM-2444-2013.—El Ministerio de Salud, hace saber a: Ligia Rodríguez Campos, cédula de identidad N° 1-0387-0559, la orden sanitaria N° CS-ARS-D-ERS-OS-0360-2013 emitida el 18 de junio del 2013, la cual manifiesta: *“Con base en inspección sanitaria realizada por la Lic. Meilyn Montenegro Mena y el Ing. Elías Quesada Aguilar el día 17 de junio del 2013, la cual consta en el informe técnico N° CS-ARS-D-ERS-IT-0768-2013, se logró comprobar mediante prueba de coloración con fluoresceína que la vivienda de su propiedad dispone inadecuadamente las aguas negras y servidas al cordón de caño pluvial, provocando el estancamiento de éstas y la proliferación de fauna nociva, situación que pone en riesgo la salud pública. Por lo tanto en el plazo de treinta días hábiles a partir de recibida la notificación se le ordena:*

1. Disponer de manera adecuada las aguas negras provenientes del servicio sanitario y las aguas servidas de la pila y fregadero de su vivienda, las cuales deben estar dirigidas a un sistema sanitario autorizado por el Ministerio de Salud sea este tanque séptico o alcantarillado sanitario.
2. Además deberá mantener dicho sistema en buenas condiciones de funcionamiento.

Se le previene que de incumplir lo antes ordenado, una vez vencido el plazo indicado en cuanto a lo ordenado de “Disponer adecuada y sanitariamente las aguas negras y servidas de las vivienda a un sistema sanitario autorizado por el Ministerio de Salud. Además deberá mantener dicho sistema en buenas condiciones de funcionamiento”, se procederá a interponer la denuncia ante el Ministerio Público por el presunto delito de desobediencia a la autoridad, previsto en el artículo 314 del Código Penal el cual señala: *“Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención. (Así reformado por el artículo 19 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el proceso penal N° 8720 de 4 de marzo del 2009.) (Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a), de la Ley N° 7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del 305 al 307). (Así corrída su numeración por el artículo 3° de la Ley N° 9048 del 10 de julio del 2012, que lo traspasó del antiguo artículo 307 al 314, “Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal”).* Se le informa que de conformidad con el artículo 52 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, en relación con la presente orden sanitaria, procede interponer los recursos de revocatoria con apelación en subsidio dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su notificación. El recurso podrá ser interpuesto ante la oficina de la Dirección de Área Rectora de Salud, la revocatoria será resuelta por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur y de ser necesario, la apelación será resuelta por la señora Ministra de Salud. No obstante lo anterior, se le informa que

según el artículo 53 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud: “El establecimiento de los recursos no suspende la ejecución del acto recurrido, a menos que, en casos muy calificados, en forma razonada, el Titular de la cartera, interlocutoriamente y para evitar un resultado irreparable, ordene la suspensión provisional del acto, lo cual haría, en todo caso, bajo su responsabilidad”, por lo tanto la orden sanitaria continúa vigente en el plazo indicado. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Salud N° 5395 (1973) en sus artículos 1°, 4°, 7°, 9°, 285, 286, 287, 290, 292, 340, 341, 342, 349, 356, 363, artículo 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica”, artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en su domicilio. Se publica el presente edicto a solicitud de la Dirección del Área Rectora de Salud de Desamparados, sita en San José, Desamparados.—San José, 15 de octubre del 2013.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400017486.—Solicitud N° 4575.—(IN2013078532).

DAJ-UAL-JM-2679-2013. (Audiencia para conclusiones). El Ministerio de Salud hace saber a: Maicol Antonio Quesada Pérez, cédula de identidad 304430043, expediente sumario-100-2013, Luis Antonio Gamboa Porras, cédula de identidad 206280243, expediente sumario-109-2013, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la Ley 9028 “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 del 22 de marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs. y concordantes y 320 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Central Occidente, sita en San Ramón, Alajuela. Publíquese por tres veces consecutivas.—San José, 6 de diciembre del 2013.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400019944.—Solicitud N° 6636.—C-Crédito.—(IN2013087931).

DAJ-UAL-JM-2672-2013. (Audiencia para conclusiones). El Ministerio de Salud hace saber a: Brayan Francisco Ortega Mora, cédula 6-0375-0903 y Jenny María Cruz Zumbado, cédula 6-0320-0438, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la ley 9028 “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, del 22 de Marzo del 2012” y su reglamento, decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director del procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley precitada; 46, 50 y 51 del decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 siguientes y concordantes y 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director del Procedimiento Sumario con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Brunca, sita en Villa Ligia de Pérez Zeledón, San José, contiguo a la UNED. Publíquese por tres veces consecutivas.—San José, 15 de noviembre del 2013.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400019944.—Solicitud N° 6637.—C-Crédito.—(IN2013087932).

DAJ-UAL-JM-2675-2013. (Audiencia para conclusiones). El Ministerio de Salud hace saber a: Luis Cordero Castañeda, cédula de identidad número 503430527, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la Ley

9028 “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 del 22 de marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs. y concordantes y 320 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Central Occidente, sita en San Ramón, Alajuela. Publíquese por tres veces consecutivas.—San José, 29 de noviembre del 2013.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400019944.—Solicitud N° 6639.—C-Crédito.—(IN2013087936).

DAJ-UAL-JM-2676-2013. (Audiencia para conclusiones). El Ministerio de Salud hace saber a: Víctor Hugo Molina Solano, cédula 205120374, José Enrique Hurtado Espino, cédula 207260751, Gerson Domingo Cuiltras Vargas, cédula de identidad número 205750733, José Benito Valle cédula de residencia 155806504231, Rafael Martínez Rubí, cédula de identidad número 105560082, Randal Martínez Pichardo cédula de identidad número 204840607, Nathalia Romero González cédula de residencia 251448400, Yelva Mejías Sevilla cédula de residencia 15581407713, José Manuel Mongrío Picado cédula de identidad número 202250224, Carlos José Sequeira Álvarez cédula de residencia 155809625034, Jacel David Torrentes Mendoza cédula de identidad 207170799, Carlos Alonso Mora Carmona cédula de identidad número 701960048, Gilver Gerardo Marín Sandoval cédula de identidad número 203080670 y Johan Canales Pérez cédula de identidad número 207240911, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la Ley 9028 “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 del 22 de marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs. y concordantes y 320 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Huetar Norte, sita en San Carlos, Ciudad Quesada. Publíquese por tres veces consecutivas.—San José, 26 de noviembre del 2013.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400019944.—Solicitud N° 6640.—C-Crédito.—(IN2013087939).

DAJ-UAL-JM-2447-2013. (Audiencia para conclusiones). El Ministerio de Salud hace saber a: Pedro José Castro Castro, cédula N° 6-188-165, Jason Ramírez Núñez, cédula número 5-358-079, Kimberly Herrera Piedra, cédula No. 1-1360-0152, Sandra Álvarez Zumbado, cédula N° 6-0221-0266, María Luisa Chavarría Paniagua, cédula N° 1-315-515, Ingrid Patricia Chacón Quirós, cédula N° 2-527-210, Bibiana Camareno Azofeifa, cédula 2-539-381, conocida como Viviana Camareno Azofeifa, Jonathan Andrés Mayola Torres, Pasaporte N° 186200147929, Rose Mary Gómez Barth, cédula N° 1-433-863, Das Haridas Mondol Mondol, Pasaporte 800960115, Scott Gutter, Pasaporte 184000246919, Arturo Buitrago Ochoa, Pasaporte N° 117000524309, Denis Raúl Sánchez Gómez, cédula N° 6-284-136, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la Ley 9028 “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud”, N° 9028 del 22 de marzo del 2012 y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario

conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs. y concordantes y 320 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Pacífico Central, sita en Puntarenas. Publíquese por tres veces consecutivas.—San José, 5 de noviembre del 2013.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400019944.—Solicitud N° 4582.—C-Crédito.—(IN2013087940).

DAJ-UAL-JM-2181-2013. (Audiencia para conclusiones). El Ministerio de Salud hace saber a: Joel Ramírez Durán, cédula de identidad número 207220976, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la Ley 9028 “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 del 22 de marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 siguientes y concordantes y 320 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Central Occidente, sita en San Ramón, Alajuela. Publíquese por tres veces consecutivas.—San José, 25 de setiembre del 2013.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400019944.—Solicitud N° 4565.—(IN2013087979).

DAJ-UAL-JM-2183-2013.—(Audiencia para conclusiones). El Ministerio de Salud hace saber a: Guillermo Araya Rodríguez, cédula de identidad número 203200231, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la Ley 9028 “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 del 22 de marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 siguientes y concordantes y 320 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Central Occidente, sita en San Ramón, Alajuela. Publíquese por tres veces consecutivas.—San José, 08 de octubre del 2013.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400019944.—Solicitud N° 4564.—(IN2013087982).

DAJ-UAL-JM-2449-2013.—(Audiencia para conclusiones). El Ministerio de Salud hace saber a: Gustavo Sánchez González, cédula de identidad número, 603490797, Jairo González Ugalde cédula de identidad número 206490246, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud”, N° 9028 del 22 de marzo del 2012 y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga

Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 siguientes y concordantes y 320 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Central Occidente, sita en San Ramón, Alajuela. Publíquese por tres veces consecutivas.—San José, 05 de noviembre del 2013.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400019944.—Solicitud N° 4579.—(IN2013087985).

DAJ-UAL-JM-2448-2013.—(Audiencia para conclusiones). El Ministerio de Salud hace saber a: Diego Zárate Montero, cédula N° 2-0206-0119 y Óscar Eduardo Salas Torres, pasaporte N° 6115880144, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la Ley 9028 “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud”, N° 9028 del 22 de marzo del 2012 y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 siguientes y concordantes y 320 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Pacífico Central, sita en Puntarenas. Publíquese por tres veces consecutivas.—San José, 05 de noviembre del 2013.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400019944.—Solicitud N° 4791.—(IN2013087986).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

##### Resolución acoge cancelación

Ref. 30/2013/29656.—Darden Corporation c/ Gordons S.A.—Documento: Cancelación por falta de uso (Darden Corporation, solicita L).—Nro y fecha: Anotación /2-79214 de 14/06/2012.—Expediente: 1999-0001784. Registro N° 115404 Alfredo Orégano El Jardín De Los Olivos (Alfredo Oregano's The Olive Garden) Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:58:23 del 5 de Agosto de 2013. Conoce este Registro, la Solicitud de Cancelación por falta de uso opuesta por la Licda. Ana Catalina Monge Rodríguez, en representación de Darden Corporation, contra el registro del nombre comercial “Alfredo Orégano El Jardín de Los Olivos (Alfredo Oregano's The Olive Garden)”, con el número 115404, para proteger y distinguir “un establecimiento comercial dedicado a restaurante y bar ubicado en Escazú, San Rafael, contiguo a barbecue Los Anonos”, cuyo propietario es Gordons Sociedad Anónima.

##### Resultando:

1°—Que por memorial recibido el 14 de junio del 2012, la licenciada Ana Catalina Monge Rodríguez en representación de Darden Corporation, interpuso solicitud de cancelación por falta de uso en contra del registro del nombre comercial “Alfredo Orégano El Jardín de Los Olivos (Alfredo Oregano's The Olive Garden)”, registro no. 115404, el cual protege y distingue: “un establecimiento comercial dedicado a restaurante y bar ubicado en Escazú, San Rafael, contiguo a barbecue Los Anonos”, propiedad de Gordons Sociedad Anónima. (F 1 a 13)

2°—Que mediante resolución de las 14:05:21 del 11 de Septiembre de 2012, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (F 19)

3°—Que la resolución de traslado fue notificada al solicitante del procedimiento en mediante fax el 21 de noviembre del 2012 (F. 19 v) y a la titular del distintivo marcario quedó debidamente notificado el 20 de mayo del 2013 mediante publicación en *La Gaceta* (F 22 a 28), debido a la imposibilidad de notificación por otros medios.

4°—Que no consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V°—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

### Considerando:

#### I.—Sobre los hechos probados:

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito desde el 19 de agosto del 1999, el nombre comercial “Alfredo Orégano El Jardín de Los Olivos (Alfredo Oregano’s The Olive Garden)”, Registro N° 115404, el cual protege y distingue: “un establecimiento comercial dedicado a restaurante y bar ubicado en Escazú, San Rafael, contiguo a barbecue Los Anonos”, propiedad de Gordons Sociedad Anónima.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 12 de marzo del 2012, con el número 2012-2397, la marca de servicios Olive Garden Italian Restaurant Diseño  actualmente con suspensión, el cual pretende proteger y distinguir: “servicios de restaurante” en clase 43, solicitada por DARDEN CORPORATION.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Este Registro considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el poder administrativo, que consta en el expediente y que es visible a folio 12, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Licda. Ana Catalina Monge Rodríguez, como apoderada especial de Darden Corporation.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado y aportado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso. El titular del signo distintivo al no contestar el traslado, no aporta prueba de uso al expediente.

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece en el artículo 41 que “*salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.*” Del mismo modo el artículo 49 del citado reglamento, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de CANCELACIÓN POR NO USO, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca. Debido a que fue imposible ubicar tanto el establecimiento comercial como al titular del signo en el domicilio social, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara la resolución de traslado por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 16-17 y 20 de mayo del 2013 (F. 22-28), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo no ha contestado dicho traslado.

VI.—**Contenido de la solicitud de cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que no se le está dando uso a dicho signo en nuestro país por parte del titular. 2) Que con esta inactividad la titular del signo, está faltando a su obligación principal de uso sobre el citado nombre comercial y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de sus signos. 3) Que tiene una solicitud pendientes de inscripción del signo distintivo Olive Gardens Italian Restaurant DISEÑO bajo el expediente 2012-2397.

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que “*Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)*”.

En el presente asunto se solicita la cancelación por extinción de la empresa titular del signo distintivo, ya que no existe establecimiento comercial identificado con dicho signo en el país, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento en lo que corresponda; resultan también de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: “*Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.*”

Ahora bien, el Título VII, Capítulo 1. Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo) Nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

*El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o aun establecimiento comercial de otros” (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo)*

*“La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una Junción puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales” (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).*

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa o establecimiento que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades que en el establecimiento se realicen y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o establecimiento de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad que en el establecimiento comercial o empresa se desarrolla, sin que exista confusión.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en sus artículos 64 y 67 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

En este sentido, se debe aclarar que el uso debe ser territorial, es decir, efectuarse en Costa Rica, tal cual lo indica el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: "... También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional."

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional. Solucionado lo antepuesto, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso del nombre comercial? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado del establecimiento comercial junto con sus servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, patente comercial, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular del signo, en este caso a GORDONS SOCIEDAD ANÓNIMA, que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo, sin embargo al no haberse apersonado, no aportó ninguna prueba al respecto.

Por otra parte, se tiene por comprobado que la empresa Darden Corporation ostenta la legitimación e interés -directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de su solicitud de marca bajo el expediente 2012-2397, se desprende que son competidores.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, aunado a la inexistencia de una prueba de uso y de que en el domicilio social de la empresa, que también es la dirección consignado dónde ubica el establecimiento comercial identificado con dicho signo no es ubicable el establecimiento ni el apoderado de la empresa según lo constató este Registro al momento de intentar llevar a cabo la notificación del traslado, por lo que siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no uso el registro del nombre comercial "ALFREDO ORÉGANO EL JARDÍN DE LOS OLIVOS (ALFREDO OREGANO'S THE OLIVE GARDEN)", con el número de registro 115404.

**IX.—Sobre lo que debe ser resuelto:** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo "ALFREDO ORÉGANO EL JARDÍN DE LOS OLIVOS (ALFREDO ORÉGANO S THE OLIVE GARDEN)", con el número de registro 115404, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su SIGNO, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso del mismo, procediendo a su correspondiente cancelación.

#### Por tanto:

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara *con lugar* la solicitud de CANCELACIÓN POR FALTA DE USO, interpuesta por la Licda. Ana Catalina Monge Rodríguez

en representación de DARDEN CORPORATION, contra el registro del nombre comercial "ALFREDO ORÉGANO EL JARDÍN DE LOS OLIVOS (ALFREDO OREGANO'S THE OLIVE GARDEN)", Registro no. 115404, el cual protege y distingue: "un establecimiento comercial dedicado a restaurante y bar ubicado en Escazú, San Rafael, contiguo a barbecue Los Anonos", propiedad de GORDONS SOCIEDAD ANÓNIMA. Se ordena su publicación íntegra de la presente resolución, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. A manera de excepción y solo en la eventualidad de que al titular del signo distintivo se le haya podido notificar legalmente la presente resolución o el mismo se haya apersonado al procedimiento, la publicación íntegra de la presente resolución deberá hacerse por una sola vez en el Diario Oficial. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—(IN2013072628).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

#### ÁREA DE ASEGURAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS

#### SUBÁREA SERVICIOS FINANCIEROS

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Phillcas S. A. número patronal 2-03101209162-001-001, la Subárea Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2013-03089 por eventuales omisiones salariales por un monto de \$376.291,00 cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José c.7 av. 4, edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 13 de diciembre del 2013.—Mayela Azofeifa C., Jefa.—1 vez.—(IN2014000438).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Inversiones Lirio Blanco S.R.L., número patronal 2-03102060070-001-001, la Subárea Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2013-03128, por eventuales omisiones salariales por un monto de \$1.491.920,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 11 de diciembre del 2013.—Mayela Azofeifa C., Jefa.—1 vez.—(IN2014000440).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Grupo de Seguridad ASC SA número patronal 2-3101503093-001-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2014-00005 por eventuales omisiones y/o diferencias salariales por un monto de \$1,826,803.00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 6 de enero del 2014.—Mayela Azofeifa C, Jefa.—1 vez.—(IN2014000442).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Sky Software Sociedad de Responsabilidad Limitada, número patronal 2-03102393328-001-001, la Subárea de Servicios Transportes notifica Traslado de Cargos 1235-2013-02656, por eventuales omisiones salariales por un monto de \$91.853.00, en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José, calle 7, avenida 4, Edificio Da Vinci piso 2. Se le confiere un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Firma Ilegible.—1 vez.—(IN2014000445).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Ilustración Católica Limitada, número patronal 2-03102003074-001-001, el Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios notifica Traslado de Cargos 1237-2013-03013, por eventuales omisiones y/o diferencias salariales por un monto de \$869,001.00 cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 17 de diciembre del 2013.—Alexander Carvajal S, Jefe.—1 vez.—(IN2014000446).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Apartamentos San Pedro S. A. número patronal 2-03101019827-001-001, la Subárea Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2013-02902, por eventuales omisiones y/o diferencias salariales por un monto de \$2.189.248,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Mayela Azofeifa C., Jefa.—1 vez.—(IN2014000470).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Azulgrana Orión F C S.A. Deportiva., número patronal 2-03101483912-001-001, la Subárea Serv. Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2013-03095, por eventuales omisiones salariales por un monto de \$67.020,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 11 de diciembre del 2013.—Mayela Azofeifa C, Jefa.—1 vez.—(IN2014000471).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Río Narcea S.A., número patronal 2-03101340892-001-001, la Subárea Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2013-03097, por eventuales omisiones salariales por un monto de \$201.060,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 11 de diciembre del 2013.—Mayela Azofeifa C, Jefa.—1 vez.—(IN2014000472).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Servicios Generales del Pacífico S.G.P. Ltda., número patronal 2-03102499918-002-001, la Subárea Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2013-03046, por eventuales omisiones salariales por un monto de \$130.115,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 5 de diciembre del 2013.—Mayela Azofeifa C, Jefa.—1 vez.—(IN2014000473).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Seguridad Técnica Especializada Setasa S. A., número patronal 2-03101332052-001-001, la Subárea Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2013-03064, por eventuales omisiones salariales por un monto de \$1.062.478,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 5 de diciembre del 2013.—Mayela Azofeifa C., Jefa.—1 vez.—(IN2014000474).